

Nº 409
2EJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

AREA DE DERECHO

"EL DERECHO DEL TRABAJO COMO MEDIO DE
JUSTIFICACION PARA LA EXPLOTACION DEL
TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD MEXICANA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SYLVIA TORRES CABALLERO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO DE MEX. 1992



**ENEP
ARAGON**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL DERECHO LABORAL
COMO MEDIO DE JUSTIFICACION
PARA LA EXPLOTACION
DEL TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD
MEXICANA**

¿COMPRENDE USTED QUE EXISTE UN
ANTAGONISMO
IRRECONCILIABLE ENTRE EL PROLETARIADO Y LA
BURGUESIA QUE ES LA CONSECUENCIA NECESARIA
DE
SUS RESPECTIVAS POSICIONES ECONOMICAS? ¿QUE
LA
RIQUEZA DE LA CLASE BURGUESA ES
INCOMPATIBLE CON
EL BIENESTAR Y LA LIBERTAD DE LOS
TRABAJADORES
PORQUE SU EXCESIVA RIQUEZA UNICAMENTE SE
PUEDE
BASAR EN LA EXPLOTACION Y EL
SOJUZGAMIENTO DEL
TRABAJO, Y QUE, POR ESTA RAZON, LA
PROSPERIDAD
Y LA DIGNIDAD DE LAS MASAS TRABAJADORAS
EXIGE
LA ABOLICION DE LA BURGUESIA COMO
CLASE?''

MIGUEL BAKUNIN

EL DERECHO DEL TRABAJO COMO MEDIO DE JUSTIFICACION PARA LA
EXPLOTACION DEL TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD MEXICANA

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

I. Origen y Evolución del Derecho del Trabajo como Medio de Justificación para la Explotación del Trabajador en la Sociedad Mexicana, en:

- A) Comunidad Primitiva.
- B) Esclavismo.
- C) Feudalismo.
- D) Capitalismo.
- E) El Socialismo Político o de Estado.
- F) En México Colonial.
- G) En México Independiente.
- H) En México Contemporáneo.

II. Definición del Derecho del Trabajo.

III. Definición del Derecho Social.

IV. Definición del Derecho del Trabajo como Medio de Justificación para la Explotación del Trabajador en la Sociedad Mexicana.

CAPITULO SEGUNDO.

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- I. Naturaleza Juridica.
- II. Elementos de la Justicia Social.
- III. Elementos del Derecho del Trabajo.
- IV. Elementos del Derecho Social.
- V. Confrontación de las Condiciones Sociales de Producción de Facto con las del Derecho del Trabajo en la Sociedad Mexicana en función, a:
 - A) La Observación.
 - B) Selección de Hechos y Derechos en las Fuentes de Empleo.
 - C) Relaciones de Hechos y Derechos para su Estudio.
 - D) El Derecho del Trabajo ha sido utilizado para que se Justifique la Explotación del Trabajador en la Sociedad Mexicana.

CAPITULO TERCERO.

DISPOSICIONES Y CRITERIOS EMITIDOS EN RELACION AL DERECHO DEL TRABAJO POR PARTE DE:

- I. La Constitución Federal de la República.
- II. Ley Federal del Trabajo.

- III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- V. La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- VII. Jurisprudencias y Ejecutorias de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VIII. Ejecutorias de los H. Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo.

Conclusiones.

Bibliografía.

INTRODUCCION

La investigación llevada a cabo y que se presenta es el resultado de un análisis y escudriñamiento de las condiciones laborales que de facto aparecen en nuestra sociedad comparadas con las de iure, por lo que este trabajo termina constituyendo una contribución al Derecho Social y Laboral. Estudiamos a través del devenir histórico, como el Derecho del Trabajo ha venido evolucionando e involucrando una enorme explotación del hombre por el hombre en las diversas etapas del desarrollo de la humanidad. Establecemos como cierto que el Derecho del Trabajo desde su existencia se ha mostrado insuficiente y rebasado en cuanto a la protección y nivelación de la condición en la que se encuentra el trabajador actualmente, es decir, la legislación laboral se ha comprobado por medio de la razón no es realmente útil, justa o adecuada a las circunstancias reales de la sociedad para quien se crea, ya que aún existen innumerables problemas que día con día así lo demuestran. No existe un justo equilibrio entre los entes que representan a los distintos medios de producción. En pocas palabras, el Derecho Laboral es insuficiente para lograr la verdadera impartición de justicia social que pretende en las relaciones de su incumbencia, ya que no resuelve radicalmente los problemas de fondo de la clase trabajadora,

más sin embargo sí justifica la explotación que la misma sufre, pues no olvidemos que la instauración del mencionado Derecho Laboral surgió como resultado de una inconformidad nacional y que fue originado como una válvula de escape en el sistema de presión de carácter capitalista.

Después de lo mencionado, este trabajo muestra un importante estado de cosas que a la sociedad preocupa, por lo que, con él se pretende resaltar y difundir estas situaciones, buscando también se luche con cambios de consciencia y aptitud ante los mismos. En lo enunciado encontramos razón para intitular a la presente obra, como: "El Derecho del Trabajo como medio de justificación para la explotación del trabajador en la sociedad mexicana".

A continuación se menciona brevemente el contenido de los tres capítulos que integran esta investigación.

Al primero se le denomina: "Antecedentes Generales" Brinda un panorama en el que se presenta el origen y evolución del Derecho del Trabajo como medio de justificación para la explotación del trabajador en distintas divisiones de la historia y, luego posteriormente en la sociedad mexicana, es decir, se abarca desde la aparición del hombre hasta nuestros días. También plasmamos además las

correspondientes definiciones de Derecho del Trabajo, Derecho Social y la de nuestro título puesto que es crucial su comprensión para nuestro estudio.

El segundo por su parte se nombra: "Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo" y engloba la definición y análisis de la naturaleza jurídica en general, los elementos de la justicia social, del Derecho del Trabajo y del Derecho Social. También se da una confrontación de las condiciones sociales de producción de facto con las de derecho en nuestra sociedad actual.

El tercero se intitula: "Disposiciones, Criterios y Estudios emitidos en relación al Derecho del Trabajo por parte de:" Aquí nos auxiliamos de las siguientes legislaciones: La Constitución Federal de la Republica -como el máximo cuerpo del que emanan nuestras leyes-, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. También se presentan Tesis de Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Ejecutorias de los H. Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo.

En nuestra última parte del trabajo finalmente aludimos a las conclusiones como resultado del mismo.

CAPITULO PRIMERO

I. Origen y evolución del Derecho del Trabajo como medio de justificación para la explotación del trabajador en la sociedad mexicana, en:

- A) COMUNIDAD PRIMITIVA;
- B) ESCLAVISMO;
- C) FEUDALISMO;
- D) CAPITALISMO;
- E) EL SOCIALISMO POLITICO O DE ESTADO;
- F) EN MEXICO COLONIAL;
- G) EN MEXICO INDEPENDIENTE Y
- H) EN MEXICO CONTEMPORANEO.

Se examinarán de manera sucesiva los anteriores incisos buscando así establecer el origen y evolución del Derecho del Trabajo como medio de justificación para la explotación del trabajador en la sociedad mexicana, desde la comunidad primitiva hasta nuestros días.

Con esta razón empecemos a desarrollar el primer inciso, estableciendo las siguientes interrogantes: ¿Cómo se puede establecer el origen y desarrollo de la humanidad? ¿Cuáles eran las labores u ocupaciones y elementos o productos que se van creando por los individuos a través del paso del tiempo? ¿Cuáles eran sus formas de trabajo y sus organizaciones para llevarlas a cabo?

¿Qué beneficios obtenían de las mismas? y ¿Cuáles eran las normas que regían a las relaciones de producción imperantes?.

Principiemos pues describiendo a la comunidad primitiva aclarando que en el presente trabajo estudiaremos al hombre en orígenes aún más remotos que los que se acostumbran en países como Mesopotamia, Egipto, Asiria, Roma, Grecia, etc... Esto debido a que es evidente, según diversos historiadores, los conglomerados humanos experimentaron diversas organizaciones desde su aparición y desarrollo.

La comunidad primitiva esta compuesta por los periodos de salvajismo, barbarie y civilización que comprende partes superiores del periodo de la barbarie y que se integra por el esclavismo, feudalismo y capitalismo, pasando después al socialismo de Estado. Para los expertos en la materia el salvajismo es la vieja edad de piedra o paleolítico, para los Geólogos es el pleistoceno, a la barbarie los Arquéologos le llaman neolítico o nueva edad de piedra y para los geólogos el holoceno, en cuanto a la civilización a esta se le encuadra generalmente en el resurgimiento de tierras a nivel de aguas, y la división de la humanidad en ciudades y campos correspondiendo a la era psicozoica o antropozoica del llamado periodo cuaternario.¹

1.-Lo anterior es sustentado y analizado por Lewis H. Morgan en su trabajo: La Sociedad Primitiva Prólogo de: Carmelo Lison Tolosana. Tercera Edición. Editorial Librerías y distribuidora Allende, S.A. México 1971. p.37, 77-89. Confirma la

Analizando la interpretación más clara sobre el origen y desarrollo del hombre sobre la tierra es posible establecer a las actividades musculares y cerebrales como los productos que gradualmente fue originando el hombre en su desarrollo. Damos así respuesta a las dos primeras interrogantes planteadas anteriormente y confirmamos con la siguiente información:

"ESTADIO INFERIOR DEL SALVAJISMO.

Este periodo comenzó con la infancia del hombre y puede darse por terminado con la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego. El hombre vivía entonces en su morada originaria y restringida y subsistía de frutas y nueces. Corresponde a este periodo el uso de la palabra articulada. No hay ejemplos de tribus de la humanidad en estas condiciones que hayan llegado hasta el periodo histórico.

ESTADIO MEDIO DEL SALVAJISMO.

Comenzó con la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego, y terminó con la invención del arco y flecha. Mientras perduraba en esta condición, el hombre se diseminó desde su

Investigación Pedro Alexeivich Kropotkine en su libro El Apoyo Mutuo Como Factor de Progreso entre los Animales y los Hombres. Traducción: Luis Orsetti. Colección Universal de Estudios Sociales. Primera Edición. Editorial Américalee. Buenos Aires Argentina 1946. Además Francisco Gómez Jara igualmente nos refiere a ello.

morada originaria por la mayor parte de la tierra. De las tribus que todavía existen, colocaré en el estadio medio del salvajismo, por ejemplo, a los australianos y a la mayor parte de los polinesios, al tiempo de ser descubiertos. Será suficiente con presentar uno o más ejemplos de cada estadio.

ESTADIO SUPERIOR DEL SALVAJISMO.

Comenzó con la invención del arco y flecha y terminó con la invención del arte de la alfarería. Coloco en el estadio superior del salvajismo a las tribus Athapascan, del territorio de la bahía de Hudson, las tribus del valle de Colombia y ciertas tribus de la costa de América del Norte y del Sur, pero con relación a la época de su descubrimiento. Este estadio clausura el período del salvajismo.

ESTADIO INFERIOR DE LA BARBARIE.

La invención o práctica del arte de la alfarería, considerando todas las conquistas, es posiblemente la prueba más efectiva y concluyente que puede elegirse para fijar una línea de demarcación necesariamente arbitraria, entre el salvajismo y la barbarie. Desde tiempo atrás se ha reconocido la distinción entre las dos condiciones, pero hasta ahora no se ha propuesto ninguna conquista de progreso que señalara el paso del primero al segundo. Así, pues, todas aquellas tribus que nunca alcanzaron

el arte de la alfarería serán clasificadas como salvajes, y las que conquistaron este arte, pero que nunca llegaron a tener un alfabeto fonético y a poseer el arte de la escritura, serán clasificadas como barbaras.

El primer subperiodo de la barbarie comenzó con la alfarería, ya sea por invención original o bien por adopción. Al tratar de fijar su término y el comienzo del estadio medio, se tropieza con la dificultad de las dotaciones desiguales de los dos hemisferios, que comenzaron a influir sobre los destinos humanos después que hubo pasado el período del salvajismo. Puede solucionarse, entre tanto, mediante el empleo de equivalentes. Para el hemisferio oriental, la domesticación de animales, y para el occidental, el cultivo de maíz y plantas mediante el riego, juntamente con el uso de adobe o piedra en la construcción de casas, han sido elegidos como testimonios suficientes de progreso para jalonar una transición del estadio inferior al superior de la barbarie.

Situó, por ejemplo, en el estadio inferior a las tribus indias de Estados Unidos, al este del río Missouri, y aquellas tribus de Europa y Asia que practicaban el arte de la alfarería, pero sin poseer animales domésticos.

ESTADIO MEDIO DE LA BARBARIE.

Comenzó, en el hemisferio oriental, con la domesticación de animales, y en el occidental, con el

cultivo a base de riego y con el empleo del adobe y de la piedra en la arquitectura, como se ha dicho anteriormente. Su término puede figurarse en la invención del procedimiento de fundir el hierro mineral.

Se puede situar en el estadio medio, por ejemplo, tribus del Nuevo Méjico, Méjico, Centroamérica y Perú y aquellas tribus del hemisferio oriental que poseyerón animales domésticos, pero sin conocer el hierro...

EL ESTADIO SUPERIOR DE LA BARBARIE.

Comenzó con el trabajo del hierro y terminó con la invención de un alfabeto fonético y el uso de la escritura en la composición literaria. Aquí comienza la civilización. Fijo en el estadio superior, por ejemplo, a las tribus griegas de la Edad de Homero, a las tribus italianas, poco antes de la fundación de Roma, y a las tribus germánicas de la época de César.

ESTADIO DE LA CIVILIZACION.

Comenzó como ya se ha dicho con el uso de un alfabeto fonético y la producción de registros literarios y se divide en antiguo y moderno. Puede ser admitida como equivalente la escritura jeroglífica en piedra."2

De lo anteriormente expuesto es evidentemente claro se ha dado respuesta a las dos primeras interrogantes planteadas, puesto que al haberse referido al origen y evolución de la historia social así también como a los objetos utilizados y elaborados por el hombre, es posible plantear un marco teórico de estudio que arroje luz sobre el tema.

Respondamos ahora a las tres interrogantes restantes y que enunciábamos anteriormente, para las cuales será necesario adentrarnos a las condiciones de vida y a las actividades productivas de las civilizaciones primitivas en cuestión, para desarrollar posteriormente sus formas, organizaciones, beneficios y normas de trabajo que regían las relaciones de producción.

Iniciemos por establecer que el hombre es y ha sido un ser sociable desde su más temprano aparecer, que al igual que los animales ha vivido practicando la ley de la ayuda mutua. Encontrando así innumerables beneficios como lo son la defensa, la casa acumulando alimento, para crear la descendencia o ya sea disfrutando de la vida en común, y el hombre no es la excepción como lo manifiesta Pedro A. Kropotkin cuando afirma: "Si un ser tan indefenso como el hombre en la aurora de su existencia hubiera hallado protección y un camino de progreso, no en la ayuda mutua, como en los otros animales, sino en la lucha irrazonada

por ventajas personales, sin prestar atención a los intereses de todas las especies. Para toda inteligencia identificada con la idea de la unidad de la naturaleza, tal suposición parecerá completamente inadmisibile."3

De esta manera damos paso a citar las primeras congregaciones humanas en las que el hombre encontro los beneficios mencionados y que fueron: El clan y la tribu. Estas formas de congregaciones humanas son propias del periodo del salvajismo, pues en la actualidad sabemos que es mentira que la familia haya sido la primer forma primitiva de organización. A continuación se considera suficiente transcribir algunas formas de convivencia y subsistencia que se presentaron por las antiguas tribus y clanes. De ahí que se dice: "..., los bosquimanos vivían en pequeños clanes que a veces se reunían en federaciones; que cazaban en común y se repartían la presa, sin peleas ni disputas;..."4

Otra tribu que se caracterizó por su alto grado de sociabilidad fue: "... los hotentotes que sobrepasan un poco a los bosquimanos en el desarrollo. Toda su vestimenta consiste en una piel colgada al cuello, que llevan hasta que cae a pedazos; y sus chozas consisten en algunas varillas unidas por las puntas y cubiertas por esteras: en el interior de las chozas no hay moblaje alguno. A pesar de que crían bueyes y ovejas, y, según parece conocían el uso del

3.-Pedro Alexeivich Kropotkine. Ob. Cit. p.107.

4.-Ibidem, p.120.

hierro antes de encontrarse con los europeos,..., que conocían de cerca sus vidas mencionaban con grandes elogios su sociabilidad y su presteza en ayudarse mutuamente. Si se da algo al hotentote, en seguida divide lo recibido entre los presentes, cuya costumbre, como es sabido, asombró también a Darwin en los habitantes de la Tierra de Fuego. El hotentote, no puede comer solo, y por más hambriento que esté, llama a los que pasan y comparte con ellos su alimento....

Algunas otras tribus y clanes son igualmente alabados por su desarrollo, como los indígenas de australia, al igual que otras tribus "...Ignoran por completo la corrupción y la deslealtad de los europeos". "Viven muy pacíficamente y raramente guerrean con sus vecinos""5

Versiones similares se conocen de tribus como: los ostiakos, samoyedos, esquimales, dayacos, aleutas, papúes, los indios sioux y algunas otras tribus de salvajes, de los que sus relaciones mutuas se desenvuelven de la manera más amistosa y generosa.

En cuanto al territorio en que estas viven tenemos la descripción clara de: "El territorio en que viven está dividido habitualmente entre diferentes clanes, pero la región en la cual CADA CLAN REALIZA LA CAZA O LA PESCA, permanece siendo de DOMINIO COMUN, y los productos de la caza y la pesca VAN A TODO EL CLAN.¹⁰⁹ También PERTENECEN

5.-Ibidem, p.121.

AL CLAN LOS INSTRUMENTOS DE CAZA Y DE PESCA. La comida se realiza en común. Como muchos otros salvajes, los indígenas australianos se atienen a determinadas reglas respecto a la época en que se permite recoger diversas especies de gomeros y hierbas¹¹⁰...."6

Otro ejemplo valioso es el siguiente:

"...NO EXISTE LA ESCLAVITUD; no tienen agricultura alguna; no poseen productos de alfarería; no tienen vestidos, exceptuando un delantal que a veces usan las mujeres. El clan se compone de doscientas personas divididas en cuatro clases de hombres y cuatro clases de mujeres; se permite el matrimonio solo entre las clases habituales, pero nunca dentro del mismo clan".7

De igual manera y con semejanza a los anteriores relatos tenemos otros valiosos ejemplos de descripciones que confirman y apoyan estas formas de convivencia de las comunidades primitivas como los siguientes:

"Respecto a los papúes, parientes cercanos de los australianos, tenemos el testimonio de G.L.Bink que vivió en nueva Guinea, principalmente en Geelwink Bay, desde 1871 hasta 1883...¹¹².

6.-Ibidem, p.123. Apud. 109 The Folklore Manners, etc., of Australian Aborigines, Adelaide, 1879, pág.11. Apud. 110 Grey, Journals of Two Expeditions of Discovery in North-West and Western Australia, Londres, 1841, tomo II, pág. 237,298.

7.-Ibidem, p.123-124.

'Los papúes son sociables y de un humor muy alegre ... No tienen religión ni dioses, ni ídolos, ni clase alguna de autoridad; ... LA TIERRA ES DE DOMINIO COMUN, pero los frutos de la tierra pertenecen a aquél que los ha cultivado ... Los papúes tienen vasijas de arcilla y conocen el trueque comercial,...^{113.}'

... Estas pobres criaturas, que no sabían siquiera hacer fuego y que por esto conservaban cuidadosamente el fuego en sus chozas, viven en condiciones de un comunismo primitivo, sin tener jefe alguno,... TRABAJAN EN COMUN SÓLO LO NECESARIO PARA OBTENER EL ALIMENTO DE CADA DÍA; CRIAN A SUS NIÑOS EN COMUN; Y POR LAS TARDES SE ATAVIAN LO MÁS COQUETAMENTE QUE PUEDEN Y SE ENTREGAN A LAS DANZAS...."⁸

En cuanto a otra tribu también muy semejante a lo que era el hombre durante el período glacial tenemos a: "...Los esquimales ... los instrumentos que ellos emplean apenas se diferencian de los instrumentos del paleolítico ... simplemente matan a los peces con el harpón.¹¹⁶...Su organización social se distingue por su primitivismo completo, ...Todo lo que se obtiene por medio de la caza o pesca pertenece a todo el clan ..."⁹

Finalmente con la intención de ampliar más el panorama de las comunidades primitivas en cuanto a sus

B.-Ibidem, p.124.

9.-Ibidem, p.126-128. Apud. 116, Expedición del Capitán Holm a Groenlandia Oriental.

formas de trabajo, organización para el mismo, beneficios y normas de relaciones de producción tenemos para ilustrar la siguiente consideración: "...Pertencen a la pluma de un hombre extraordinariamente distinguido, el misionero ruso Veniaminof, que las escribió después de una permanencia de diez años entre los aleutas y de tener relaciones estrechas con ellos.

Los resumo, conservando en lo posible las expresiones propias del autor.

"La resistencia -escribió- es su rasgo característico, y, en verdad, es colosal. No solo se bañan todas las mañanas en el mar cubierto de hielo y luego se quedan desnudos en la playa, respirando el aire helado, sino que su resistencia, hasta en un trabajo pesado y con alimento insuficiente, sobrepasa todo lo que se puede imaginar. Si sobreviene una escasez de alimento, el aleuta se ocupa ante todo de sus hijos; les da todo lo que tiene, y él mismo ayuna. No se inclinan al robo, como fue ya observado por los primeros inmigrantes rusos. No es que no hayan robado nunca; todo aleuta reconoce que alguna vez ha robado algo, pero se trata siempre de alguna fruslería, y todo esto tiene carácter completamente infantil. El afecto de los padres es muy conmovedor, a pesar de que nunca lo expresan con caricias o palabras. El aleuta difícilmente se decide a hacer alguna promesa, pero una vez hecha la mantiene cueste lo que cueste.

Un aleuta regaló a Veniaminof un haz de pescado seco, pero, en el apresuramiento de la partida, fue olvidado en la orilla, y el aleuta se lo llevó de vuelta a su casa. No se presentó la oportunidad de enviarlo a Veniaminof hasta enero, y mientras tanto, en noviembre y diciembre, entre estos aleutas hubo una gran escasez de víveres. Pero los hambrientos no tocaron el pescado ya regalado, y en enero fué enviado a su destino. Su código moral es variado y severo. Así, por ejemplo, se considera vergonzoso: temer la muerte inevitable; pedir piedad al enemigo; morir sin haber matado ningún enemigo; ser sorprendido en robo; zozobrar la canoa en el puerto; temer salir al mar con tiempo tempestuoso; desfallecer antes que los otros camaradas si sobreviene una escasez de alimentos durante un viaje largo; manifestar codicia mediante el reparto de la presa -en cuyo caso, para avergonzar al camarada codicioso, los restantes le ceden su parte. Se estima vergonzoso también: divulgar un secreto público a su esposa; siendo dos en la caza, no ofrecer la mayor parte de la presa al camarada; jactarse de sus hazañas y especialmente de las imaginadas; insultarse con malicia; también mendigar, acariciar a su esposa en presencia de los otros y danzar con ella; comerciar personalmente: toda la venta debe ser hecha por medio de una tercera persona, quien determina el precio. Se estima vergonzoso para la mujer: no saber coser y en general cumplir torpemente cualquier trabajo femenino; no saber danzar; acariciar a su esposo y a sus

niños, o hasta hablar con el esposo en presencia de extraños¹²³."10

Aunque con lo antedicho no se puede considerar al hombre primitivo como un virtuoso si tiene una cualidad muy característica que se debe a su gran sociabilidad y es que identifica su propia existencia con la vida de su tribu; y, sin esta cualidad la humanidad nunca hubiera alcanzado el nivel en que se encuentra ahora.

Otra aseveración de lo anterior y principalmente de sus normas relacionadas a la convivencia diaria es la siguiente transcripción que dice: "El derecho común del salvaje es su religión; es el carácter mismo de su vida. La idea del clan está siempre presente en su mente; y por eso las autolimitaciones y el sacrificio en interés del clan es el fenómeno más cotidiano. Si el salvaje ha infringido algunas de las reglas menores establecidas por su tribu, las mujeres lo persiguen con sus burlas. Si la infracción tiene carácter más serio, lo atormenta entonces día y noche el miedo de haber atraído la desgracia sobre toda su tribu, hasta que su tribu lo absuelve de su culpa. Si el salvaje accidentalmente ha herido a alguien de su propio clan, y, de tal modo ha cometido el mayor de los delitos, se convierte en hombre totalmente desdichado: huye al bosque y está dispuesto

10.-Ibidem, p.130-131. Apud.123 Veniaminof, Memorias sobre el departamento de Unalaska, 3 tomos, San Petesburgo, 1840. Fragmentos de estos fragmentos son transcritos en inglés en el libro de Dall, Alaska. Parecida descripción de la moral de los

a terminar consigo si la tribu no lo absuelve de la culpa, provocándole algún dolor físico, o vertiendo cierta cantidad de su propia sangre¹³⁹11

Resta decir que la evolución de estas tribus de salvajes se encamino entonces, a la vida cotidiana y haciendo su trabajo habitual de cada día se consolidaron, en cuanto a su organización social, sobre las bases de igualdad, ayuda y apoyo mutuo, es decir su derecho común.

Concretando: Se puede apreciar de manera clara que las formas de trabajo que imperaban en este período del salvajismo eran el trabajo comunal, instrumentos de trabajo propiedad de toda la comunidad, los productos eran digeridos en común; imperaban la sociabilidad y la ayuda mutua, con lo cual se iba alcanzando un progreso gradual. Trabajaban para satisfacer sus necesidades básicas y solo lo hacían por las mañanas de cuatro a cinco horas. Los beneficios eran todos en función a la unión y progreso de su sociedad, eran el bienestar común y la grata convivencia entre ellos mismos ya que la recreación en conjunto era una de las actividades más importantes en su itinerario diario. Además un aspecto importantísimo era que a través de estas costumbres

indígenas australianos, muy similar a la precedente, fué hecha en la revista inglesa Nature, tomo XLII, pág.639.

11.-Ibidem, p.144 Apud.139 Véase Bastian, Der Mensch in der Geschichte, tomo III, página 7. También Grey, loc. cit. pág.238.

obtenían defensa mutua, caza, alimentos, criar a la descendencia y el disfrute de la vida en sociedad.

Sus normas eran por lo tanto resultado de su alta sociabilidad por creación, aplicación y sanción en común, no obstante de que entre ellos mismos generaban la sana costumbre de la autogestión. Teniendo así normas con el carácter de consuetudinarias.

A continuación con el objetivo de seguir el desarrollo cronológico de la evolución del hombre sobre la tierra, el estudio y desahogo de las tres interrogantes anteriores se efectúa ahora dentro del período de la Barbarie, ya que es importante para seguir con el desarrollo y desempeño del trabajo, por ello se estima a continuación: "A los Barbaros -es decir aquellas tribus que los romanos llamaron "barbaros" y que, siguiendo las clasificaciones de Morgan, llamaré con ese mismo nombre para diferenciarlos de las tribus más primitivas, de los llamados salvajes- se presenta de tal modo una disyuntiva: dejar su clan disolverse en grupos de familias débilmente unidas entre sí, de las cuales, las familias más ricas (especialmente aquellas en quienes las riquezas se unían a las funciones del sacerdocio o a la gloria militar) se adueñarían del poder sobre los otros; o bien buscar alguna nueva forma de estructura social fundada sobre algún principio nuevo.

Muchas tribus fueron impotentes para oponerse a la desintegración: se dispersaron y perdiéronse para la historia. Pero las tribus más enérgicas no se dividieron; salieron de la prueba elaborando una estructura social nueva: la comuna aldeana, que continuó uniéndolas durante los quince siglos siguientes o más aún. En ellas se elaboró la concepción del territorio común, que ya se extinguía. Sus dioses perdieron paulatinamente su carácter de ascendientes y recibieron un nuevo carácter local, territorial. Se convirtieron en divinidades, o, posteriormente, en patronos de un cierto lugar.

La "tierra" se identificaba con los habitantes. En lugar de las uniones anteriores por la sangre, crecieron las uniones territoriales, y esta nueva estructura evidentemente ofrecía muchas ventajas en determinadas condiciones. Reconocía la independencia de la familia y hasta aumentaba esta independencia, puesto que la comuna aldeana renunciaba a todo derecho a inmiscuirse en lo que ocurría dentro de la familia misma; daba también una libertad considerablemente mayor a la iniciativa personal; no era un principio hostil a la unión entre personas de origen distinto, y además mantenía la cohesión necesaria en los actos y en los pensamientos de los miembros de la comunidad; y, finalmente, era lo bastante fuerte para oponerse a las tendencias de dominio de la minoría, compuesta de hechiceros, sacerdotes y guerreros, profesionales o distinguidos, que pretendían

adueñarse del poder. Debido a esto, la nueva organización se convirtió en la célula primitiva de toda vida social futura, y, en muchos pueblos, la comuna aldeana conservó este carácter hasta el presente.

Ya es sabido ahora -y apenas se discute- que la comuna aldeana de ningún modo ha sido rasgo característico de los eslavos o de los antiguos germanos. Estaba extendida en Inglaterra, tanto en el periodo sajón como en el normado y se conservó en algunos lugares hasta el siglo diecinueve¹⁴³; fue la base de la organización social de la nueva Escocia, la antigua Irlanda, y el antiguo Gales. En Francia, la posesión común y la división comunal de la tierra arable por la asamblea aldeana se conservó desde los primeros siglos de nuestra era hasta la época de Turgot, que halló a las asambleas comunales "demasiado ruidosas" y por ello comenzó a destruirlas. En Italia, la comuna sobrevivió al dominio romano y renació después de la caída del imperio romano...."¹²

12.-Ibidem, p.152-154. Apud. 143 Si sostengo, con respecto a Inglaterra (nombrando sólo a los especialistas modernos), la opinión de Nasse, Kovalesky y Vinogradov, y no la opinión de F. Seebohm (Denman Ross puede ser citado solamente para completar), no es solo porque las opiniones de los tres escritores arriba citados estén basados en el conocimiento profundo de la materia, y que están de acuerdo entre si, sino también a causa de su excelente conocimiento de la comuna aldeana en general, conocimiento cuya ausencia se siente fuertemente en el trabajo de Seebohm, notable en otros sentidos. La misma observación se puede hacer en grado mayor con respecto a las elegantes obras de Fustel de Coulanges, cuya opinión e interpretación apasionada de los antiguos textos no hallan otros partidarios que él mismo.

Se dice que a criterio de varios investigadores no se conoce ninguna raza humana, ningún pueblo, que no hubiera pasado en determinado periodo por la comuna aldeana. Ya que ésta constituyó una fase general del desarrollo de la humanidad, un renacimiento natural de la organización tribal, por lo menos en las sociedades que actualmente desempeñan papeles importantes en nuestro mundo contemporáneo y de las cuales se conoce su historia. Brindamos información apoyandonos en la aseveración que de ello hace el maestro Kropotkin como sigue: "...La comuna aldeana constituía una institución crecida naturalmente, y por ello no podía ser de estructura completamente uniforme. Hablando en general, era una unión de familias que se consideraban originarias de una raíz común y que poseían en común una cierta tierra: pero, en algunas tribus, en circunstancias determinadas, las familias crecieron extraordinariamente antes de que de ellas brotaran nuevas familias; en tales casos, cinco, seis o siete generaciones continuaron viviendo bajo un techo o dentro de un recinto, poseyendo en común el cultivo y el ganado, y reuniéndose para la comida ante un hogar común..."¹³

Por otra parte se conceptua como reflejo de los bárbaros de hace miles de años en el proceso de evolución que se encontraba: "...en los Kabilas, cuyo modo de vida ha sido tan bien descrito por los investigadores franceses,¹⁷⁴ tenemos a los representantes de los 'bárbaros' "

13.-Ibidem, p.155.

que han hecho algún progreso más en la agricultura. Sus campos están regados por acequias, abonados, y en general bien trabajados, y en las zonas montañosas, todo pedazo de tierra apto es labrado a pico. Los kabilas han pasado por no pocas vicisitudes en sus historia: siguieron por algún tiempo la ley musulmana sobre la herencia, pero no pudieron conformarse con ella, y hace unos cientocincuenta años volvieron a su interior derecho común tribal. Debido a esto, la posesión de la tierra tiene en ellos un carácter mixto, y la propiedad privada de la tierra existe junto con la posesión comunal. En todo caso, la base de la organización comunal actual es la comuna aldeana (thaddart), que generalmente se compone de algunas familias indivisas (Kharoubas), que reconocen la comunidad de su origen, y también, en menor proporción de algunas familias de extranjeros. Las aldeas se agrupan en clanes o tribus (arch); varios clanes constituyen la confederación (thak'ebilt) y finalmente varias confederaciones se constituyen a veces en una liga, cuyo fin principal es la protección armada.

Los kabilas no conocen autoridad alguna fuera de su djemâa o asamblea de la comuna aldeana. Participan en ella todos los hombres adultos, y se reúnen simplemente bajo el cielo abierto o bien bajo un edificio especial que tiene asientos de piedras. Las decisiones de la djemâa, evidentemente, deben ser tomadas por unanimidad, es decir el juicio se prolonga hasta que todos los presentes

están de acuerdo en tomar una decisión determinada, o en someterse a ella. Puesto que en la comuna aldeana no existe autoridad que pueda obligar a la minoría a someterse a la decisión de la mayoría, el sistema de decisiones unánimes era practicado por el hombre en todas partes donde existían tales comunas, ...

...UNA PARTE IMPORTANTE DEL TRABAJO ES EFECTUADA EN COMUN; los caminos, las mexquitas, las fuentes, los canales de regadío, las torres de defensa contra las incursiones, las cercas de las aldeas, etc; TODO ESTO ES CONSTRUIDO POR LA COMUNA ALDEANA, MIENTRAS QUE LOS GRANDES CAMINOS, LAS MEZQUITAS DE MAYORES DIMENSIONES Y LOS GRANDES MERCADOS SON OBRAS DE LA TRIBU ENTERA. MUCHAS HUELLAS DEL CULTIVO COMUNAL EXISTEN AUN HOY, y las casas siguen siendo construidas por toda la aldea. O bien con ayuda de todos los hombres y mujeres de la aldea. EN GENERAL, RECURREN A LA "AYUDA" CASI DIARIAMENTE, PARA EL CULTIVO DE LOS CAMPOS, PARA LA RECOLECCION, LAS CONSTRUCCIONES, ETC. EN CUANTO A LOS TRABAJOS ARTESANOS, CADA COMUNA TIENE SU HERRERO A QUIEN SE DA PARTE DE LA TIERRA COMUNAL, Y EL TRABAJA PARA LA COMUNA. Cuando se aproxima la época de arar, recurre a todas las casas, y repara gratuitamente los arados y otros instrumentos agrícolas; el forjar un arado nuevo es considerado una obra piadosa que no puede ser recompensada con dinero, ni en general con ninguna clase de paga.

Puesto que en los kabilas existe ya la propiedad privada...."14

Con lo anterior fácil es poder darnos cuenta que entre las sociedades de esta época imperaba un derecho consuetudinario, es decir que dependía en gran parte del sentir de la comunidad en si y de sus costumbres, las que guardaban como características de su identidad.

Resumiendo: La comuna aldeana no sólo era una asociación que aseguraba a cada uno la parte equitativa del trabajo de la tierra en común; era también una asociación para el apoyo mutuo en beneficio de todos los integrantes, para la defensa contra la violencia y para el máximo desarrollo de los conocimientos e ideas. Además cada cambio en su sociedad era decidido por todos, en reuniones de la aldea, la asamblea de la tribu o en la asamblea de la confederación de las tribus y comunas. Es decir la comuna teniendo como antecesor al clan hereda las funciones características de este. Y, también se observa que el tipo de trabajo que imperaba era el de forma colectiva, aún de que ya habiase manifestado el individual.

14.-Ibidem, p.173-175. Apud. 174 Hanoteau el Letourneau, La Kabylie, 3 volúmenes, Paris, 1883.

2. ESCLAVISMO.

El criterio a seguir a partir de este momento será en función de establecer: ¿Cómo y en dónde se origina la esclavitud? ¿Qué condiciones de trabajo eran las que imperaban y qué beneficios obtenía el trabajador en sus distintas actividades? y ¿Determinar si había explotación?

Entremos en respuesta de las interrogantes de la siguiente forma, considerando en primer lugar los orígenes y causas de la esclavitud y a los lugares en que esta existió, plasmándolo de la siguiente manera: "Como EN TODO EL MUNDO ANTIGUO, las causas de esclavitud son varias. En primer lugar, el nacimiento: los hijos de esclavos nacían esclavos: los hijos de madre esclava y padre libre eran también esclavos, pero si la madre había sido libre en cualquier momento del embarazo y había alumbrado siendo esclava, el hijo nacía libre.

2o Las deudas...

3o La cautividad. La guerra era la principal fuente de esclavitud. ... La piratería era otra fuente importante de adquisición de esclavos.

Además de estas causas de esclavitud había otras de menor entidad, como la condena por ciertos

delitos, la venta como esclavo por el padre o la venta de la misma persona por sí misma, en determinadas circunstancias."15

De lo que antecede se desprende que la esclavitud surgió paulatinamente en lo que se conoce como todo el mundo antiguo (Roma, Grecia, Egipto, etc...) y que al tener causas diversas existían consecuentemente un número considerable de personas en esta clasificación. Veamos ahora que para adentrarnos a examinar lo que se refiere a condiciones de trabajo es necesario enunciar las actividades de los esclavos para luego definir los beneficios correspondientes.

Y así es como las relatamos: "Eran EMPLEADOS, en mayor o menor número, en todas las actividades. LOS EMPLEADOS DEL ESTADO SE EMPLEABAN EN OBRAS PUBLICAS: CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS, EDIFICIOS PUBLICOS, CAMINOS, SERVICIO DE TEMPLOS, CORREOS, CARCELEROS, VERDUGOS, ETCETERA. El número de esclavos públicos era muy inferior al de los privados, Y SU SITUACION MEJOR QUE LA DE ESTOS. Los esclavos privados se ocupaban EN LAS LABORES DOMESTICAS (PORTEROS, LAVAPLATOS, CRIADOS, PELUQUEROS, MAESTROS, MEDICOS, ADMINISTRADORES, PORTADORES DE SILLAS DE MANOS, ETC.) Y, SOBRE TODO EN LA AGRICULTURA, EN LAS MINAS Y EN LA CONSTRUCCION. El número de los empleados en estas últimas actividades dependían

de la extensión de las fincas y de la importancia de las minas:....

Los esclavos ARTESANOS de la ciudad pertenecían a propietarios que los alquilaban, o a los mismos artesanos libres. Otros, <<TRABAJABAN POR SU CUENTA>>, ... TAMBIEN SE LES EMPLEABA EN LAS CASAS COMERCIALES, BANCOS, COMPANIAS DE RECAUDADORES, ETC.

Una categoría especial de esclavos, para la que se requerían determinadas condiciones de fortaleza y preparación eran los GLADIADORES."16

Siendo las mencionadas ocupaciones de los esclavos, tenemos que las condiciones de trabajo propias de los mismos y sus beneficios respectivos se dejarán apreciar más explícitamente de la narración siguiente en la que se plasman la situación y condición de los esclavos en ese entonces y dice: "EL DUEÑO TIENE PODER DE VIDA Y MUERTE SOBRE EL ESCLAVO; PUEDE, PUES, CASTIGARLO, VENDERLO O ABANDONARLO. En los primeros tiempos, cuando el número de esclavos era escaso y casi todos ellos pertenecían a las naciones itálicas, es decir, a pueblos de la misma raza y religión que los romanos, LAS RELACIONES ENTRE AMOS Y ESCLAVOS ERAN CASI FAMILIARES. Pero a medida que aumentaron los dominios romanos y crecía el número de esclavos, EL TRATO QUE RECIBIAN ESTOS EMPEORABA Y A FINALES DE LA REPUBLICA LAS RELACIONES SE HABIAN

ENDURECIDO CONSIDERABLEMENTE... Además su enorme número llegó a crear un positivo peligro para el Estado y para los mismos propietarios, lo que explica, JUNTO CON EL DESPRECIO DE LOS ROMANOS A LOS EXTRANJEROS, LA DESCONFIANZA Y CRUELDAD, QUE NO TIENE LIMITES. Algunas disposiciones de los emperadores tendían a la protección relativa del esclavo: PROHIBICION DE VENDER A UNA ESCLAVA COMO PROSTITUTA o a un ESCLAVO COMO GLADIADOR, PROHIBICION DE CASTRAR AL ESCLAVO o de CONDENARLO A MUERTE sin entregarlo al magistrado, etc., LIMITACIONES TODAS QUE DELATAN LA FRECUENTE PRACTICA DE LO QUE SE PROHIBE. Pero tales disposiciones eran BURLADAS POR LOS ESCLAVISTAS cuando ello les proporcionaba beneficios. Por otra parte, EL TRATO ESTABA EN FUNCION A LA ABUNDANCIA, ESCASEZ O RENTABILIDAD DE LOS ESCLAVOS Y LLEGO UN MOMENTO EN QUE NO IMPORTABA A LOS PROPIETARIOS UTILIZARLOS EN LOS LUGARES INSALUBRES, POR LA EXCESIVA MORTANDAD ANTIECONOMICA, que es justamente cuando se desarrolla el colonato."17

Con lo anterior decimos que en efecto las condiciones laborales eran terribles e injustas en la mayoría de los casos en esta etapa de la historia puesto que al ser considerados los esclavos cosas que formaban parte del patrimonio de los amos se les daba el trato que a estos se les antojara y aunque en un tiempo se les tratara bien, no fue así la mayoría de las veces ya que como se menciona este aspecto al final de la república alcanzaba el calificativo de brutal

como nos dejan ver las prohibiciones impuestas a los dueños. Importante es también resaltar el hecho de que a los propietarios no les importaba hacer trabajar a sus esclavos en lugares insalubres como aún sucede en muchos lugares actuales. Por lo que los beneficios que obtenían los trabajadores eran mínimos y relativos como a continuación nos deja ver la siguiente cita: "El esclavo está vendido de una vez y para siempre,....Todo esclavo individual y propiedad de un señor determinado, TIENE YA ASEGURADA SU EXISTENCIA POR MISERABLE QUE SEA, POR INTERES DE ESTE..., el esclavo esta fuera de la competencia ... es considerado como una cosa, y no miembro de la sociedad civil..."¹⁸

Al decir que éste tiene asegurada su existencia es porque: "El esclavo resultaba un valor patrimonial, de manera que había que cuidarlo. Por esta circunstancia LA POSICION DEL ESCLAVO ERA MEJOR QUE LA DEL CAMPESINO O DEL OBRERO EN AQUELLOS PAISES MODERNOS QUE TODAVIA CARECEN DE UNA DEBIDA LEGISLACION LABORAL."¹⁹

Y para terminar con nuestro último reactivo acerca de la existencia o no de la explotación en ese entonces tenemos que: "Las sociedades de la antigüedad tenían

18.-Quien ha sentado lo anterior es F. Engels en la obra "Principios del Comunismo" que se menciona y que se halla como anexo en el Manifiesto al Partido Comunista. Carlos Marx y Federico Engels. Manifiesto al Partido Comunista. Federico Engels "Principios del Comunismo." Editorial Progreso. Moscú. p.72.

19.-G. F. Margadant. Derecho Romano. Décima Tercera Edición. Editorial Esfinge, S.A. México 1985. p.121-122.

como principio y como derecho a la fuerza, como política la guerra, como fin la conquista y como SISTEMA ECONOMICO LA ESCLAVITUD, ES DECIR LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE EN SU FORMA MAS COMPLETA, MAS INHUMANA, MAS BARBARA. El hombre libre, patricio o plebeyo, hacía la guerra y consumía; EL PRODUCTOR ERA EL ESCLAVO. LA ESCLAVITUD ERA EL HECHO DE BASE Y EL HECHO CULMINANTE ERA LA GUERRA. Por otra parte, el sentimiento humano se extendía fuera de los límites de la patria. En el exterior, el dominio implacable de la patria sobre los pueblos extranjeros; en el interior, LA ESCLAVITUD Y EL ESPIRITU DE CASTA: tales eran los caracteres del orden social antiguo."20

A razón de lo anterior, podemos comprender que evidentemente a través del prolongado proceso en que intervino la guerra, el comercio y muchos otros factores, la igualdad primitiva se transforma en una sociedad dividida en explotados y explotadores. En muchos casos la propiedad privada sustituye a la colectiva, lo que facilita la explotación de los hombres, se impone solo la fuerza, la guerra, el dominio y consecuentemente la esclavitud y las castas.

Confirmar lo anterior es fácil con la siguiente transcripción:

20.-Victor Considerant. Principios del socialismo. Traducción: Gabriel Guijarro. Cubierta: J.M. Domínguez. Primera Edición. Editorial Ediciones Jucar. España 1984. p.19.

Ya que como se manifestaba entre los
amos mismos estos solian decir: "<<TENEMOS TANTOS ENEMIGOS
COMO ESCLAVOS>>. NO SON ENEMIGOS, LOS HACEMOS NOSOTROS. Y NO
HABLO DE OTROS CRUELES E INHUMANOS TRATAMIENTOS QUE LES
HACEMOS SUFRIR. ABUSAMOS DE ELLOS COMO SI FUERAN BESTIAS Y NO
HOMBRES."21

Y en realidad de sus propias
declaraciones es de donde extraemos los más característico de
la etapa en cuestión: los trabajadores (esclavos) al recibir
cruelles e inhumanos tratos se consideran bestias y no hombres.

En suma: Con lo ya señalado es de
manifiesto que en el mundo antiguo la esclavitud era un hecho
además de común, considerado muy natural y por el cual
atravesaron las comunidades más importantes de la humanidad.
La forma de caer en ella se lograba de distintas maneras ya
sea del destino al nacer o bien por casos fortuitos de deudas
cautividad en guerra, piratería, condenas o ventas etc. El
hecho de encontrarse en la situación de esclavo era terrible
puesto que las condiciones de trabajo que imperaban
notoriamente no eran de reminiscencia de la anterior etapa, ya
que, el trabajo comunal se desarrollaba en poca proporción,
intensificándose ahora una gran masa de personas desposeídas,
que realizaban el trabajo físico en la agricultura, en los
oficios y ganadería. La mayoría de las veces se trataba de

esclavos, que eran propiedad absoluta de sus dueños, quienes como mencionamos tenían derecho de vida o muerte sobre ellos, por lo que, el único y mínimo beneficio del explotado era que este tenía su existencia, como habíamos señalado asegurada por su dueño y lógicamente a consecuencia de que era parte del patrimonio del mismo. Otra observación importante es que se le menciona a la condición de esclavo como algo más beneficiosa que la de muchos campesinos y obreros de aún bastantes lugares.

No obstante lo precisado, vale hacer notar que en la población económicamente activa se tiene que habían hombres libres o semilibres. Estos tenían la obligación de pagar fuertes tributos a los sacerdotes y a los gobernantes. Muchos estaban en condición de siervos, y no podían irse de la tierra que trabajaban. La existencia de los esclavos, cuyo trabajo era extremadamente barato y fuerte, hacía también que los trabajadores libres, a causa de la competencia, se encontraran en malas condiciones y percibiendo de esta manera ingresos sumamente reducidos. Es entonces cuando surgen grupos que disfrutaban de propiedades particulares y tienen privilegios de gobierno, y otros, sin propiedades y sin intervención en el manejo de los asuntos públicos y prácticamente sin ningún privilegio. Se acentúan de esta manera las diferencias sociales, entre riqueza y miseria extremas.

Así es, como en esta etapa se intensifican muchos aspectos negativos de la humanidad, como las luchas por la riqueza y por el poder, LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE. En una palabra la explotación es excesivamente terrible.

3.FEUDALISMO.

En el presente apartado, mencionamos que de la extinción de la esclavitud nos introducimos al estudio del feudalismo y mencionamos como sigue al mismo: "Como fenómeno sociológico, la esclavitud antigua se extinguía, casi imperceptiblemente, por transición al colonato que desemboca en el FEUDALISMO MEDIEVAL....

...Especialmente en tiempos del bajo imperio, el número de esclavos bajó rápidamente; la vida económica comenzó a sufrir por la escasez de ellos, y los grandes terratenientes iniciaron el sistema de prohibir que los pocos campesinos que trabajaban en sus campos, salieran de allí. Así se anuncia el "colonato": en vez del esclavo tan fácilmente comprado y vendido antes en numerosos mercados de este tipo, encontramos ahora al servus glebae, hombre libre pero vinculado contractualmente a determinadas tierras, de las que no puede separarse, y las cuales, por otra parte, no pueden ser vendidas sin garantizarle al servus glebae su derecho de continuar cultivándolas (con frecuencia, a cambio de una participación en la cosecha).

ESTE SISTEMA PASA A SER UN ELEMENTO DEL FEUDALISMO POSTERIOR, que, desde la última fase de la Edad Media, se fue liquidando con el nacimiento de las ciudades y bajo el influjo del cambio general de las ideas,..."22

De lo anterior visualizamos que en la etapa del fin de la esclavitud la humanidad encuentra su destino en esta nueva forma, en la cual se estudiarán dos aspectos importantes en la misma para su análisis nos referimos a los feudos cerrados y a las ciudades libres por lo que desarrollaremos este inciso en dos partes importantes y decisivas a considerar:

1. La interpretación de feudos (señor feudal y siervos).
2. Repúblicas Libres o Ciudades Libres.

Establezcamos ahora en nuestra primera parte lo que se refiere a la interpretación de feudos (señor feudal y siervos) los siguientes reactivos: ¿Cuáles eran las actividades predominantes? ¿Cuáles eran sus formas de trabajo y cómo estaban organizados para llevarlas a cabo? ¿Qué beneficios obtenían de tales relaciones? y ¿Había explotación?

1. FEUDOS (SEÑOR FEUDAL Y SIERVOS)

Empecemos pues refiriéndonos a la primera consideración mencionada, la del Feudo Cerrado, y tradicional (el más conocido y difundido). La sujeción del

siervo a los señores feudales, ésta comprendía: "El orden feudal, resultado de la conquista, no ha sido más que la conquista organizada su hecho capital era todavía la guerra y sobre todo la congregación tradicional y permanente de los privilegios primitivos de la conquista. TENIA POR SISTEMA ECONOMICO UN GRADO YA MENOS DURO Y MENOS BRUTAL DE EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE: LA SERVIDUMBRE. El espíritu y el derecho de los tiempos feudales era el espíritu aristocrático y el derecho nobiliario."23

Tenemos que, "El siervo posee en propiedad y usufructo un instrumento de producción y una porción de tierra, a cambio de lo cual entrega una parte de su producto o cumple ciertos trabajos.

El siervo da,... tiene la existencia asegurada,... se libera ya sea refugiándose en la ciudad y haciéndose artesano,..."24

A razón de lo expuesto, se trasluce que en apariencia el siervo obtuvo mejoras en cuanto a su antigua condición de esclavo, aunque como ya sabemos en el feudo tradicional se afirma que venía a ser una comunidad cerrada y controlada por el señor feudal, en la que imperaba la AUTOPRODUCCION y en la que el siervo le confería un diezmo de ganancia de trabajo a su señor feudal.

23.-V. Considerant. Ob. Cit. p.19-20.

24.-Carlos Marx y Federico Engels. Ob. Cit. p.73.

Es decir, en esta etapa de la historia se benefició de manera relativa a la clase más desprotegida de la población, los esclavos, ya que se impuso una organización que despertaba un interés del campesino en el resultado de su trabajo. Aquí el campesino siervo ya no es propiedad personal de su amo aunque esta en una relación de dependencia hacia este. Las participaciones que el siervo da al señor feudal son extremadamente altas. Aparte de la entrega en especie, el campesino se encontraba obligado a rendir determinados servicios personales. Los siervos tenían que entregar también parte de sus productos como diezmo y en otras formas a la iglesia.

Como resultado de tantas obligaciones el campesino vivía en la pobreza y la miseria más atroz.

En cuanto a la organización para la producción que imperaba, era la siguiente: Al ser los dos grandes poderes de la Edad Media el Emperador y el Papa; "El emperador reparte la tierra en Feudo entre los nobles principales, como reyes, duques y condes. Estos nobles, frecuentemente subdividen sus feudos entre otros señores de categoría inferior. Se establece así una pirámide de posiciones sociales cuyo vertice está en el Papa y en el emperador, y la base se encuentra en los nobles de más baja

categoria. TODO EL EDIFICIO DESCANSA SOBRE EL TRABAJO DE LOS CAMPESINOS SIERVOS."25

Es indudable entonces decir que los siervos no obtuvieron grandes beneficios en este periodo y con esta nueva organización ya que ellos mismos seguían respondiendo a intereses vanos de los señores feudales quienes generalmente tenían poca o ninguna instrucción, y que vivían a expensas de los siervos quienes eran los que realmente sostenían la economía de entonces.

Por lo que respecta a las actividades predominantes y a los productos elaborados, encontramos que los feudos al ser casi autosuficientes y producir casi todo lo que se consume y consumir casi todo lo que se produce, sus actividades eran el cultivo del campo y existía: "Un reducido comercio de artículos indispensables, como los metales, la sal, y de objetos de lujo, como el vidrio, las especias y la seda."26

Lo anterior se dió aproximadamente del siglo III al XVII y aún en otros países como Rusia a mediados del siglo XIX. En lugares como Europa Occidental, Oriental, y Central y en periodos no uniformes en todo el mundo.

25.-Juan Brom. Esbozo de Historia Universal. Tratados y Manuales. Decimoquinta edición Editorial. Grijalbo. México, Barcelona, Buenos Aires. 1981 p.79-80.

26.-Ibidem, p.80.

En suma: Las actividades predominantes y los productos elaborados no se distancian mucho de la anterior etapa del esclavismo, ya que encontramos el trabajo en el campo y a los productos primordiales. Por lo que a sus formas de trabajo y organización para llevarlas a cabo tenemos ahora a los parásitos señores feudales a quienes los siervos tenían que mantener de manera colectiva trabajando sus tierras y pagando altas e injustas participaciones bajo la llamada forma de "la servidumbre". Las normas que regían sus relaciones de producción eran impuestas por los dos grandes poderes "el Emperador a través de sus señores feudales y el Papa". Por lo que se refiere a beneficios obtenidos, hemos dicho anteriormente que su sistema económico era algo menos duro y menos brutal para los siervos, ya que estos no son más propiedad privada del amo, poseen en propiedad y en usufructo un instrumento de producción y una porción de tierra, estos además al dar su participación a los verdugos (señor feudal e iglesia) tienen ya su existencia asegurada además tienen la opción de liberarse y refugiarse en una ciudad para hacerse artesanos. Reiteramos que el grado de explotación era ya menos duro y brutal, sin dejar de existir.

2. CIUDADES O REPUBLICAS LIBRES.

En este momento es cuando comenzaremos a penetrarnos y resaltar la importancia de las

Repúblicas o Ciudades Libres del Medioevo en cuanto a materia de trabajo.

Establezcamos ahora ¿A qué tiempo nos referimos? ¿En que lugares se desarrollan las ciudades libres? y ¿Cuáles eran las condiciones laborales que las regían?

Dando respuesta a nuestra primer interrogante estas se ubican del siglo IX al XV de nuestra era.

Pasando a la segunda interrogante, las ciudades libres surgieron de la rebelión de los feudos a los señores feudales cuando los campesinos siervos lograron independizarse y tal movimiento da por establecido el surgimiento de las mismas. Confirmamos de la aseveración que dice: "La villa fortificada se rebeló contra el castillo del señor feudal; primeramente sacudió su autoridad, luego atacó al castillo, y finalmente lo destruyó. El movimiento se extendió de una ciudad a otra, y en breve tiempo participaron de él todas las ciudades europeas. En menos de cien años, "las ciudades libres" crecieron a orillas del Mediterráneo, del Mar del Norte, del Báltico, del Océano Atlántico y de los fiordos de escandinavia; al pie de los Apeninos, Alpes, Schwarzenwald, Grampianos, Cárpatos; en las llanuras de Rusia, Hungría, Francia y España."27

Es decir, encontrando las comunidades de siervos la manera de quebrantar, sacudirse y derrotar el poder del señor feudal, conocen el auge de una nueva forma de vida por la cual al haberse liberado se extienden en toda Europa, así es como en menos de cien años estas se desarrollan gloriosamente. Aquí encontramos las progresistas organizaciones de gildas y gremios de trabajadores en los que era común la ayuda mutua y el desarrollo integral de todos los miembros de su comunidad ya que no había ningún tipo de autoridad establecida.

Y por último, con referencia a cuales eran las condiciones laborales que regían enfocándolas principalmente a sus actividades predominantes y productos que eran elaborados, sus formas de trabajo y organización para llevarlas a cabo, así como las normas que regían a las relaciones de producción y los beneficios obtenidos de tales relaciones. Debemos comenzar por resaltar que esta grandiosa etapa por la que atravesó la humanidad fue tan brillante que se pudiese hablar mucho de ella sin embargo concretándonos al caso que nos ocupa sobre sus actividades predominantes y productos que eran elaborados, tenemos que en éste periodo brotan infinidad de profesiones posibles, organizadas en gildas en las cuales importante es hacer notar "TODOS ERAN IGUALES. LAS GILDAS TENIAN EN COMUN ALGUNA PROPIEDAD (GANADO, TIERRA, EDIFICIOS, IGLESIAS O "AHORROS COMUNALES")." 28 Y por

lo tanto es que requirieron la creación de una forma de unión que fuera nueva y el elemento necesario fue entonces uno ya mencionado en este trabajo anteriormente "las gildas y gremios de trabajadores" que no eran más que hermandades fruto solamente del desarrollo mayor del principio de ayuda mutua, es decir, "ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES FORTALECIDAS POR LAZOS MUY ESTRECHOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERTENECIENTES A UNA EMPRESA COMUN DE LA CUAL SE TIENEN LOS MEJORES CONOCIMIENTOS".

Lo antedicho lo confirmamos con el siguiente fragmento: "...Muchos volúmenes se han escrito sobre estas uniones que, bajo el nombre de gildas, hermandades, drúzhestua, minne, artiél en Rusia, esnaf en Servia y Turquía, amkari en Georgia, etc., adquirieron gran desarrollo en la Edad Media."²⁹

Y de las cuales se conocieron: "...En realidad conocemos gildas surgidas entre personas de todas las profesiones posibles: gildas de esclavos²¹⁹, gildas de ciudadanos libres y gildas mixtas, compuestas de esclavos y ciudadanos libres; gildas organizadas con fines especiales: la caza, la pesca o determinada expedición comercial y que se disolvían cuando se había logrado el fin propuesto, y gildas que existieron durante siglos en determinados oficios o ramos de comercio. Y a medida que la vida desarrollaba una variedad

29.-Ibidem, p.200.

de fines, cada vez mayor, crecía, en proporción, la variedad de las gildas.

Debido a esto, no sólo los comerciantes, artesanos, cazadores, y campesinos se unían en gildas, sino que encontramos gildas de sacerdotes, pintores, maestros de escuelas primarias y universidades, gildas para la representación escénica de "La Pasión del Señor", para la construcción de iglesias, para el desarrollo de los "misterios" de determinada escuela de arte u oficio; gildas para distracciones especiales, hasta gildas de mendigos, verdugos y prostitutas,..."³⁰

Sin lugar a duda la anterior transcripción es bastante clara señalando las actividades predominantes, además de que convierte en obvios de establecer todos los productos que eran elaborados, de los cuales cabe destacar que éstos eran manejados bajo un estricto y benéfico plan para toda la comunidad y lo plasmamos así: "Estaba terminantemente prohibido comprar productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad (carbón, leña, etc.) antes de ser entregados al mercado, o comprarlos en condiciones especialmente favorables -no accesibles a otros-, en una palabra, el preempcio, la especulación. Todo debía ir primeramente al mercado y allí ser ofrecido para que todos

30.-Ibides, p.205. Apud.219 Desempeñaron un papel importante en las rebeliones de esclavos y algunas veces sufrieron prohibiciones sucesivas en la segunda mitad del siglo IX. Naturalmente, las prohibiciones reales fueron letra muerta.

podieran comprar hasta que el sonido de la campana anunciara la clausura del mercado. Sólo entonces podía el comerciante minorista comprar los productos restantes: pero aún en este caso su beneficio debía ser "un beneficio honesto"²³³.... En una palabra, si la ciudad sufría necesidad, la sufrían entonces más o menos todos; pero, a parte de tales desgracias mientras existieron las ciudades libres, dentro de sus muros nadie podía morir de hambre, como desdichadamente, sucede demasiado a menudo en nuestra época."³¹

Así es como a través de la minuciosa organización de la venta de productos todos los habitantes de la ciudad entraban en contacto con los mismos que necesitaban consumir sin que existiesen injusticias de preferencias y especulación deshonestas para acaparadores en detrimento de la comunidad.

Encontramos además que otra usual práctica al respecto era la siguiente: "La guilda de artesanos de aquellos tiempos, generalmente, vendía por sí misma los productos que sus miembros elaboraban y compraban en común las materias primas para ellos, y de este modo sus miembros eran

31.-Ibidem, p.213-214. Apud.233 Cuando un navio entregaba carbón de piedra en Würzburg, durante los primeros ocho días podía venderse sólo al detalle y cada familia no podía comprar más de cincuenta cestos. La carga que restaba se podía vender al por mayor, pero en la venta al detalle se permitía al vender sólo un beneficio honesto (zittliche) el beneficio deshonesto (unzittliche) estaba terminantemente prohibido (Gramich, l.c.). Lo mismo sucedió también en Londres (liber albus, citado por Ochenkowski, Englands wirthschaftliche

al mismo tiempo tanto comerciantes como artesanos.... En realidad, en la ciudad mediceval, EL TRABAJO DEL ARTESANO NO ERA SIGNO DE POSICION SOCIAL INFERIOR; por lo contrario, no sólo conservaba huellas del profundo respeto con que se le trataba antes, en la comuna aldeana, sino que el rápido desarrollo de la habilidad artística en la producción de todos los oficios: de la joyería, del tejido, de la cantería, de la arquitectura, etcétera, hacia que TODOS LOS QUE ESTABAN EN EL PODER, EN LAS REPUBLICAS LIBRES DE AQUELLA EPOCA, TRATARAN CON PROFUNDO RESPETO PERSONAL AL ARTESANO-ARTISTA."32

Por lo anterior nos percatamos fácilmente de que sus organizaciones para el trabajo eran bastante justas puesto que se encontraban integrados de una manera en la cual su sociedad se desarrollaba conjuntamente existiendo al mismo tiempo un profundo respeto además. Así que sin ahondar más en lo anterior continuemos escudriñando las formas de trabajo y su organización para llevarlas a cabo, que aunque ya lo tocamos en el anterior párrafo de alguna manera, sí es preciso indicar lo referente a los productos que en sí eran elaborados con la más alta calidad al ser destinados a su propia comunidad por lo que "Con tal organización, para cada oficio era cuestión de amor propio no ofrecer mercancías de calidad inferior; los defectos técnicos de la mercancía o adulteraciones afectaban a toda la comuna, pues según las

Entwicklung, Jena, 1879, pág.161), en las ciudades de Escocia, en Francia, España, y, en suma por todas partes. 32.-Ibidem, p.224.

palabras de una ordenanza, "destruyen la confianza pública"²⁴⁵. De tal modo LA PRODUCCION ERA UN DEBER SOCIAL y estaba puesta bajo el control de toda la amitas -de toda la hermandad- debido a lo cual EL TRABAJO MANUAL, MIENTRAS EXISTIERON LAS CIUDADES LIBRES, NO PODIA DESCENDER A LA POSICION INFERIOR A LA CUAL, A MENUDO LLEGA AHORA.

La diferencia entre el MAESTRO y el APRENDIZ, o entre el MAESTRO y el MEDIO OFICIAL (compayne, Geselle) ha existido ya desde la época misma del establecimiento de las ciudades medioevales libres; pero AL PRINCIPIO ESTA DIFERENCIA ERA SOLO DIFERENCIA DE EDAD Y DE GRADO DE HABILIDAD Y NO DE AUTORIDAD Y RIQUEZA. Después de haber estado siete años como aprendiz y de haber demostrado su conocimiento y capacidad en un determinado oficio por medio de una obra hecha especialmente, el aprendiz se convertía en maestro a su vez. Y solamente bastante más tarde, en el siglo XVI, cuando la autoridad real ya había destruido la organización de la ciudad y de los artesanos, SE PODIA LLEGAR A MAESTRO SIMPLEMENTE POR HERENCIA O EN VIRTUD DE LA RIQUEZA. Pero ESTA YA ERA LA EPOCA DE LA DECADENCIA GENERAL de la industria y del arte de la Edad Media.

En el primer período, floreciente, de las ciudades medioevales no había en ellas mucho lugar para el TRABAJO ALQUILADO Y PARA LOS ALQUILADORES INDIVIDUALES.... EL TRABAJO PARA UN PATRON INDIVIDUAL EMPEZO A EXTENDERSE MAS TARDE; PERO TAMBIEN EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE PAGABA AL

TRABAJADOR MEJOR QUE LO QUE SE PAGA AHORA. AUN EN INGLATERRA, Y CONSIDERABLEMENTE MEJOR DE LO QUE SE PAGA COMUNMENTE EN TODA EUROPA, EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX."33

De lo citado es claro ver que la organización que del trabajo se da en ese entonces se tiene un gran grado de confiabilidad al igual que de responsabilidad en el producto que era fabricado además de que se considera como deber social la producción, la cual alcanza un alto nivel entre las diferentes gildas existentes. Encontramos además que la forma en que se clasificaban a las personas en el proceso de producción era indudablemente buena al tener categorías de maestro, aprendiz y medio oficial, las cuales eran justamente ganadas a través de un lógico proceso de aprendizaje eliminando por completo a la autoridad y riqueza de la que bien es cierto tanto oímos en nuestros días o de la igual dañina herencia.

Por otro lado, de las normas que regían a las relaciones de producción encontramos que siguiendo con sus más estrictos valores los integrantes de las diferentes gildas se encontraban unidos bajo un juramento de ayuda mutua ya que todos ellos se ayudarían mutuamente, cada uno según sus fuerzas. "... En las gildas deben reinar sentimientos fraternales generales; siguen luego las reglas relativas a la jurisdicción propia en las gildas, en caso de

33.-Ibidem, p.225-226.

riña entre dos hermanos de la guilda, o entre un hermano o un extraño, y por último se enumeran los deberes de los hermanos."34

Es de manifiesto notar que se genera la autogestión y ayuda mutua. Los principios de igualdad, libertad y fraternidad, son pues, determinantes para establecer las normas que regían las relaciones de producción llevando a éstas a lo más justo para su respectiva comunidad.

En relación a los beneficios obtenidos de tales relaciones, es menester apoyarnos en la siguiente observación siendo por demás sin lugar a discusión: "...La guilda representaba algo considerablemente mayor que una simple asociación para la comida conjunta, o para concurrir a la iglesia en determinado día, o para efectuar el entierro por cuenta común. Respondía a una necesidad hondamente arraigada a la naturaleza humana; reunía en sí todos aquellos tributos de que posteriormente se apropió el Estado por medio de su burocracia y su policía, y aún mucho más. La guilda era una asociación para el apoyo mutuo "de hecho y de consejo" en todas las circunstancias y en todas las contingencias de la vida; y era una organización para el afianzamiento de la justicia..."35

Es así como las circunstancias y principios de creatividad, iniciativa libre, asociación, la

34.-Ibidem, p.203.

35.-Ibidem, p.207.

organización horizontal, y el hecho de que no hubiese algún gobierno constituido daban bienestar y prosperidad a las ciudades libres satisfaciendo la necesidad de unión. sin privar por eso al individuo de su iniciativa, independencia y libertad.

En lo referente al grado de explotación ésta no existía si analizamos con cuidado el contenido del siguiente párrafo: "Realmente, cuanto más estudiamos las ciudades Medievaluales, tanto más nos convencemos que NUNCA EL TRABAJO HA SIDO TAN BIEN PAGADO Y HA GOZADO DEL RESPETO GENERAL COMO EN LA EPOCA EN QUE LA VIDA DE LAS CIUDADES LIBRES SE HALLABA EN SU SU PUNTO MAXIMO DE DESARROLLO...

...Nadie debe, pasando el tiempo en holganza (mitnitchtsthun), apropiarse de lo que ha sido producido con la aplicación y el trabajo ajeno, pues las leyes deben ser un escudo para la defensa de la aplicación y del trabajo²⁴⁹."36

Por último se resume que: Del estudio de las ciudades libres surgidas entre los siglos IX y XV que se situaron progresivamente en toda europa y demás países, y de las cuales sus integrantes conocieron el auge más esplendoroso de la humanidad en todos los aspectos ya que se desarrollan entonces innumerables líneas del conocimiento.

36.-Ibidem, p.227. Apud. 249 Transcrito por Janssen, l.c., I,343.

Tenemos que en lo que toca a condiciones laborales éstas eran en realidad bastante buenas ya que al existir la idea de autogestión y ayuda mutua como de igualdad, fraternidad y justicia entre los habitantes estos crearon asociaciones, gremios y/o guildas que elaboraban todo lo necesario para su sociedad desarrollando también sus actividades tanto que es infinito el número de éstas que se dieron entonces. Los beneficios eran igualmente notables ya que al mismo tiempo de llenar entre sí la necesidad de unión los integrantes encontraban justicia y progreso, no dándose de esta forma un ambiente en el que se diera la explotación, ya que valioso es hacer notar que como habíamos señalado en su momento nunca el trabajo había gozado de tanto respeto ni había sido tan bien retribuido como en la época de las ciudades libres en donde las categorías de trabajadores eran por consecuencia justas además de admirables en su proceso de aprendizaje el cual ganaban mercedamente los trabajadores por habilidad y trabajo honesto, brindando así óptimos productos a su comunidad. En una palabra, las ciudades libres eran sinónimo de organización, unión estrecha con fines de ayuda y apoyo mutuos para el consumo y la producción y para la vida social en general, libertad, éxito y progreso.

4. CAPITALISMO.

Es de conocimiento profundo saber la magnitud que representa el sistema de producción económico de

carácter capitalista desde su origen y sus efectos que produce en relación con las condiciones que privan en el desarrollo del trabajo.

Al examinar con atención la premisa que antecede, surge el imperativo de formular las interrogantes que dicen: ¿Cuál es el origen del capitalismo? ¿Cuáles son las características que le rigen? y ¿Cuáles son las condiciones materiales o experimentales que privan con los trabajadores al inicio de ese inicuo sistema? Es de manifiesto que las contestaciones que merecen tales reactivos debe ser amplia, pero ello rebasaría los límites de esta investigación por eso solo mencionamos los aspectos más esenciales.

Ciertamente, del origen del capitalismo se puede afirmar que éste inicia marcando una época de grandes progresos técnicos en que la industria y el comercio conocen un desarrollo prodigioso por lo que se crean nuevos procedimientos de fabricación que transforman la existencia y las costumbres de la gente. Comienza con la Revolución Industrial en el siglo XVIII y llega a su apogeo en pleno siglo XIX, tanto en Europa como en Estados Unidos. A las sociedades y países a los que nos referimos les llamamos "Los Países Industrializados". Se inicia en Inglaterra, pasa progresivamente a Francia, luego a Alemania, llega a Italia, continua en Rusia, subsecuentemente a América del Norte y finalmente en países Nórdicos y de la zona central y sur de

Europa Occidental, hasta nuestros tiempos actuales y en su momento a los del capitalismo de estado que se componía por los países Socialistas de Estado.

Pasando a dar respuesta al segundo cuestionamiento las características que le rigen son las siguientes: Nos encontramos aquí una gran división social del trabajo, al trabajador lo desplaza la máquina, se genera la producción a gran escala por medio de nuevos medios de producción, se emplea la energía mecánica y se consolida la institución de la propiedad privada de los medios de producción. Estas son las características de este periodo que busca EL DESENFRENADO BENEFICIO PARA LAS CLASES PRIVILEGIADAS.

Y, finalmente de lo que toca decir de la última interrogante las condiciones materiales o experimentales que privan con los trabajadores al inicio del sistema son fáciles de apreciar a través del análisis de las características propias del sistema de producción que nos ocupa.

Mencionemos primero a la marcada "división del trabajo". Para ello recordemos a Adam Smith quien era el que difundía esta idea, diciendo que la división y subdivisión en toda producción y en cualquier clase de oficio era la causa fundamental y primordial para la existencia y éxito de la riqueza de las naciones. Esta como es bien conocido ha llevado tan lejos la suerte del trabajador

que instituyó desde aquel entonces la división de la humanidad en castas. "Tenemos primero, la división en productores y consumidores: después, la de productores que consumen poco, y consumidores que producen poco. Y luego, entre los primeros, una serie de nuevas subdivisiones: el trabajador manual e intelectual, profundamente separados, en perjuicio de ambos; el trabajador del campo y el de la fábrica; y entre la masa de los últimos, nuevas subdivisiones, tan minúsculas, que la idea moderna de un trabajador parece ser un hombre o una mujer, y hasta una niña o un muchacho, sin el conocimiento de ningún oficio, sin la menor idea de la industria en que se emplea, no siendo capaz de hacer en el curso de la vida entera más que la infinitésima parte de una cosa: empujando una vagoneta de carbón en una mina, desde los trece años hasta los sesenta, o haciendo el muelle de un cortaplumas o <<la décima octava parte de un alfiler>>".³⁷

Fácil es notar que con esta cruel y deshumanizada división del trabajo la clase trabajadora no se encontraba más que compuesta por sólo sirvientes de una máquina, como otra simple pieza sólo que ésta integrada de carne y hueso. Así fue como la capacidad, preparación y experiencia de los trabajadores se menosprecia y obliga a esclavizarse a la máquina sin hallar desde luego ningún placer como el que antiguamente hallaba en la realización de sus

37.-Pedro Alexeivich Kropotkine. Campos Fábricas y Talleres. Traducción: A. López White. Serie Básica La Rosa en el Puño. Primera Edición. Editorial Jucar. España 1978. p.7-8.

obras, ahora solo sirve y se automatiza cada vez más inevitablemente. Por su parte el trabajador del campo que anteriormente amaba a su tierra ahora no encuentra en ella más que miseria.

Al no poder negar el alto grado de producción a que puede llegarse por medio de la especialización; también precisemos que a medida que el trabajo que se exige al individuo se hace más simple y fácil de aprender y realizar es por consecuencia más monótono y cansado, pues éste siempre siente la necesidad de variar de trabajo y de ejercitar todas sus facultades, cosa que resulta imposible dadas las circunstancias imperantes y nefastas que genera la división del trabajo en su sentido más estricto.

Llegamos a la conclusión entonces de que se condenaba a la clase trabajadora a estar siempre en el mismo lugar, en el taller o la mina y fuera de la esperanza del desarrollo integral a que todo el mundo tiene derecho.

Por lo que corresponde a la segunda característica del sistema, la del desplazamiento que sufre el trabajador por la máquina, podemos decir que el hombre deja de ser "la medida" de todas las cosas en la esfera económica ya que el capital ocupa un lugar más elevado que el trabajo. Lo anterior se aprecia perfectamente de la luz que vierte al tema la siguiente cita: "El industrial concentra su atención en las máquinas y olvida al hombre, que es el productor y

perfeccionador de la máquina y, evidentemente, tiene mayores potencialidades que ella. No tiene en cuenta que genios sin desarrollar están haciendo trabajos manuales en su fábrica, donde no tienen oportunidad ni se les ofrece incentivo para desarrollarse hasta llegar a genios, o ni siquiera hasta una inteligencia y una destreza normales."38 En otras palabras, a la clase trabajadora se le embrutecía progresivamente ya que pasaba su vida entera condenada a servir a una máquina a la que veía como su enemiga, con la que en otras graves circunstancias, también luchan los obreros contra este elemento como a continuación se trata: "La máquina, la cual no ayudaba al hombre sino que lo arrastraba cada vez más hacia un trabajo más acelerado. Los obreros, reunidos en grandes fábricas, se encontraban frente a la máquina, no solamente ante un sistema nuevo de producción sino que la propia vida se veía totalmente transformada, motivando con ello que el trabajador se hallara ante una lucha doble: contra EL PATRONO QUE LO EXPLOTABA y contra LA MAQUINA que trataba de ARROJARLO a la calle, sin trabajo, después de habersele hecho abandonar la vida y el trabajo de los campos. Una lucha se había entablado rápidamente entre los trabajadores y la máquina, la

38.-Erich From. Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea. Traducción de Florentino M. Torner. Decimoquinta reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1987. p.201. Apud.3 J.F. Lincoln, Incentive Management, publicado por la Lincoln Electric Co., Cleveland, 1951, pp.113-4.

cual no se había presentado como una libertadora sino como una hambreadora."39

Notamos fácilmente que en esos tiempos la máquina, equivocadamente se vió de una manera negativa por parte de los trabajadores, ya que ésta se considero como otro elemento más del que hacia uso el capitalista para deshacerse de la fuerza humana quien era la que en realidad necesitaba trabajar, es decir en otras palabras ésta vino a ser una amenaza más contra quien luchar, lo cual, es todo lo contrario que en sus inicios se pensó ya que ésta debió haberse visto como un elemento que le presentara y permitiera al hombre ventajas de comodidad y progreso con menor esfuerzo físico, es decir como una amiga a su servicio.

Hablemos ahora de la siguiente característica: La producción generada a gran escala por los nuevos medios de producción.

Desde que la humanidad a través de largos periodos de miles de años acumulo una gran variedad de bienes se hizo notoria la posibilidad de generar una gran producción en varios aspectos, es decir la producción a gran escala la que fue primero producto de la organización y ayuda mutua entre los hombres, luego por la creación de máquinas poderosas que logran multiplicar infinitamente diversos

39.-Victor García. La Internacional Obrera. Presentación Carlos Díaz. Introducción Ugo Fedeli. Cubierta: J.M. Domínguez. Primera Edición. Ediciones Jucar. España 1977. p.14

productos. Confirmamos con la siguiente cita que dice: "Aún son más pasmosos los prodigios realizados en la industria. Con esos seres inteligentes que se llaman máquinas modernas, cien hombres fabrican con que vestir a diez mil hombres durante dos años. En las minas de carbón bien organizadas, cien hombres extraen cada año combustible para que calienten diez mil familias en un clima riguroso."⁴⁰ Sin embargo de la manera más triste es fácil darnos cuenta que esta producción generada a gran escala no fue del todo beneficiosa para la clase trabajador ya que es con esta cuando se comienza a manejar la falacia en muchas sociedades del llamado exceso de producción; resultado o del alto precio de los productos en el mercado o de los bajísimos salarios que recibían los trabajadores. Como nos deja ver la siguiente apreciación: "Hacia muchos años que no habíamos visto precios tan bajos en el trigo y en los artículos manufacturados como los que existían últimamente, y sin embargo, el país atravesaba una crisis. Las gentes, por supuesto, achacaban el mal a un exceso de producción. Pero semejante frase carece de sentido, a menos que no se pretenda manifestar con ella que los que se hallan necesitados de toda clase de productos no tienen medios de adquirirlos a causa de lo reducido de los salarios. Nadie se atreverá a afirmar que sobran los muebles en las casas desmanteladas de los agricultores; que abundan las camas y los cobertores en la morada del trabajador; que hay luces sobrantes en las chozas,

40.-Pedro Alexeivich Kropotkine. La Conquista del Pan. Serie Básica la Rosa en el Puño. Primera Edición. Editorial Jucar.

y que tienen demasiada ropa no solo aquellos que acostumbraban a dormir (en 1886) entre dos periódicos en la plaza de tráfalgar, sino muchas de esas personas que se presentan los domingos vestidas con cierta pulcritud. Nadie tendrá valor para decir que sobra el alimento en casa del campesino que gana quince pesetas a la semana, o en la de la mujer que gana de cincuenta a sesenta céntimos al día en los talleres de costura o en una de esas pequeñas industrias que tanto abundan en los barrios exteriores de todas las grandes ciudades. Exceso de producción significa mera y simplemente LA FALTA DE MEDIOS PARA PODER ADQUIRIR POR PARTE DE LOS TRABAJADORES; falta que se sintió en todos los pueblos del continente durante los años 1885-87."41

Es esto suficiente para no dudar que con las condiciones anteriormente descritas las clases ricas desde ese entonces se hacían más ricas y las pobres más pobres ya que es claro ver como su suerte empeora siempre sin cesar encontrándose: "despojadas y pobres, hundidas en las olas de gran lujo de los capitales, contemplando a cada paso en las oficinas de los cambistas los billetes de banco y el oro en grandes cantidades; viendo en los grandes almacenes los vestidos más confortables, los tejidos más ricos, los comestibles más nutritivos; salpicados por los carruajes brillantes; excitadas por los ruidos y los cantos que salen de

España 1977. p.10.

41.-Pedro Alexeivich Kropotkine. Campos Fábricas y ... p.29-30.

todos los teatros; excitadas por la contemplación de todos los goces que les están prohibidos, ¿no presentan estas masas una inmensa realización humana del suplicio de ese Tántalo, atormentado por un hambre y una sed eternas en medio de los frutos y de las aguas engañosas que escapan sin cesar a sus labios resecos."42

De esta manera es como se enfrentaba realmente la clase trabajadora a la producción a gran escala simplemente era una espectadora de la abundancia que sufre en la miseria de todo lo que se dice sobra y hay en demasía.

Por lo que toca al empleo de la energía mecánica esta aparece como una situación obvia del empleo de máquinas y herramientas en los diferentes medios de producción utilizados, sin embargo es lamentable que los operarios de esta energía no posean conocimientos acerca de ella que les permita mejorarla aún como se deja ver de lo siguiente: "después sus conclusiones tras numerosas y largas visitas a talleres de artesanos: <<LA MAYOR PARTE DE LOS QUE EJERCEN ARTES MECANICAS no las han adoptado más que por necesidad, Y SOLO SE GUIAN POR EL INSTINTO. Apenas se encuentra una decena en estado de explicarse con alguna claridad sobre los instrumentos que emplean y sobre las obras

42.-V. Considerant. Ob. Cit. p.31.

que fabrican. HEMOS VISTO OBREROS QUE TRABAJAN DESDE HACIA CUARENTA AÑOS SIN CONOCER NADA DE SUS MAQUINAS."43

Como se desprende de lo anterior en efecto no se encontraban en aquella época a trabajadores aptos de comprender sus labores en lo más mínimo aunque las llevaran realizando por largos períodos de tiempo.

Tocando en este momento la característica tal vez más cruel e injusta tenemos a la consolidación de la institución de la propiedad privada de los medios de producción. Si tomamos como una gran verdad como es el hecho de que en el capitalismo es una época de grandes progresos técnicos en que la industria y el comercio conocen un desarrollo prodigioso por lo que se crean nuevos procedimientos y extraordinarios alcances de riqueza. Valdría la pena de plantearnos las siguientes interrogantes: "Somos ricos en las sociedades civilizadas. ¿Por qué hay pues esa miseria en torno nuestro? ¿Por qué ese trabajo penoso y embrutecedor de las masas? ¿Por qué esa inseguridad del mañana (hasta para el trabajador mejor retribuido) en medio de las riquezas heredadas del ayer y a pesar de los poderosos medios de producción que darían a todos el bienestar a cambio de unas horas de trabajo cotidiano? Los socialistas lo han dicho y redicho hasta la saciedad. Porque todo lo necesario para la producción ha sido acaparado por algunos en el transcurso de

43.-Miguel Angel González Muñiz. Ob. Cit. p.225.

esta larga historia de saqueos, guerras, ignorancia y opresión en que ha vivido la humanidad antes de aprender a domar las fuerzas de la naturaleza.

Porque, prevaliéndose de pretendidos derechos adquiridos en lo pasado, se apropian hoy dos tercios del producto del trabajo humano, dilapidándolos del modo más incensato y escandaloso. Porque reduciendo a las masas al punto de no tener con que vivir un mes o una semana, no permiten al hombre trabajar sino consintiendo en dejarse quitar la parte del león. Porque le impiden producir lo que necesita y le fuerzan a producir no, lo necesario para los demás, sino lo que más grandes beneficios promete al acaparador."44

Es así como la institución de la propiedad privada de los medios de producción daña los beneficios e intereses nuevamente de la clase trabajadora, es decir todo lo que permite al hombre producir y acrecentar su bienestar fue acaparado por algunos. Los medios de producción son ahora propiedad de algunos. Sin tomar en cuenta que ninguna máquina o instrumento de producción en general representa perfeccionamientos aportados por varias generaciones de trabajadores. Y aún así muchos patronos se dicen dueños de estos, por lo que si alguien se atreviera a reclamar sus derechos sería reprimido inmediatamente. Por

44.-Pedro Alexeivich Kropotkine. La Conquista del ... p.10.

esta larga historia de saqueos, guerras, ignorancia y opresión en que ha vivido la humanidad antes de aprender a domar las fuerzas de la naturaleza.

Porque, prevaleciendo de pretendidos derechos adquiridos en lo pasado, se apropian hoy dos tercios del producto del trabajo humano, dilapidándolos del modo más incensato y escandaloso. Porque reduciendo a las masas al punto de no tener con que vivir un mes o una semana, no permiten al hombre trabajar sino consintiendo en dejarse quitar la parte del león. Porque le impiden producir lo que necesita y le fuerzan a producir no, lo necesario para los demás, sino lo que más grandes beneficios promete al acaparador."44

Es así como la institución de la propiedad privada de los medios de producción daña los beneficios e intereses nuevamente de la clase trabajadora, es decir todo lo que permite al hombre producir y acrecentar su bienestar fue acaparado por algunos. Los medios de producción son ahora propiedad de algunos. Sin tomar en cuenta que ninguna máquina o instrumento de producción en general representa perfeccionamientos aportados por varias generaciones de trabajadores. Y aún así muchos patronos se dicen dueños de estos, por lo que si alguien se atreviera a reclamar sus derechos sería reprimido inmediatamente. Por

esto es que la clase trabajadora siempre arrastrada por las necesidades de la existencia se ve forzada a encontrar en su lucha por la supervivencia, no importando mucho que condiciones se le ofrezcan y que pueden ser las más duras, quien le explote día con día.

Enunciemos a continuación testimonios que determinan claramente las condiciones laborales predominantes en esta época y con los que finalizaremos: "el incremento de una clase de obreros de fábrica, cuyos únicos medios de producción son sus manos y sus hijos: un proletariado. Los salarios reales de una parte de dichos obreros han subido; la alimentación y la salud han mejorado; la duración de la vida ha crecido con la producción. Pero importantes fracciones de la población industrial (aprendices de fábrica, pequeños artesanos, tejedores) están MAL PAGADAS, MAL ALIMENTADAS, PEOR ALBERGADAS, DEVORADAS POR LA 'FIEBRE DE LAS FABRICAS' Y POR LA TUBERCULOSIS....

La JORNADA ERA DE 16 ó 17 HORAS, más larga que en Francia, PEOR LOS SALARIOS, aún siendo bajos mayores que en este país....

DESCIENDE EL NIVEL DE VIDA DE LOS ARTESANOS HASTA LIMITES DE MISERIA EN DEMASIADOS CASOS.... LA MAYOR PARTE DE ESTOS OPERARIOS ARTESANOS que producian en sus casas trabajaban por encargo de las empresas y POR SALARIOS INFERIORES AL MINIMO VITAL.

...La tierra se va concentrando en pocas manos y las grandes propiedades son trabajadas por ARRENDATARIOS Y ASALARIADOS. Estos últimos TRABAJAN A SUELDO, bien de los grandes terratenientes, bien de los arrendatarios, y EN LAS CONSABIDAS MALAS CONDICIONES: SALARIOS BAJOS, VIVIENDAS MISERABLES, JORNADAS LARGAS..."45

De los anteriores relatos hallamos que éstos se distancian enormemente de la época pasada, aquí los trabajadores se encuentran en grandes números compitiendo por el sustento y percibiendo salarios pésimos, sufriendo de hambre, de albergue cómodo y salubre, de la falta de placer en sus tareas; bajo la miseria y jornadas extenuantes, siendo desposeídos y maltratados, trabajando asalariadamente, etc. en una palabra denigrantemente.

En suma: Encontramos que en este sistema de producción económica originado a raíz del descubrimiento de nuevos métodos de producción (siglo XVIII) y con sus características; (división del trabajo, desplazamiento del hombre por la máquina, producción a gran escala, empleo de energía mecánica y consolidación de los medios de propiedad privada de los medios de producción) se incrementa en gran medida la explotación del hombre por el hombre, señalando como condiciones materiales de la clase trabajadora las descritas de las características del sistema y que de ellas se parte para exponer las condiciones generales de vida de los mismos.

De lo que de la primera se extrae, que la división del trabajo en su sentido más estricto es la mejor forma de embrutecer y frenar la capacidad de la clase trabajadora ya que al no encontrar ni placer ni conocimiento alguno ésta solo sirve sin perfeccionar o modificar ninguna cosa. De la segunda característica del sistema, la del desplazamiento que sufre el trabajador por la maquina, esta aparece inevitablemente situando aún más en una posición inferior el aprecio que por la clase trabajadora pudo haber llegado a tener el industrial o dueño de los medios de producción por cuestiones en las que la máquina sobrepasa al hombre. De la tercera característica, la producción generada a gran escala, ésta al ser tan beneficiosa para la humanidad no resulto ser manejada adecuadamente enfocándola a un verdadero beneficio para la población en general solo significo una vez más la represión de la clase desprotegida, quienes no podían adquirir lo llamado "en exceso". De la característica siguiente referente al empleo de la energía mecánica en el uso de las máquinas los operarios de esta se encontraban casi en su totalidad en condiciones terribles de ignorancia al respecto de la máquina la cual podían haber tenido enfrente media vida y seguir teniendola así la otra mitad y morir sin haber hecho más que servirle. Sobre lo que toca decir de los medios de producción como institución de propiedad privada se consolida ésta como un gran obstáculo a la libertad y bienestar de la humanidad presagiando injusticias sin fin y de entre ellas la explotación por parte de quienes se dicen dueños de los medios

de producción. Y así es como bien claro se dejan ver las condiciones laborales que se consideran por toda la información vertida a través del análisis de las características propias del sistema en cuestión que hemos desarrollado, inhumanas y explotadoras, por el MAL PAGO A LOS TRABAJADORES, SIN ALIMENTOS, SIN ALBERGUE COMODO, SALUBRE, TRABAJO CON JORNADAS EXTENUANTES, ENFERMOS, EN FORMA ASALARIADA Y EN GENERAL CON UNA CONDICION LABORAL Y UN NIVEL DE VIDA INFRAHUMANO. Finalicemos esta parte con la clara opinión de uno de los hombres de ciencia más reconocidos en nuestros tiempos, el psicoanalista Erich Fromm, quien dice: "El elemento más característico del capitalismo del siglo XIX fue ante todo la EXPLOTACION DESPIADADA DEL TRABAJADOR; se creía una ley natural o social el que centenares de miles de trabajadores vivieran a punto de MORIRSE DE HAMBRE. Se suponía que el propietario del capital procedía en forma moralmente correcta si en busca de ganancia, EXPLOTABA AL MAXIMO EL TRABAJO QUE ALQUILABA. Dificilmente podía haber ningún sentimiento de solidaridad humana entre el capitalista y sus obreros. Regía como ley suprema en la esfera económica la ley de la selva. Atrás quedaban todas las ideas restrictivas de los siglos anteriores. Todo el mundo busca clientes, procura vender más barato que sus competidores y LA LUCHA DE LA COMPETENCIA CONTRA LOS IGUALES ES TAN DESPIADADA E ILIMITADA COMO LA EXPLOTACION DE LOS TRABAJADORES."46

46.-Erich Fromm. Ob. Cit. p.77.

E) EL SOCIALISMO POLITICO O DE ESTADO.

Analizando este inciso consideramos nuevamente que es de conocimiento profundo adentrarnos en el estudio de este sistema de producción económico ahora de carácter socialista estableciendo lo que se entiende por éste, mencionando de manera general su organización política en cuanto a sus luchas y fines prácticos para eliminar la explotación tan brutal del hombre por el hombre, que se desarrolló tanto en el sistema capitalista, y analizar los beneficios que la clase trabajadora encuentra en esta nueva filosofía, si es que los brinda por supuesto.

Entremos a esclarecer la primera cuestión relativa a explicar lo que se entiende por Socialismo Político o de Estado. Primero por socialismo tenemos que: "...Como un lazo de solidaridad entre todos los hombres, cooperando cada uno con los demás para el mayor bien de todos como un bien para asegurar a todos el máximo desarrollo, la máxima libertad, el máximo bienestar posible; y éste es el

socialismo..."47. Es decir, podemos comparar con mucha similitud a esta organización como el desarrollo y práctica del principio de ayuda mutua entre las sociedades humanas. En cuanto al estado por su parte lo encontramos desde el siglo XVI de origen reciente dentro de las naciones europeas. Y lo definimos de la siguiente manera: "La idea de Estado implica algo muy contrario á la idea de gobierno. Comprende, no tan sólo la existencia de un poder colocado muy por encima de la sociedad, si no una concentración territorial y una concentración de muchas funciones de la vida de las sociedades entre las manos de algunos ó hasta de todos."48

Así es como al estado lo podemos considerar tomando en cuenta se integra no solo por su gobierno sino también como un poder sobre la sociedad, en un territorio, ejecutando diversas funciones de la vida de las sociedades por un numero determinado o indeterminado de personas. Por lo que a los países denominados Socialistas de Estado podemos decir, éstos dicen tener su forma de organización política basada en aplicar los beneficios generados de los medios de producción igualmente a todos los miembros de la sociedad. Dando la siguiente opinión acerca de la explotación: "Por eso, ninguno debe poder EXPLOTAR el trabajo de otros, mediante la acaparación de los medios de

47.-B. Cano Ruiz. El Pensamiento de E. Malatesta. Selección, prólogo y notas de B. Cano Ruiz. Primera Edición. Editorial: Editores Mexicanos Unidos, S.A. México 1979. p.162.
48.-Pedro Kropotkin. El Estado. Segunda Edición. Editorial: Ediciones Antorcha. México 1985. p.10.

producir, y ninguno debe poder imponer, a los demás la propia voluntad, mediante la fuerza brutal, o lo que es lo mismo mediante el acaparamiento del poder político; la EXPLOTACION económica y la dominación política son dos aspectos de un mismo hecho, LA SUJECION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, resolviéndose siempre la una con la otra.

Por tanto, para alcanzar y consolidar el socialismo, necesitase un medio que al mismo tiempo que no pueda ser un MANANTIAL DE EXPLOTACION Y DOMINACION, conduzca a una organización tal que se adapte lo más posible a los intereses y a las preferencias varias y midables de los diversos individuos y grupos humanos. Este medio no puede ser la dictadura (monarquía, cesarismo, etc.)⁴⁹

Se extrae de lo anterior que las bases de la explotación se encuentran en la acaparación de los medios de producción y del acaparamiento del poder político. Así es como se busca un medio de organización social que no lo permita y se explica que no puede ser la dictadura porque ésta sustituye siempre la voluntad de la sociedad por la voluntad de alguno solo o de algunos cuantos, imponiendo reglas únicas y generales a pesar de las enormes diferencias que existen en una sociedad heterógena, constituye y mantiene una fuerza armada que reprime a las libres asociaciones a ajustarse a una obediencia impuesta, crea intereses de lucha

49.-B. Cano Ruiz. Ob. Cit. p.165.

por alcanzar el poder el cual es regla se compone por personas que forman la clase propietaria y explotadora de su mismo pueblo. Es aquí donde encontramos el enorme problema que afecta tanto a este sistema el cual de manera clarividente ya habían manifestado varios anarquistas como Enrique Malatesta en 1897, cuando aún no había ninguna experiencia sobre el Estado Socialista, al igual que Miguel Bakunin, sin embargo el primero describe bastante claro los problemas que en la actualidad a través del desarrollo y del paso del tiempo confirmamos.

El objetivo primordial de lucha para los seguidores de la idea de la "Dictadura del Proletariado" o de los igualmente "Socialistas Demócratas" es la conquista de los poderes públicos. Como confirmamos a continuación: "No examinaremos esta vez hasta qué punto este fin esta de acuerdo con sus teorías históricas, según las cuales la clase económicamente predominante detendrá siempre y fatalmente el poder político, y, por tanto, la emancipación económica debería necesariamente preceder a la emancipación política. No discutiremos si, admitida la posibilidad de la conquista del poder político por parte de una clase desheredada, los medios legales puedan bastar para lograrla".⁵⁰ La manera por la cual los Socialistas de Estado pretenden emancipar a la clase trabajadora es mediante la conquista de los poderes públicos. Idea que no comparten los de la tendencia anarquista ya que

50.-Ibidem. p.207.

dicen estos ésta no se integraría entonces por seres libres e iguales sin supremacías ni división de clases. Pues si los socialistas demócratas alcanzaran este objetivo las clases desprotegidas no cambiarían mucho en su situación de explotados por la siguiente razón: Al alcanzar el poder, no sabríamos si estos estorbarían o favorecerían a la transformación de la sociedad, induciendo realmente a los hombres a enfrentarse a una nueva y radical realidad en el estado de cosas o si de esta manera están educando al pueblo para aceptar después de la revolución; una nueva tiranía.⁵¹

Elementos que apoyan la anterior opinión los encontramos claramente expuestos en el siguiente ejemplo: (Declaración de los partidarios del Socialismo Político o de Estado) Mayo de 1897.

"En el Congreso de Londres, para no citar más que una declaración reciente y solemne, dijeron claramente que es necesario conquistar los poderes públicos "para legislar y administrar la sociedad nueva". En la "Crítica Social" leímos que es un error creer que el partido socialista una vez llegado al poder podrá o querrá disminuir los impuestos, que, al contrario, el Estado deberá, por medio de un aumento gradual de los impuestos, absorber gradualmente la riqueza privada para poner en práctica las grandes reformas que el socialismo se propone (institución de retiros para la vejez, para los invalidos, para los accidentes de trabajo; 51.-Ibidem. p.208.

organización de escuelas dignas de los países civilizados; rescate de los grandes capitales, etc.) y de este modo irse encaminando hacia la lógica meta del perfecto comunismo, cuando todo se transformará en beneficio público y la riqueza privada en la riqueza de la sociedad."52

A simple vista, esta idea parece ser muy positiva y de grandes avances para la clase más desprotegida que es la trabajadora, sin embargo existe un punto muy importante que se desprende de lo anterior y es una lección que la historia de la humanidad nos ha venido enseñando durante todo su desarrollo y es que los Socialistas de Estado no están haciendo otra cosa más que prometernos: "UN GOBIERNO COMPLETO... Un gobierno con toda la necesaria secuela de múltiples y diversos funcionarios, de policías y carceleros (para los que tuvieren la intención de no obedecer), sus jueces, administradores de fondos públicos; con sus programas escolares y sus profesores oficiales, etc. y naturalmente, con todo un cuerpo legislativo que hará leyes y nos fijará los impuestos y los varios ministerios que ejecutan y administran las leyes."53

Por eso es que, basta ahora convencernos de que lo anterior va a resolver el estado de explotación que sufre el trabajador de manera real y la opresión del hombre por el hombre cambiando simplemente la forma de gobierno de

52.-Ibidem. p.209.

53.-Idem.

una región, si realmente es una panacea con garantías de justicia social, si de esta manera se logran borrar las clases sociales y si en una palabra, podría y querría fundar una sociedad "verdaderamente socialista". Entendiendo además que el gobierno obraría como una dictadura impuesta en la que se aboliría la propiedad individual y desaparecidos también los privilegios éste actuaría como representante de los intereses de la sociedad y aquí es cuando aparece que si los Socialistas de Estado afirman que el gobierno es necesariamente y siempre el instrumento de los que poseen los medios de producción, sería contradictorio que el mismo gobierno de carácter capitalista quisiera abolir el capital. Más siendo éste no tema principal del presente inciso enfoquemonos de cualquier modo a imaginar que ya se ha logrado instaurar el Estado Socialista, ¿Habría por este hecho la clase trabajadora eliminado la explotación por completo? Nosotros creemos que no. Por la razón de que "el hombre esta de tal modo forjado de que cuando tiene modo de dominar e imponer a los demás su voluntad, usa y abusa hasta reducirles a la esclavitud y a la abyección. Así el señor, que debía ser padre y protector de los pobres, se transformo siempre en su más FERROZ EXPLOTADOR. ASI SUCEDIO Y SUCEDERA SIEMPRE CON LOS GOBERNANTES."54

Por esta causa es claro apreciar que el poder corrompe al ser humano y que así coloca nueva e

inevitablemente en la explotación a quien tenga bajo el mando, pues el hecho de que un gobierno salga del pueblo no es motivo suficiente para que éste sea un real defensor del mismo, todos los poderes salieron del pueblo, ya que éste los apoya y lanza y todos oprimen al pueblo. No es cierto que cuando ya no haya clases privilegiadas el gobierno dejara de ser el órgano de la propiedad colectiva porque lo que comenzará a ocurrir es que se engendrará una clase que se ira diferenciando y llenando de privilegios nuevamente, haciéndose solidaria y represora reafirmando los defectos clásicos de un gobierno cualquiera.

Se menciona también que el gobierno administrará la riqueza nacional en beneficio de todos los integrantes de la sociedad, pero valdría reflexionar la opinión que dan los anarquistas al respecto, la cual podemos conocer de la siguiente cita: "Cuando Federico Engels, tal vez previendo la crítica anarquista, decía que, desaparecidas las clases, el Estado propiamente dicho ya no tiene razón de ser y se transforma de gobierno de hombres en administrador de las cosas, no hacía más que un vano juego de palabras. QUIEN TIENE EL DOMINIO SOBRE LOS HOMBRES, QUIEN GOBIERNA AL PRODUCTO GOBIERNA AL PRODUCTOR, QUIEN MIDE EL CONSUMO ES EL DUEÑO DEL CONSUMIDOR.

La cuestión es ésta o se administran las cosas según los libres pactos de los interesados y entonces es la anarquía, o son los administradores según la

ley fabricada por los administradores, y entonces este gobierno es el Estado, y FATALMENTE SERA TIRANICO."55

¿Cambios en beneficios a los trabajadores? Relativamente, pero en realidad hablamos de una falacia.

Resumiendo: De lo vertido decimos que el socialismo político o de estado, se entiende es una forma de organización económica política y social que pretende en su organización política aplicar su filosofía adueñándose de los medios de producción, los cuales dicen ser la causa de la explotación del hombre por el hombre ya que estos se encuentran en manos de particulares consolidados como propiedad privada, y aplicar sus beneficios a la sociedad entera por igual; así como apropiarse del poder político también, puesto que quieren establecer un nuevo regimen social. Hablan de que lo ideal sería la dictadura del proletariado y que así a través de la conquista del poder público por la clase desheredada se consolidaría un estado libre de opresión. Ante tales argumentos analizando los beneficios que la clase trabajadora encontraría en este sistema, ideas anarquistas refutan que los sustentadores del mencionado sistema solo estorbarían si llegasen a lograr sus propósitos y que no ocurriría otra cosa que no fuera que se establecería un nuevo gobierno que generaría nuevamente que

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

los integrantes de la sociedad no fueran iguales, dividiéndolos en clases otra vez y educándolos a soportar otro gobierno tiránico, porque eso es lo único que realmente prometen "un gobierno completo" en el que realmente la clase trabajadora sería gradualmente explotada y engañada nuevamente ya que no es de ninguna manera una panacea que resuelva solo cambiando de gobierno un viejo problema inherente al establecimiento de la propiedad privada y al terrible mal que proporciona al hombre el detentar poder, es decir de imponer a los demás su voluntad por la fuerza como bien se dice sucedio, sucede y sucedera con los gobernantes. Asi es que dejando atras los juegos de palabras que enuncian los socialistas demócratas los beneficios a la clase trabajadora no son reales.

Continuando en busca de los orígenes y evolución del Derecho del Trabajo como medio de justificación para la explotación del trabajador en la sociedad mexicana entremos, a desarrollar las tres etapas históricas en las que nos permitimos dividir de manera general a México pensando es mejor su análisis y estudio correspondiente.

6. EN MEXICO COLONIAL

Con el objetivo de comprender el desarrollo y efectos del Derecho del Trabajo como medio de

justificación para la explotación del trabajador en la sociedad mexicana en relación con las condiciones laborales existentes en esta etapa de la historia de nuestro país es importante conocer los orígenes y evolución del mismo por lo que nos preguntamos: ¿A que tiempo nos referimos? ¿Cuál era la organización política en la Nueva España? ¿Cuáles eran las condiciones de vida de la clase trabajadora? ¿Cuáles eran las condiciones previstas en la ley respectiva? y ¿Cuáles eran las consecuencias de ambas condiciones (realidad en el aspecto de mejoras)?

Por lo que respondiendo a nuestra primer interrogante, tenemos que nos referimos a la época que comprende del siglo XVI al XVIII.

Esclareciendo la siguiente, manifestamos que la organización política de la Nueva España "No era una típica "colonia" sino más bien un reino, que tuvo un rey, coincidente con el rey de Castilla, representado aquí por un virrey asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía vigilada, y viviendo entre súbditos de la corona"⁵⁶

Es decir contrariamente a una colonia realmente era un reino similar, como se menciona, al establecido en España. En cuanto a las condiciones de vida de la clase trabajadora eran en realidad bastante malas ya que se

56.-G. F. Margadant. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Novena Edición. Editorial Esfinge. México 1990. p.45.

sometieron a una EXPLOTACION y a una CRUELDAD extrema, razón por la cual muchos indios murieron. La anterior apreciación surge de lo citado a continuación: "Por ejemplo, cuando Bartolome de las casas describía los crímenes cometidos por los conquistadores españoles, señaló que durante las primeras cuatro décadas del siglo XVI fueron aniquilados de doce a quince millones de personas; particularmente en el México de los años de 1518 a 1530 murieron, a su decir, cuatro millones de indígenas¹⁰."57

Un hecho claro y contundente al respecto lo encontramos de la lectura del siguiente párrafo: "Es sólo al comienzo de la fase virreynal, y entonces sobre todo en las PLANTACIONES COSTERAS Y EN LAS MINAS —y, además en la segunda parte del virreynato EN LOS OBRAJES—, QUE EL TRATAMIENTO DE LOS INDIOS ERA INHUMANO".58

Es obvio entender que el exterminio a los indios representaba las atroces condiciones que se implantaron en general al establecimiento de la fase virreynal en las cuales la explotación fue inmoderada en las labores asignadas a estos en sus fuentes de trabajo como lo eran plantaciones costeras, minas y obrajes. Las formas de trabajo y organizaciones de vida eran de la siguiente manera respecto a los indios por supuesto: "Estos podían vivir donde querían,

57.—B. Rudenko, M. Alperovich, ... Ensayos de Historia de México. Primera Edición. Editorial Pyz S.A. México 1983. p.3 Apud.10 B. de Las Casas. Op. cit., pp.136-159.

58.—G. F. Margadant. Introducción a la historia ... p.54.

pero debían pagar un tributo a la corona; la única restricción a su libertad (restricción inspirada en el gran interés de Madrid por el oro y la plata, y que ya anuncia una futura serie de restricciones más graves) era que Ovando podía OBLIGAR A LOS INDIOS A TRABAJAR EN LAS MINAS, PERO NO COMO ESCLAVOS, SINO COMO TRABAJADORES QUE RECIBIERAN UN SALARIO JUSTO. Como los indios aprovecharon su voluntad de vivir "donde deseaban", para ir a vivir en bosques y montañas donde el poder español no pudiera alcanzarles fácilmente, el 20 de diciembre de 1503, la reina Isabel aportó varios cambios a estas instrucciones. Ahora LOS INDIOS DEBÍAN VIVIR CERCA DE LOS ESPAÑOLES Y LOS CACIQUES INDIOS ESTABAN OBLIGADOS A APORTAR CUOTAS DE SUS GRUPOS INDÍGENAS PARA TRABAJAR PARA LOS ESPAÑOLES, EN SUS CASAS, CAMPOS Y MINAS.

De esta nueva política nació pronto la idea de que los españoles podían recibir "ENCOMENDADOS" ciertos grupos de indios, para su cristianización y PARA SER EXPLOTADOS ... tales encomiendas no debían durar más de dos o tres años. Allí se establece también cuantos indios podían ser atribuidos a cada español (estas cantidades iban de 30 a 80)."⁵⁹

Como vemos las condiciones de vida y laborales de la clase trabajadora no eran nada atractivas. Encontramos como forma importante de trabajo por lo tanto a la encomienda en la que no se hacía otra cosa más que explotar el

trabajo de los indios de todas las maneras posibles y bajo una forma justificada y engañadora, ya que se decía que la población trabajadora además de las ocupaciones mencionadas también se dedicaba a "instruirse" de la cultura europea con sus aspectos buenos y negativos socialmente hablando. Hasta los mismos frailes que España enviaba, exclamaban protestas de las condiciones que imperaban al respecto. Así lo da a entender la siguiente cita que dice: "En 1511, el fraile Antonio de Montesinos protestó desde el púlpito contra el tratamiento dado a los indios y cuando el vicario dominico, Pedro de Córdoba, se colocó de lado de Montesinos en el escándalo subsecuente, el grave problema moral sobre la relación entre conquistadores y conquistados había salido a la luz pública y continuaría ocupando las mentes durante dos generaciones."60, por lo que gracias al escándalo público se generó alguna u otra mejora que expondremos en su momento adecuado.

Continuemos ahora con la siguiente interrogante que se refiere al derecho legislado de interés a la clase trabajadora.

Ilustremos lo anterior estableciendo que existían en estos tiempos normas similares a las de España que se adaptaban según apreciaciones de los gobernantes. Se rechazó inclusive la idea de la esclavitud, de los indios, organizando primero la encomienda, reduciendo ésta

60.-Idem.

luego a un MINIMO DE CONSIDERACIONES. Existen desde luego injusticias y explotación. Se extermina un gran número de indígenas y las leyes por consiguiente evolucionan también, comentandose de esta manera: "La crisis de las nuevas leyes había pasado, y estas, en forma suavizada (con una encomienda limitada a dos vidas por ejemplo, y sin derecho del encomendero a servicios personales de los indios), como varemos, fueron aplicadas sin peligro de revolución. El virrey combatió eficazmente los restos de esclavitud ordenando la libertad de los esclavos cuyos amos no pudieron mostrar un título impecable (o sea, la comprobación de que se trataba de un ex rebelde, oficialmente condenado a la esclavitud), lo cual, en opinión de Simpson, debe haber devuelto la libertad a unos 65000 esclavos. Esto causó cierto descenso en la producción minera, pero, por otra parte, aumentó los tributos que los indios (libres) debían anualmente a la Corona."61

De lo que antecede notamos que si bien es cierto las leyes se suavizaron modificando la encomienda en su duración y obligaciones la medida no fue suficiente para frenar las injusticias ni mucho menos los beneficios para la corona. Volviendo a la legislación ya en una forma mucho más organizada encontramos a las leyes posteriormente en: "Las normas más importantes, en vigor en 1860, se encuentran generalmente --no siempre-- compiladas en la Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, de

1680."62. Profundizando en ellas veamos lo que contienen: "Las Leyes de Indias constan de nueve libros, subdivididos en títulos (218). Desde la edición de 1681 hubo otras, de 1756, 1774 y 1791, pero sin modificar el material.¹⁷ La sistemática no es ideal: hay cierta confusión de materias.

El libro I se refiere a la iglesia, los clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura.

El libro II habla de las normas en general, del Consejo de Indias, las audiencias, y del Juzgado de Bienes de Difuntos (con detalladas reglas sobre la conservación y transmisión anual de bienes de fallecidos en las Indias, sino tenían herederos aquí).

El libro III trata del virrey, y de asuntos militares.

El libro IV se refiere a los descubrimientos de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, el derecho municipal, las casas de moneda y obrajes (o sea talleres industriales).

El libro V Contiene normas sobre gobernadores, alcaldes mayores, corregidores, y cuestiones procesales.

El libro VI está dedicado a los problemas que surgen en relación con el indio: las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, caciques, repartimientos, encomiendas y NORMAS LABORALES (entre las que encontramos la fijación de ciertos salarios, limitación temporal de la vigencia de ciertos contratos de trabajo, normas como la de

62.-Ibidem. p.51.

que la mujer india no puede servir en casa de un colonizador si su marido trabaja allí, etc.).

El libro VII se refiere a cuestiones morales y penales. Allí inter alia, se insiste en que los colonizadores casados no deben dejar a su esposa, en españa, y, si vienen solos deben dar fianza para garantizar su regreso dentro de dos años (en caso de mercaderes, dentro de tres años).

El libro VIII contiene normas fiscales.

El libro IX reglamenta el comercio entre la Nueva España y la metrópoli, conteniendo normas, por ejemplo, sobre la casa de contratación, en Sevilla. Se declara competente para controversias sobre el comercio entre la Nueva España y España, el Consulado de Sevilla (9.6.22). Aquí encontramos también normas sobre la inmigración a las indias, y sobre el establecimiento del Consulado de México cuya vida jurídica debe inspirarse en la de los Consulados de Sevilla y Burgos (la aplicabilidad de las Ordenanzas de Bilbao a la vida mercantil de la Nueva España sólo es confirmada en el siglo XVIII). (Antes estuvieron en vigor, al respecto, la recopilación de Leyes de Indias de 1680, las Ordenanzas del Consulado de México de 1603, y , supletoriamente, las Ordenanzas de los Consulados de Burgos y Sevilla.)"63

63.-Ibidem. p.52-53. Apud. 17 Una cédula de Carlos III, de 1776, previó la formación de un nuevo Código de Leyes de Indias. La comisión respectiva (Serrador, Ansótegui) pudo aprovechar la laboriosidad del panameño Manuel José de Ayala, minucioso coleccionista y comentador del derecho indiano. Sin embargo, no se logró realizar la labor prevista: sólo el 1er libro del proyecto fue aprobado el 2.9.1770. Las innovaciones

Como podemos apreciar facilmente en estas leyes encontramos Derecho Público sobre todo. El libro que en manera general enfocaba al derecho del trabajo era entonces el número VI.

A partir de varias protestas que surgieron en este periodo del trato a los indios en las llamadas encomiendas se expidieron "Las leyes de Burgos de 1512 adicionadas en 1513 en total treinta y dos leyes.³¹ Aunque de ningún modo inspiradas en una idealización del 'buen indio natural', estas leyes, considerando al indio como un niño que necesita protección, fueron altamente benéficas, se ocuparon de la formación religiosa del indio, pero también de LAS CONDICIONES MINIMAS DEL TRABAJO (DESCANSOS, PROTECCION DE LA MUJER EMBARAZADA, HABITACION, ALIMENTACION, SALARIO, MEDIDAS PARA EVITAR QUE EL TRABAJO EN

emanaron de esta comisión, encontraron un lugar en diversas cédulas reales, expedidas entre 1789 y 1796. Para la desesperada lucha del meritorio M.J. de Ayala contra las intrigas de la corte y de la burocracia, véase la introducción por J.Manzano a la reedición de las Notas a la Recopilación de Indias de Ayala, Madrid, 1945.

También bajo Fernando VII, una comisión especial preparó un proyecto para un nuevo Código de Indias, que nunca obtuvo la aprobación oficial.

El eminente indianista de Sevilla, Antonio Muro Orejón, está publicando, monarca por monarca, el Cedulaario americano del siglo XVIII (Carlos II, 1679-1700, Sevilla, 1956; Felipe V, 1700-1724, Sevilla, 1969). Como se ve contrariamente a la interpretación natural del título de esta serie, en realidad se trata de continuar el hilo de la legislación indiana desde el momento de la promulgación de la Recopilación de las Leyes de Indias.

LAS MINAS CAUSARA PERJUICIO A LAS LABORES AGRICOLAS, INSPECCION LABORAL, etc.)"64

Estas leyes expuestas de manera muy general por así convenir a los objetivos del presente trabajo decíanse eran transitorias por el tiempo en que los indios lograban obtener capacidad para gobernarse así mismos siendo notoriamente mejores en relación a las antes imperantes. Es decir se dice que cuando comenzó la conquista de México, la posición jurídica del individuo frente al conquistador aún se encontraba en plena fase de experimentación y era por eso no muy estable. Pasando a nuestra última interrogante cabe mencionar que como consecuencias de ambas condiciones de facto como de iure tenemos que el resultado de varias protestas de todo tipo a la inhumana condición de la clase trabajadora logró se optara por repartir la tierra. Esta información es arrojada del siguiente párrafo: "La tierra estaba repartida entre terrenos ``propios``, explotados para subvenir a gastos comunales, otros terrenos de la comunidad, que quedaban a disposición de todos los vecinos para fines de pastoreo, para buscar leña, etc. (el ejido, la dehesa), y parcelas de explotación individual.

Ciertas tareas agrícolas fueron ejecutadas en común (cosechar, trillar y un almacén común,

64.-Ibidem. p.59 Apud. 31 Véase Altamira, R., "El texto de las leyes de Burgos", de 1512, Rev.Hist. América, 4 (1938), México, pp.5-79.

llamado más tarde alhóndiga, debía proteger a la comunidad contra el efecto de malas cosechas, guerras, etc.)"65

Este tipo de logros por la exigencia de la clase trabajadora son más alentadores para el progreso colectivo ya que apartir de relaciones de este tipo comienzan a surgir las comunidades "ligas" o "hermandades" populares que se fortalecían entre sí por alcanzar más beneficios. Pero lamentablemente no todo podía seguir mejorando, ya que "ante la presencia de grandes cantidades de indígenas dispersos por el territorio, que se habían retirado de la civilización para no pagar injustos tributos y prestar participación en los servicios personales a los españoles se manifiesta la intención de la corona(1512) de congregarlos por la fuerza, en nuevos pueblos, "reducciones de indios", donde aprenderían el modo de vivir cristiano-español y se harían útiles para la economía, pagando además su tributo a la Corona. Allí existían alcaldes indios, regidores indios y algunos magistrados inferiores. Distrito por distrito, estas "reducciones de indios", que debían ser los protectores de sus súbditos indios, pero que a menudo SE CONVERTIAN EN INSTRUMENTO DE DESPOJO Y OPRESION".66

Así es como esta nueva e impuesta forma de organización social se presta para aún explotar de forma más controlada el trabajo de los indios despojándolos y

65.-Ibidem. p.67.

66.-Ibidem. p.68.

oprimiendo los también. Finalmente un hecho muy importante que se registró en la historia fue el de la creación de una rama especial de la justicia Novohispánica que se refería a la protección de los indios. No exactamente en materia laboral, pero bueno, ya existía un órgano defensor. Veámoslo de lo que la siguiente cita manifiesta: "El obispo Zumárraga, 'protector de los indios'', había organizado un sistema de audiencias especiales para recibir quejas de los indígenas;...,

...Además, desde 1591, la Corona dispuso que a cada audiencia debía ser adscrito un protector de indios."67. Así por lo menos los indios de esta manera iban tomando consciencia en común de problemas comunes a su condición de "desprotegidos". Terminemos mencionando que los indígenas podían gozar, al finalizar esta etapa de estudio (México Colonial) la LIBERTAD DE EJERCER VARIOS OFICIOS COMO EL DE PRODUCCION DE CERAMICA, SE TRANSMITIA Y CREABA ENSEÑANZA CON LAS TRES ETAPAS DE APRENDIZ, OFICIAL Y MAESTRO VIGILANDO LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS. ERA TAMBIEN COMUN EL TRABAJO EN LA MINA EL CUAL PARECIA SER BIEN PAGADO Y EL TRABAJO PORSUPUESTO EN EL CAMPO. En un lugar aparte ENCONTRAMOS AL PEON DE LA GRAN HACIENDA, favorecido por una vida en el campo, que era relativamente saludable y que le permitía generalmente cultivar pequeñas superficies de terreno por cuenta propia, al lado de su trabajo para el latifundista, pero ESCLAVIZADO

67.-Ibidem. p.70.

por el sistema de deudas transmisibles de padre a hijo, eternizadas. En un estrato más bajo encontramos al OBRERO DE LOS "OBRAJES" DE TEXTILES y otros, a menudo contratado de las cárceles, o ligado al obraje mediante deudas casi siempre imposibles de liquidar.

Resumiendo: El México Colonial de los siglos XVI al XVIII que se desenvolvía bajo un virreynato se encontraba organizado bajo condiciones laborales y de vida para la clase trabajadora demasiado crueles y explotadoras puesto que los conquistadores llegaron a exterminar y abusar de la fuerza indígena argumentando que les educaban y enseñaban a vivir dignamente haciéndolos trabajar en sus campos, minas, obrajes y casas bajo la forma de encomiendas, la cual era la forma más fácil y segura que los españoles hayaron para controlar el trabajo y explotar a la clase trabajadora. Y aunque se les dio en un tiempo salario este no era el justo o suficiente, solo servía para después esclavizarlos y retenerlos de por vida y por generaciones a deudas imposibles de liquidar. Las leyes al respecto justificaban las encomiendas y posteriormente ante el escándalo público provocado por diversos frailes se modificaron levemente. Las leyes más importantes fueron entonces: Las leyes de Indias en donde se toca el derecho al trabajo, las leyes de Burgos donde si se manifiestan condiciones mínimas en el trabajo, descansos, protección a la mujer embarazada, etc. Esta causa ventajas importantes en las

condiciones imperantes de aquel entonces, ya que se crean ligas, asociaciones y hermandades que se apoyaban mutuamente cosechando algunas tierras en común, creando almacenes de alimento, etc. Por otra parte de los resultados de éstas además se crea un órgano defensor de los indios que recibía sus quejas, y les otorgaban protectores. Así fue como posteriormente al adquirir más solidaridad y organización entre ellos mismos en diversos aspectos se desarrollan algunas relativas mejoras de trabajo por lo que al final de la época tenemos grandes beneficios comunales pues se goza de la libertad de ejercer varios oficios, la enseñanza laboral se daba y adquiría por etapas, (aprendiz, oficial y maestro), también el trabajo realizado en minas, haciendas, campo y en incipientes obrajes era muy común. Considerando que se encuentran satisfechos los propósitos planteados para esta etapa pasamos a analizar al México Independiente.

7. MEXICO INDEPENDIENTE.

Ahora en esta división de estudio seguiremos el objetivo ya planteado en la anterior etapa. Por lo que continuaremos esclareciendo: ¿A que tiempo nos referimos? ¿Cuáles eran las condiciones de vida y laborales de la clase trabajadora? ¿Cuáles eran las condiciones legales previstas al respecto? y ¿Cuáles eran las consecuencias de ambas condiciones en realidad?

Respondiendo a la primer interrogante decimos que nos referimos a la época comprendida entre el final del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

Pasamos posteriormente a escudriñar la historia para establecer de manera general y apropiada las condiciones de la clase trabajadora en esta etapa. Para cumplir con este cometido es conducente y necesario recordar que existía en ese tiempo una no muy clara situación jurídica en el México Colonial, es decir, de una manera específica y delineada en diversas materias no se halla vestigio alguno. Continuando a relatar los hechos tenemos que al existir como en diversas sociedades diferentes grupos de clases sociales, en ese entonces igualmente nos encontramos que entre las que se formaron había problemas de toda índole debido a sus enormes diferencias. Las clases sociales del México Independiente a las que nos referimos en la presente etapa y eran las siguientes: " En la cúspide de la pirámide social novohispanica encontramos la alta burocracia... luego vienen los criollos,... Al lado de tal aristocracia criolla de alto nivel, encontramos a la pequeña aristocracia, surgida de las oligarquias municipales o gremiales... luego venia una delgada clase media, de mestizos dedicada a los estratos inferiores de la vida burocrática, gremial, sacerdotal o comercial, y

finalmente la masa de indios, los pequeños campesinos, peones en los latifundios, u obreros."68

Los problemas entre las diferentes clases sociales a los que nos referimos eran generados por las terribles condiciones de vida (ya antes descritas en la etapa del México Colonial) y porque nuevamente se descansaba toda actividad productiva sobre la clase trabajadora como la anterior cita nos informa. Por lo que esto fue razón suficiente para que se comenzara a gestar un movimiento que da su nombre a la presente etapa en particular, nos referimos a la "Independencia de México" lo cual confirmamos aquí con la siguiente transcripción: "Esta crisis de autoridad causada por la discordia entre los ricos criollos y los poderosos peninsulares, no tuvo resultados convenientes para ninguno de estos grupos, sino que preparó el camino para un movimiento popular de indios y mestizos, que tuvo un comienzo visible en la famosa proclamación del emocional sacerdote Hidalgo, en Septiembre de 1810"69

Las condiciones laborales y vida de los trabajadores las describiremos ahora ilustrando sus medios de trabajo por testimonios de la época. Hallamos que los principales problemas que muchos trabajadores objetaban eran:

"1. Muchas tierras eran propiedad colectiva de los pueblos de indios (explotados en forma de

68.-G. F. Margadant. Introducción a la historia ... p.127.

69.-Ibidem. p.131.

parcelas individuales --tierras de repartimiento-- o usadas por todos-- el monte, el ejido, la dehesa, etc.--) esto no correspondía a la ideología liberal, y se proponía que tales tierras se entregasen a los indios en forma de propiedad individual.

2. Hubo latifundios improductivos, a menudo formados por invasión ilegal de terrenos, correspondientes a las comunidades de indios.

3. Los indios solían rentar parte de las tierras colectivas a terceros, lo cual se prestaba a abusos.

4. Muchos pueblos habían crecido durante las últimas generaciones, de modo que allí varias familias carecían de las tierras necesarias; para ayudarlas se proponía una repartición de terrenos baldíos o de excedentes de los latifundios, en los casos en los que la repartición de las tierras comunales no diera un resultado satisfactorio.

5. Había muchos terrenos baldíos, improductivos, que debían ponerse en explotación mediante una política de colonización, atrayendo a terceros después de satisfacer las necesidades de los pueblos más cercanos."70 De esto se aprecia que los indios querían poseer individualmente sus medios de producción, que estaban inconformes también con la existencia de latifundios improductivos, de rentar tierras, pues solo les originaban abusos, como por ejemplo el hecho de

70.-Ibidem. p.138.

que existieran muchas familias sin tierras y que no se procediera al repartimiento necesario habiendo terrenos baldios e improductivos sin explotación o colonización, por lo que en una palabra las necesidades básicas de la población no eran satisfechas. Como resultado de estas objeciones surge otro lado de los problemas que enfrentaba la población, y era que el peonaje seguía prevaleciendo como la forma principal de producción y la única fuente de trabajo que permitía subsistir a la clase trabajadora. Esto se debía principalmente a que el campesino se convertía en peón comúnmente porque perdía su tierra. "AL CARECER DE TIERRAS, SE VEIA OBLIGADO A ARRENDARSE A ALGUN TERRATENIENTE, DE QUIEN RECIBIA UN PEDAZO DE TIERRA. POR ESTO EL PEON ESTABA OBLIGADO A TRABAJAR PARA EL TERRATENIENTE FORMALMENTE UN NUMERO DETERMINADO DE DIAS, PERO DE HECHO, LO QUE REQUERIA EL TERRATENIENTE. EL SALARIO ERA SUMAMENTE BAJO: DE 25 A 40 CENTAVOS AL DIA, INVARIABLEMENTE PESE A LA ELEVACION DE LOS PRECIOS, PERO ESTA SUMA INSIGNIFICANTE NO ERA RECIBIDA COMO TAL POR EL PEON; SE LE PAGABA CON UNOS BONOS ESPECIALES, SE LE OBLIGABA A TOMAR MERCANCIAS A CUENTA DEL SALARIO, MERCANCIAS ADQUIRIDAS A PRECIOS ALTOS EN LAS MISMAS TIENDAS DE RAYA DE LA HACIENDA, Y POR LAS DEUDAS LO HACIA ETERNAMENTE DEPENDIENTE AL TERRATENIENTE."71. Por otra parte los campesinos menos afortunados, si así lo podemos considerar, morían a causa de la miseria extrema. En cuanto a que se dice que: "En varios

71.-B.Rudenko, M. Alperovich... Ob. Cit. p.100.

estados los campesinos pasaban HAMBRE, MORIAN, mientras los terratenientes vivían en la abundancia."72. Algunos otros campesinos que no se encontraban en estas condiciones de producción emigraron posteriormente a las incipientes ciudades y algunos otros SE DEDICARON AL COMERCIO, A SUS ARTESANIAS O AL TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION. En realidad estos trabajadores no encontraron mejores condiciones de vida que las de sus hermanos peones puesto que como resultado de las leyes de reforma de 1859-1860, (que establecían la nacionalización de las tierras del clero y las grandes especulaciones de tierra relacionadas con las campañas de limitación y colonización de tierras, además de otras reformas,) afirmaron la propiedad burguesa sobre la tierra y crearon un inmenso ejército para el trabajo en reserva, convirtiéndose después en el proletariado agrícola, y más tarde en el proletariado industrial. Así se creó el terreno para que surgieran las formas más bárbaras y terribles de EXPLOTACION DE LOS TRABAJADORES. Cualquiera de las ramas de LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION DEL MEXICO DE ENTONCES INCLUIA ADEMAS DE LAS FABRICAS MODERNAS, A EMPRESAS DE TIPO SEMIARTESANAL Y MUCHOS DE LOS TRABAJADORES SE OCUPABAN AQUI SIENDO PRESAS FACILES DE LA BARBARA EXPLOTACION que los ponía en una extremadamente difícil situación. EL SALARIO QUE PERCIBIAN ERA IGUALMENTE MISERABLE. EL SALARIO DE LAS MUJERES ERA MAS BAJO QUE EL DE LOS HOMBRES, PREDOMINABAN ESTAS JUNTO

72.-Ibidem. p.85.

CON LOS NIÑOS, LOS CUALES EN OCACIONES SE VEIAN OBLIGADOS A TRABAJAR CON LA AYUDA DE UN BANCO QUE LES PERMITIERA ALCANZAR LA MAQUINA. Así nos deja ver la siguiente información: "Existen datos que señalan que en 1896 en las empresas textiles de México, el 12% de los obreros eran niños. Las mujeres y los hombres constituían la parte más EXPLOTADA de la clase obrera mexicana.

Al igual que en otros países, la industrialización capitalista en México se produjo en primer lugar a costa de una cruenta explotación de los trabajadores. LAS CONDICIONES Y LA SITUACION GENERAL, EN LAS QUE VIVIAN LA MAYORIA DE LOS OBREROS MEXICANOS, SE DIFERENCIABAN MUY POCO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL PEON EN LAS HACIENDAS: EL TRABAJO SE HACIA DE LA SALIDA DEL SOL, HASTA QUE SE METIA (DE DIEZ A CATORCE HORAS AL DIA); LA TIENDA DE LA FABRICA, CON LA CUAL EL FABRICANTE TAMBIEN REBAJABA EL SALARIO DEL OBRERO COMO LO HACIA EL TERRATENIENTE CON AYUDA DE LA TIENDA DE RAYA; VIVIENDA PESIMA; CONDICIONES ANTIHIGIENICAS EN LA FABRICA Y EN LA CASA; UN AISLAMIENTO CASI TOTAL CON RESPECTO A LA VIDA CULTURAL Y LA FALTA CASI COMPLETA DE POSIBILIDADES PARA PROPORCIONAR EDUCACION A LOS NIÑOS."73

Así es como en esta época (finales del siglo XVIII a la segunda mitad del siglo XIX) México pasa de la fase precapitalista a la fase burguesa del desarrollo

segun lo siguiente: "El economista mexicano Alonso Aguilar Monteverde justamente relaciona este periodo con el largo proceso de liquidación de la economía colonial en el pais y la entrada gradual de México al mercado mundial capitalista.⁴ "74 La población ante tal estado de cosas se encontraba en condiciones tan poco prometedoras que no tan solo luchaba contra sus explotadores, sino también para recibir tierra, trabajarla y aspirar a la libertad. El nivel de vida casi misero fue parte fundamental, que convirtió al proletariado mexicano en una de las fuerzas sociales más activas del pais, y que situó bases fundamentales en el camino de la lucha a la Revolución Mexicana.

Por lo que corresponde al tercer planteamiento de establecer las condiciones previstas en la ley acerca de la situación de la clase trabajadora es triste encontrar que éstas son mínimas e ineficaces. Al contrario siempre reprimiendo algún movimiento de emancipación obrera. El gobernante de aquel entonces, nos percatamos, no pensaba en buscar mejoras para su clase productora ya que se preocupaba más de los problemas de indole politico en el pais, creandose así leyes relativas a diferentes materias pero no a la laboral. Sin embargo una ley que marco una relativa mejora fue la que se publicó el 14 de Septiembre de 1813 llamada "Sentimientos de la Nación" por Morelos quien toco al igual

74.-Ibidem. p.96 Apud.4 Alonso Aguilar Monteverde. Op. Cit., p.60.

que Hidalgo el importante principio de abolir la esclavitud, lo cual trajo un "sentimiento grato" a la pobre comunidad indígena que constituía la mayor parte de la clase trabajadora y que sufría tratos similares, pero ¿Qué tan real era esa "abolición de la esclavitud"? Para fines prácticos no era nada progresista si a ella interponemos que: "El sistema de las deudas transmisibles de padres a hijos, apuntadas en las tiendas de raya, había creado UNA FORMA NUEVA DE ESCLAVITUD. Solo si el nuevo amo estaba dispuesto a liquidar la deuda, un peón podía cambiar de hacendado; si salía sin dejar la cuenta saldada, la fuerza pública lo devolvería a su original AMO ACREEDOR"⁷⁵ Así desmentimos esa relativa mejoría. Por otra parte tenemos que se dan en este período de la historia varios intentos de lograr una Constitución justa que fuese capaz de establecer las enormes necesidades del país y solucionarlas. Estableciendo de manera firme los derechos de igualdad, seguridad y propiedad. Sin embargo la mayoría de las veces los legisladores se inspiraron demasiado en modelos extranjeros y no suficientemente en los problemas reales de México como era el del Trabajo. "...:por ejemplo el problema indigenista, tanto en su aspecto de la tenencia de la tierra, como en el de la educación de los indios y su incorporación a la nación, no fue mencionado: se olvidó que los problemas económicos, educativos y SOCIALES, no solo los políticos eran los importantes para el México de entonces..."⁷⁶ De esta forma no

75.-G. F. Margadant. Introducción a la historia ... p.185.

76.-Ibidem. p.141.

se solucionaban problemas importantes y si se empeoraban muchos aspectos relativos a la expedición de justicia como por ejemplo el hecho de que existieran problemas políticos de competencia por el poder, decidir si se adoptaba un regimen centralista o federalista, reelección o no, etc. lograron que la justicia no fuera expedida de la manera correcta y que las clases ricas hicieran lo que quisieran con ella. Grave fue por ejemplo la guerra con EE.UU. (1847) en donde México perdió gran parte de su territorio, ya que en esta época como en las demás la ley se caracterizaba por su ineficacia como lo demuestra la siguiente cita: "Después de la derrota, México se encontraba en uno de los puntos más difíciles de su historia; la desorganización y dispersión del poder eran extremas. "LA JUSTICIA FUE VENDIDA Y COMPRADA POR LOS PRECIOS MAS BAJOS QUE SEÑALA LA HISTORIA..."⁷⁷ Ante tales circunstancias prevalecientes para la sociedad de aquel entonces es claro darse cuenta que estas no eran nada alentadoras, sin embargo encontramos algunos matices de legislar en materia laboral en 1865 con las medidas que tomo Maximiliano y que tomamos así: "Una importante ley Laboral fue la del 1.XI.1865, que se refiere al TRABAJO AGRICOLA, CON LIMITACION DE LA JORNADA (DE LA SALIDA A LA PUESTA DEL SOL, MENOS DOS HORAS), PROHIBICION DE LA TIENDA DE RAYA, PROHIBICION DE CASTIGOS CORPORALES, LIMITACION DE LA CANTIDAD QUE PODIA DESCONTARSE AL SALARIO PARA REEMBOLSO DE LAS DEUDAS,

77.-Ibidem. p.149.

DELIMITACION DE LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS DEUDAS MORTIS CAUSA HASTA POR LA CUANTIA DE LOS BIENES, LIBERTAD PARA QUE LOS PEONES ABANDONARAN SUS HACIENDAS EN EL MOMENTO EN EL QUE YA NO DEBIERAN NADA, etc."78 Aquí vemos que se manifiestan importantes avances en materia laboral al establecer las anteriores condiciones que aunque mínimas pasan a ser mejores, más sin embargo esta ley en realidad no fue muy aplicada y si lo fue no era bien respetada en la esfera de los terratenientes y hacendados.

En cuanto a la clase trabajadora que se encontraba en la ciudad su condición jurídica no se distanciaba gran cosa de las épocas pasadas ya que eso es lo que arroja la siguiente apreciación: "De acuerdo al censo de 1910, en México había cerca de 350 MIL OBREROS, OCUPADOS EN LA MINERIA Y EN LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION Y EN EL TRANSPORTE; DE ELLOS HABIA CERCA DE 80 MIL MINEROS Y 16 MIL METALISTAS Y OBREROS DE TALLERES MECANICOS. LA PRESENCIA DE GRANDES MASAS DE CAMPESINOS SIN TIERRA, QUE LLEGABAN HASTA EL NOVENTA PORCIENTO DE LA POBLACION RURAL, HACIA QUE LA MANO DE OBRA FUERA EN EXTREMO BARATA. LOS CAPITALISTAS OBLIGABAN A LOS PROLETARIOS A TRABAJAR DE 13 A 16 HORAS AL DIA POR UN SALARIO MISERABLE. NO HABIA DERECHO AL TRABAJO, NINGUNA LEGISLACION LABORAL EXISTIA. NO SOLAMENTE LAS HUELGAS, SINO LOS SINDICATOS ESTABAN PROHIBIDOS. EN LAS EMPRESAS REINABA LA ARBITRARIEDAD

78.-Ibidem. p.171.

DE LOS DUEÑOS Y DE LOS MAYORDOMOS. EL TRABAJO PESADO, AGOTADOR PONIA FUERA DE CIRCULACION AL OBRERO DESDE MUY TEMPRANA EDAD.

Pero aún peor en la situación de los obreros indígenas de la minería. Además de las arbitrariedades de los empresarios y de la cruenta EXPLOTACION, estos obreros sufrían por la discriminación racial de que eran objeto.

Los indígenas y los mestizos formaban el 90 por ciento de toda la población rural de México. Vivían en comunidades, con economías primitivas, de tipo patriarcal. CULTIVABAN LA TIERRA CON AZADON Y PALA, y se alimentaban de mala manera. Una parte de las tierras comunales estaba desocupada de año en año. Eran los baldíos. El pretexto surgió: había que elevar el "progreso" de México, para lo cual era menester asimilar toda la tierra.

El general Gonzáles -llevado a la presidencia por el mismo Porfirio Díaz-, en febrero de 1883 hizo aprobar una ley mediante la cual la tierra de los baldíos era entregada a los grandes terratenientes y a las sociedades extranjeras, por un pago muy bajo. Comenzó así uno de los saqueos de los indígenas más groseros en la historia de México, acompañado por su aniquilación y saqueo. Más de 60 millones de hectáreas fueron despojadas a los indígenas. Y toda esa tierra (cerca del 95 por ciento) fue concentrada en manos de 843 grandes terratenientes y compañías extranjeras. El número de campesinos sin tierra (por estado de la

república) llegó del 85 al 95 por ciento. Del saqueo de terratenientes solamente se salvó la pequeña propiedad de algunos pequeños propietarios y rancheros. A 450 mil propiedades de este tipo recaía no más del 5 por ciento de toda la tierra.⁷⁹ Con lo anterior tenemos que el gran número de trabajadores ocupados en las ciudades se encontraban en igualmente malas condiciones y soportando tratos arbitrarios e inhumanos de extremada explotación con prohibición de organizarse para cambiar y mejorar sus labores y situación en general. México y su clase trabajadora fue como se manifiesta en la cita saqueado en una palabra.

Continuando en el paso del tiempo ahora encontramos como ya se vislumbra un mayor progreso en las aspiraciones del Partido Liberal Mexicano (1906) donde Ricardo Flores Magón jugó un gran papel con sus ideas radicales en favor de la clase trabajadora. Las reformas propuestas por el Partido Laboral Mexicano comprendían aspectos tanto de mejoras laborales como agrarias bajo el lema de "Tierra y Libertad". Estas ideas resultan importantes durante el tiempo de la Revolución Mexicana (1910-1917). Movimiento cuyo principal objetivo era obtener reformas verdaderas y eficaces para el bienestar de la clase desprotegida de la población. Con carácter democrático participaron las amplias masas populares del campo y la ciudad y sobre todo los campesinos sin tierra y los peones, quienes

79.-B. Rudenko, M. Alperovich, ... Ob. Cit. p.85.

se convirtieron en la principal fuerza motriz de la Revolución. Es entonces que desde 1870 fue engendrada en México una organización de obreros a imagen de las secciones de la primera Internacional. Esta asociación se encontraba organizada bajo la acción del destacado socialista mexicano Villanueva, y se llamaba "El Gran Círculo de Obreros de México". El cual se encontraba integrado por todos los obreros y simpatizantes que mostraron interés. Sus bases de acción eran las siguientes: "a) que la Asociación debería radicar en toda la República, y que al efecto, en tiempo oportuno se convocaría a un congreso general, constituyéndose por de pronto sucursales del Gran Círculo en las principales poblaciones; b) para ser miembro del Gran Círculo era indispensable ser trabajador manual e intelectual; c) ningún socio podía ser miembro de un partido político, pero sí se dejaba en libertad para ejercer "el derecho de ciudadanía"; d) se admitía que los patronos que hubieren tenido un buen comportamiento con sus trabajadores serían designados socios honorarios del Gran Círculo; e) se lucharía por la ampliación del espíritu de ayuda mutua, estableciéndose cajas de ahorro, seguro de vejez, casas de asilo, escuelas primarias y de oficio; f) las sociedades adheridas al Gran Círculo; tendrían el carácter de resistencia con el fin de proteger el trabajo, y para lo cual se declaraba: apoyo ilimitado a las huelgas, lucha por un mejoramiento inmediato de salarios y disminución de horas de trabajo, protección decidida a las mujeres y niños

y castigo por medio de multas a los propietarios que no accedieran a las justas peticiones de los obreros; g) solicitar del gobierno una ley que garantizara el bienestar del proletariado; h) como finalidad del Gran Circulo se asentó: QUE SE LUCHA POR LA TOTAL EMANCIPACION DE LOS TRABAJADORES QUE HA DE SER OBRA DE LOS TRABAJADORES MISMOS Y USANDO COMO MEDIO FINAL LA REVOLUCION SOCIAL, QUE ABRE EL CAMINO DEL ESPLENDOR, DE JUSTICIA, Y DE VERDAD AL SOCIALISMO"80

Los estatutos de esta organización en 1872 eran:

"1. MEJORAR POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES LA SITUACION DE LA CLASE OBRERA, ya en su condición social, ya en la moral y ya en la económica.

2. Protección a la misma clase, contra los abusos del capitalismo y maestros de taller.

3. Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera de la República.

4. Aliviar en sus necesidades a los obreros.

5. Proteger a la industria y al progreso de los artesanos.

80.-Jose C. Valades. El Socialismo Libertario Mexicano. Siglo XIX. Colección: Renovación 5. Prólogo y Recopilador: Paco Ignacio Taibo II. Primera Edición. Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa. México 1984. p.33.

6. Propagar entre la clase obrera, la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.

7. Establecer todos los círculos necesarios en la República, a fin de estar en contacto los obreros de los estados con los de la capital². "81

En lo anterior encontramos de manera clara que se confirma la hipótesis de que la emancipación de la clase trabajadora debe ser obra de los trabajadores mismos. Ya que solo ellos ante las circunstancias que se les presentaron hayaron las necesidad de unirse y organizarse para así establecer las mejoras que nadie más hubiese sido capaz de concebir y crear puesto que se necesitaba experimentar todas las atroces condiciones de la clase explotada para entonces luchar por mejoras reales que ya en otras naciones habían logrado trabajadores por medio de la unión, la solidaridad y el apoyo mutuo entre las diferentes asociaciones de la clase proletaria. Notamos perfectamente que los objetivos y planes de acción en este círculo si son realmente emancipadores y constituyen avances reales de beneficio al trabajo. Este Círculo hacía correr sus ideas a través de un periódico que editaban con el nombre de "El Socialista". El Gran Círculo propagó los Estatutos de la Asociación Internacional de los Trabajadores y alguna literatura Marxista como el manifiesto comunista de Marx y Engels publicado en 1888 razón por la que

81.-Ibidem. p.58 Apud.2 El Socialista, 29 de Octubre de 1872.

algunos periódicos obreros de los noventa aparecieron con la divisa "¡Proletarios de todos los países unios!". Los periódicos obreros y los círculos socialistas eran reprimidos con violencia, sin embargo surgían de nuevo. En 1905-1906 los hermanos Flores Magón (Enrique y Ricardo) en su organización del Partido Liberal Mexicano aparte de criticar fuertemente a la dictadura y al clericalismo convocaban a implantar un régimen liberal que garantizara las mínimas y humanas libertades ciudadanas. Es aquí donde encontramos demandas de tipo obrero como la JORNADA NECESARIA DE NO MAS DE OCHO HORAS DE TRABAJO, DESCANSO DOMINICAL, AL IGUAL QUE SALARIO IGUAL Y ALGUNAS OTRAS. El partido liberal llamaba a realizar acciones anarquistas, en contra de la dictadura de ese tiempo llena de injusticias y opresión. Las ideas de Proudhon, de Bakunin y de anarquistas españoles resonaban haciendo a la población exigir justicia. Este movimiento se volvió incontenible y terminó por estallar sin antes no sufrir graves represiones por parte de la autoridad. Un ejemplo cruel de esto dice así: "En 1906 en las minas Norteamericanas de Cananea se realizó una gran huelga de los mineros, la cual fue acompañada de choques armados entre los obreros y la administración de las minas, la policía y el ejército. Fuerzas armadas norteamericanas aplastaron la huelga y regaron con sangre esa tierra sonorense; más de cien personas fueron fusiladas y muchos obreros fueron crudamente reprimidos.

En el estado de Veracruz, la huelga de textiles se mantuvo durante tres meses, (desde finales de 1906 a principios del siguiente año). El gobierno ahogo en sangre el movimiento huelguístico de los textiles, fusilando a más de 200 obreros en huelga.⁸² Quienes sufrieron al encarar estos grandes y crueles movimientos estuvieron dirigidos por simpatizantes del floresmagónismo que dejaban oír sus voces valientemente tratando de establecer justicia y cambio en las condiciones laborales.

Finalicemos esta etapa mencionando que "Durante la Revolución observamos una interesante legislación progresista, a menudo de carácter local (había fracasado un intento del 17.IX.1913 de ampliar el concepto de "comerciantes", incorporando en él a todos los agricultores, con el fin de hacer posible una LEY FEDERAL PARA EL TRABAJO AGRICOLA).¹¹

A partir de 1914, varias leyes locales impusieron nuevas normas laborales, estipulando SALARIOS MINIMOS, CANCELANDO DEUDAS DE OBREROS (como en Tabasco), y FIJANDO JORNADAS MAXIMAS. Son de especial interés las leyes respectivas de Jalisco (Aguirre Berlanga);¹² de Veracruz (Candidó Aguilar, 4.X.1914 y 9.X.1914), y de Yucatán, donde Salvador Alvarado¹³ promulgo un grupo de leyes sociales "las cinco hermanas": una ley agraria,¹⁴ una fiscal, una

82.-Ibidem. p.87-88.

catastral, una que organiza el municipio libre, y una de TRABAJO, creando esta última las Juntas de Conciliación y Arbitraje para conflictos laborales, individuales y colectivos.¹⁵83. Es de esta manera como se refleja que el progreso ideológico de la clase trabajadora y sus luchas ofrecían finalmente frutos en cuanto a su propia emancipación.

Es menester ahora dar contestación al último reactivo en turno, y se hace como sigue: Las consecuencias de ambas condiciones se hacen predecibles en el aspecto de que habiendo establecido las condiciones de explotación de la clase trabajadora y el nuevo auge de ideas y organizaciones socialistas, la clase obrera había encontrado la salida a muchos problemas laborales como en su momento trabajadores de otros países lo hicieron para contravenir el estado de injusticia creando grupos solidarios e interesados en emanciparse por sí mismos, y así es como lo ilustramos: "Existían en la República cincuenta fábricas de hilados y

83.-G. F. Margadant. Introducción a la historia ... Ob. Cit. p.193. Apud. 11 Véase la contribución de Manuel G. Escobedo a la Evolución del Derecho Mexicano, México, 1943, 11, p.159. Apud. 12. Decreto núm.96, 28.1.1915; legislación constitucional del Estado de Jalisco, libro 1, 1916, pp1 y ss. Apud. 13. Esté político fundó en 1916 el Partido Socialista Obrero, que en 1917 se transformó en Partido Socialista de Yucatán, en 1918, en Partido Socialista del Sureste; en éste, Felipe Carrillo Puerto (1874-1924) jugó un importante papel, convocando al Primer Congreso Obrero Socialista, en Motul (1918; véase Cuad. Obr.11, México, 1977) y al segundo Congreso Obrero, en Izamal (1921; véase Cuad. Obr. 12, México, 1977). Apud. 14 Esta ley fue sustituida por la ley Agraria de Carrillo Puerto, 28.XI.1923, cuyo texto puede consultarse en Historia obrera 8 (abril 1977), pp.26-7. Apud. 15. Otras Juntas Laborales fueron establecidas en Veracruz (1914), Jalisco(1915) y Coahuila (1916).

tejidos con un valor de diez millones y medio de pesos, dando ocupación a 12 mil quinientos obreros. El promedio del salario diario era de tres reales¹. En esta situación, fue como surgió LA PRIMERA ORGANIZACION OBRERA EN EL PAIS: un grupo de trabajadores del ramo de sombrerería constituyó, el 5 de junio de 1853 en la ciudad de México, la sociedad particular de Socorros Mutuos²."84. De lo anterior desprendemos una característica de esta época mencionando que los trabajadores en general recurrían a asociarse entre sí para obtener mayor protección de sus derechos y discutir mejoras en un ambiente donde se respirara libertad, igualdad y fraternidad. Condenaban comunmente en sus reuniones a la esclavitud de la que opinaban: "'LA ESCLAVITUD ANTIGUA QUE NOS MANTUVO DURANTE TRES SIGLOS BAJO LA OPRESION ESPAÑOLA'' Y ''LA ESCLAVITUD MODERNA, QUE NOS ARREBATA LAS GANANCIAS DE NUESTRO TRABAJO''."3"85. Opinión que se comparte completamente.

La anterior sociedad mantenía como objetivos de lucha los que dicen: "Establecimiento de sucursales en las principales ciudades de la República; fundación de un banco protector de las clases pobres; mantenimiento de un asilo para mendigos y para obreros inhabilitados para el trabajo; constitución de grandes centros obreros para buscar el mejor servicio en el interior de los

84.-Jose C. Valades. Ob. Cit. p.11. Apud. 1. Se puede comparar con las siete fábricas que existían dos años después de haberse declarado la Independencia. Apud. 2. Constitución de la Sociedad Particular de Socorros Mutuos. México, 1853.

85.-Ibidem. p.12.

talleres y de las fábricas; reglamentación de un sistema de socorros a los socios enfermos y auxilios a las familias de los que fallezcan; lucha por la paz de la República 'llamando al seno de esta sociedad a todos los pobres a fin de que en las contiendas políticas permanezcan alejados de la miseria y la muerte.''"86 Ante estas ideas la autoridad se oponía a estas organizaciones diciendo que eran conspiradoras, según nos deja ver la cita que manifiesta: "Las reuniones de las sociedades fueron consideradas como centros conspirativos y, en el mes de Septiembre Epifanio Romero, uno de los más activos propagandistas de la asociación y presidente de la Sociedad del Ramo de Sastrería fue encarcelado⁸."87. De esto es fácil percatarse que la autoridad al considerar peligrosas las asociaciones actuaba tomando medidas represoras como la mencionada que trataba solo de intimidar a los trabajadores, pero afortunadamente no sucedió así pues estos comienzan a organizarse progresivamente y algunos otros obreros forman más asociaciones y posteriormente obtienen más logros gracias a su solidaridad y consciencia de clase adquirida. Ejemplo de esto es la primera huelga organizada en 1865. Relatemos los hechos: "En el mes de mayo de 1865, los organizadores de las sociedades del ramo de sombrerería y de sastrería, recibieron con beneplácito la noticia de que los obreros de las fábricas de hilados y tejidos, San Ildefonso y la Colmena, ubicadas en

86.-Ibidem. p.12.

87.-Ibidem. p.13. Apud. 8 El Socialista No.34, México, septiembre 1873.

el estado de México, querían organizarse a fin de emprender una defensa de sus intereses constantemente amagados por los patronos...

...Desde el mes de enero del año últimamente citado, los obreros de la fábrica de San Ildefonso, habían sufrido una rebaja en sus jornales a razón de medio real en cada vara de manta. Además habían sido lanzados a la calle más de cincuenta trabajadores por pretendidas economías en la negociación. Por otra parte la tienda de raya embargaba semanalmente el salario de la mayor parte de los obreros y, para finalizar, la negociación fijó a partir del primero de mayo, el siguiente horario: de las cinco de la mañana a las siete cuarenta y cinco de la tarde para los hombres.

Creada la organización y considerando la situación agobiante que existía, los obreros de San Ildefonso determinaron abandonar el diez de junio el trabajo hasta tanto no se les dieran mayores ventajas económicas. Al día siguiente, los trabajadores de la fábrica La Colmena, paralizaron sus labores. Fue la primera huelga que, organizadamente se llevó a cabo en México.

Un corto, conciso y patético manifiesto, relatando los sufrimientos de que eran víctima los obreros del ramo textil en huelga, fue dirigido a las

autoridades imperiales, tal vez con la esperanza de obtener protección. Vana esperanza...

...Por medio del jefe político de Tlalnepantla, Eulalio Nuñez, el gobierno imperial ordenó, el 18 de junio, se dieran todas las garantías que solicitara el propietario de la fábrica de San Ildefonso²⁰ y el 19, se presentó el propio Nuñez a las puertas de la factoría afectada al frente de veinticinco hombres armados. Habiendo encontrado un gran número de obreros que obstruían su paso, ordenó, que se hiciera fuego sobre ellos, hiriendo a tres o cuatro. Puesto de acuerdo con los patrones, ordenó que se reunieran hasta cincuenta trabajadores, los cuales una vez reunidos, fueron llevados una vez en cuerda a Tlalnepantla y de ahí remitidos a Tepejí del Río, con la amenaza de que todo aquel que regresara o merodeara por las fábricas de San Ildefonso o La Colmena, sería fusilado en el acto."88. Cruel es el relato anterior y muchos como ese se dieron en esta etapa de la historia de México, en los que la ley no soluciona condiciones laborales pero sí permite más atropellos, por esa razón se lograron crear más asociaciones de trabajadores los cuales buscaban su emancipación convencidos de que sino lo hacían ellos nadie más lo haría, y así impulsaron la creación del Derecho Laboral. Ejemplos de estas fueron: "El 14 de Julio se funda la Sociedad Obreros del Porvenir de Curtiduría; el 1o de agosto, la

88.-Ibidem. p.24. Apud. 20 Diario del Imperio, 19 de Junio de 1865.

Sociedad Fraternal de Costureras; el 24 de Septiembre la Sociedad Filantrópica de Auxilios Mutuos y el 26 del propio mes, la Asociación Mutualista y de Resistencia del Ramo del Tabaco,..."89. Estas asociaciones entre si se hacían fuertes y proliferaban por todo México. El gobierno no queriendo aceptarlas tuvo que hacerlo puesto que configuraban realmente una fuerza eficaz y revolucionaria que si demostraba dar progreso en las situaciones laborales de sus integrantes, los que con tales resultados se unían de manera más solidaria luchando por su propia emancipación de clase. Otro ejemplo de esto lo tenemos a continuación: "El 10. de agosto, los barreteros de las minas del Real del Monte, se declararon en huelga, en virtud de que los patronos, habían quebrado el compromiso contraído en 1869, según el cual habían de pagar dos pesos diarios de salario en cambio de 36 horas consecutivas de trabajo y doce de descanso. Rebajaron este salario a un peso desde el 15 de julio.

A la falta de cumplimiento por parte de los patronos, los obreros barreteros, no sólo respondieron con la huelga, sino que fijaron para lo sucesivo, un salario diario de dos pesos a cambio de 16 horas de trabajo.

Un triunfo obtuvieron los barreteros y el 7 de agosto regresaron a sus labores."90 Infinidad de hechos como los señalados existen en este periodo, pero no

89.-Ibidem. p.57.

90.-Ibidem. p.59.

abusando de la técnica de transcripción consideramos suficiente haber expuesto los anteriores.

En suma: De esta parte de estudio resalta mucha información de la que enfatizamos que en México de finales del siglo XVIII y principios del XIX las condiciones laborales de la clase trabajadora eran malas en virtud de que esta seguía sosteniendo como bestia de carga a toda la clase explotadora e improductiva lo que la dejaba despojada y sin medios de subsistencia, sufriendo de injusticias a menudo. Se tenía ésta que arrendar a un terrateniente que le explotara y permitiera sobrevivir, trabajando sin límite para él como esclava en haciendas, pues a pesar de que recibía un miserable salario se encontraba generacionalmente endeudada en las tiendas de raya. Otra parte de trabajadores en las incipientes ciudades se encontraba igualmente mal trabajando en fábricas, minas, industrias de transformación y comercio; mujeres y niños todos con largas jornadas, bajos salarios, inhumanos tratos y arbitrariedades, en condiciones antihigiénicas, enfermas, hambrientas, sin vivienda, con trabajos agotadores, etc. Mientras que las leyes al principio solo daban consuelo, luego no se preocupaban en emprender y hacer mejoras, y finalmente reprimían señas de organización y emancipación obrera brutalmente. Aparecen entonces ideas propagadas por socialistas que hablaban de libertad, organización, emancipación y progreso, aparece "El Gran Circulo de Obreros", organización que genera reales y

verdaderas mejoras para la clase más desprotegida de la población reafirmando QUE LA EMANCIPACION OBRERA ES SOLO OBRA DE LOS TRABAJADORES MISMOS. Se generan así muchas organizaciones más de trabajadores en diversos lugares así como intentos de legislar en materia de trabajo. Todo lo anterior condujo consecuentemente a que existieran luchas y movimientos que terminaron algunos en sangre, victorias y progresos. Dejando ahora a la población en vías de alcanzar más prosperidad en sus relaciones de trabajo, pues para este entonces ya contaba con un sentido de nacionalidad mexicana, gozando la población de iguales derechos; los campesinos ya contaban con tierras en propiedad colectiva o individual. La organización del país se consolidaba federalista, proporcionando mayores libertades a los estados y consecuentemente también a sus habitantes. Se vislumbraba y gozaba en muchas comunidades la educación como un hecho ya posible para quienes antes no lo era. Existía una libertad de culto. Se implantaban organos jurisdiccionales para no permitir abusos en el cumplimiento de determinadas leyes. Se adquirió algo muy importante que llevaría a determinar al México de hoy "La consciencia de clase" ahora como factor de impulso en movimientos de revolución y evolución hacia el progreso. En relación a abusos, éstos ya no se daban de manera muy marcada pero si seguían existiendo en alguno que otro lugar como por ejemplo en los sitios donde aún se continuaba practicando el peonaje explotador.

B. MEXICO CONTEMPORANEO.

Continuando con el objetivo planteado de comprender el desarrollo y efectos del Derecho del Trabajo como medio de justificación para la explotación del trabajador en la sociedad mexicana en relación con las condiciones laborales existentes en esta etapa, preciso es conocer ¿A qué tiempo nos referimos? ¿Cuáles eran las condiciones de vida y laborales de la clase trabajadora? ¿Cuáles eran las condiciones previstas en la ley correspondiente formulada al respecto? y ¿Cuáles eran las consecuencias de ambas condiciones en realidad? Una vez dejando establecido lo anterior damos respuesta a la primera interrogante. Situémonos en el tiempo en el que surge la Constitución Política Mexicana de 1917. Nuestro estudio entonces comprenderá desde esa época hasta nuestros días (1990's).

Pasando a la correspondiente pregunta contestamos que las condiciones en las que se encontraba la clase trabajadora en ese entonces fueron de alguna manera mejores, sin embargo se caracteriza a las consecuencias de la revolución como en parte transitorias en las que el sentir público se encontraba muy estable, pero con el gran triunfo y alcance de haberse cimentado la ideología socialista, de lo que podemos deducir que las pocas mejoras alcanzadas se estaban comenzando a procesar lentamente en estos momentos como resultado de la evolución del anterior movimiento. Se

benefició sin lugar a dudas el proletariado si tomamos en cuenta que la cuestión de índole ideológica se llegó a plasmar en la Constitución de 1917. A continuación mencionaremos ciertas mejoras alcanzadas de manera muy general para la población trabajadora (en gran parte creadas del trabajo de las sociedades de trabajadores mencionadas en la etapa anterior):

.Se reestablece la Secretaría de Educación Pública (1921) con la cual se brindaba la oportunidad abierta a quien lo deseara de tener acceso a la instrucción pública. Logrando así disminuir el número de población analfabeta.

.Se funda la CNC (Confederación Nacional de Campesinos) que era una institución paralela a la CTM (Confederación de Trabajadores Mexicanos), también se creó la CROM (Confederación Revolucionaria de Obreros Mexicanos). Mostrando así la consciencia de clase que los trabajadores fueron adquiriendo a través del tiempo y por la cual estos alcanzaron grandes progresos.

.Se redistribuyen tierras aproximadamente al rededor de 18 millones de hectareas, a menudo de gran fertilidad. Logrando que los trabajadores del campo contaran con mayor estabilidad de subsistencia.

.Se expropiaron compañías petroleras que daban grandes utilidades a la iniciativa privada creando así PEMEX (1938). Al socializar así varias empresas se

disminuyen en alguna proporción las injustas situaciones de explotación al trabajador.

.Se coloca la base del Seguro Social.
Dando así bienestar de salud al trabajador.

.Se construyen carreteras, obras hidroeléctricas, etc. facilitando la comunicación entre las distintas partes del país al igual que su bienestar.

.La mujer alcanzó el triunfo de expresar sus ideas políticas a través del voto dando así un sentimiento justo de igualdad y participación en el cambio que el país buscaba.

.Se incrementa la protección a la infancia con el INPI (Instituto Nacional de Protección al Infante). Este proporcionaba entre otros servicios alimento, vestido, educación etc. Lo cual hacía menos difícil de sobrevivir a las clases pobres.

.Se crea el INFONAVIT (Instituto de Fomento Nacional a la vivienda del Trabajador). Se proponía brindar un hogar comodo al trabajador y sacarlo de las pocilgas en las que vivían.

Y algunos otros más. De manera general la población tenía ahora ya mejores perspectivas de tranquilidad y en especial la clase trabajadora no quitaba la presión y participación de su propia emancipación ya que las condiciones al ser diferentes no eran verdaderamente mejores, esto se dejó ver en el incremento que se dio durante el

régimen de Miguel Aleman (1946-1952) del bracerismo que no significaba otra cosa más que LA CLASE TRABAJADORA NO SE ENCONTRABA CON BUENAS CONDICIONES DE TRABAJO y que SE VEIA OBLIGADA A SALIR DEL PAIS EN BUSCA DE LOGRAR ALCANZAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA.

Por lo que a la regulación jurídica tenemos es preciso para lograr establecer una relación entre lo mencionado y lo que en ella se regulaba remontarnos a la creación de la Constitución Política de 1917 y para ello tenemos un importante antecedente del año de 1916 que prepara nuestra Constitución en lo que a materia de trabajo se refiere. Decimos entonces que la clase obrera llena de inquietudes y deseos de redención no dejando de insistir en la creación de un Derecho del Trabajo continuaba llevando a cabo diversas organizaciones en las que se discutían y aportaban ideas, basandose en los principios socialistas como el que citamos: "...es el Manifiesto aprobado en un Congreso a que convocó la Confederación de sindicatos Obreros del Distrito Federal y que tuvo su sede en el puerto de Veracruz, a partir del 5 de marzo de 1916, presidiendo el Congreso el célebre líder veracruzano Herón Proal, que luchó denodadamente hasta las postrimerias de su vida en contra de los casatenientes y en favor de los inquilinos. El texto es como sigue:

''PRIMERO. La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta, como principio

fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción.

''SEGUNDO. Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista empleará exclusivamente la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo.

''TERCERO. A fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación, cesará de pertenecer a ella todo aquel de sus miembros que acepte un cargo público de carácter administrativo.

''CUARTO. En el seno de la Confederación se admitirá a toda clase de trabajadores manuales e intelectuales, siempre que estos últimos estén identificados con los principios aceptados y sostenidos por la Confederación, sin distinción de credos, nacionalidades o sexo.

''QUINTO. Los sindicatos pertenecientes a la Confederación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

''SEXTO. La Confederación reconoce que la escuela racionalista es la única que beneficia a la clase trabajadora.''91

De esta forma vemos que en efecto la ideología y remembranza de las ideas y principios de las anteriores asociaciones habían pasado de forma importante a consolidar objetivos de lucha, como se manifiesta en el texto anterior. Por otra parte es importante mencionar en este apartado al artículo 123 y a sus orígenes, los cuales los encontramos en el dictamen de la sesión del 26 de diciembre de 1916 referente al proyecto del artículo 5o de la Constitución. Debido a que el mencionado documento es muy extenso se transcribieran solo algunos fragmentos para así destacar y enfocar alguna información sobresaliente a nuestros objetivos. Veamos lo que contiene: "El artículo en proyecto tiene dos innovaciones: ... La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminado a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

...Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al

91.-Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1980. p.31.

hombre agotarse en el trabajo seguramente que su progeñie resultaría endeble y quiza degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

...Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comites de conciliación y arbitraje.

...El contrato de trabajo solo obligara a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil.

...La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."92. Así

es como encontramos en gestación al artículo 123 para hablar de una verdadera reforma social. Sin embargo éste surge de las polémicas que se originan al respecto en el congreso constituyente con opiniones en contra y a favor como por ejemplo del profesor Lizardi también tenemos personas no doctas en derecho como Cayetano Andrade, Heriberto Jara, Héctor Victoria, Zavala, etc. A través de este proceso y discusión del artículo 5o que reglamenta la libertad de trabajo y su justa retribución encontramos que surge el proyecto del artículo 123 bajo la participación del abogado Pastor Rouaix, el licenciado Macias, el señor De los Rios y el Licenciado Lugo entre otros, quienes exponen al Congreso una propuesta de legislar con más profundidad en materia de trabajo. Presentan de esta manera una exposición de motivos de tal iniciativa y una justificante al respecto para que sea enriquecida y discutida en el Congreso. EN TAL PROPUESTA SE HABLA DEL PAPEL DEL CONTRATO DE TRABAJO, LA IGUALDAD ENTRE EL QUE DA Y EL QUE RECIBE EL CONTRATO, CONDICIONES DE TRABAJO, SALUBRIDAD DE LOCALES, PRESERVACION MORAL, DESCANSO HEBDOMADARIO, SALARIO JUSTO Y GARANTIAS PARA LOS RIESGOS QUE AMENACEN AL OBRERO, EL DERECHO DE ASOCIACION, LA HUELGA, etc.... Sintiendo de esta manera haber contribuido valiosamente expresan: "Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará

atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para LA LEGISLACION DEL TRABAJO, QUE HA DE REINVIINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA."93

El proyecto al que hicimos referencia fue presentado ante el Congreso el 13 de enero de 1917 y podríamos inclusive mencionar que ese día nacía el necesario y emancipador Derecho Social Laboral para el pueblo de México. También es importante mencionar que el congreso al discutir el mencionado documento hizo modificaciones positivas de él. Como lo menciona la siguiente cita: "En cuanto a la tesis del proyecto en el sentido de que la legislación debía versar sólo sobre el trabajo económico, fue modificada substancialmente por el dictamen de la Comisión de Constitución, redactado por el general Francisco J. Múgica, para proteger toda actividad laboral, comprendiendo no sólo el trabajo económico sino el trabajo en general, pero sin modificar las finalidades de la propia legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proleterios, punto de partida para la socialización del Capital."94. Así es como podemos apreciar esta nueva etapa del México Contemporáneo alcanzando grandes logros en lo que a legislación laboral se refiere. La clase trabajadora se encuentra en mejores condiciones para lograr y afianzar más triunfos en su nivel de vida, lo que repercutira en todos los

93.-Ibídem. p.92.

94.-Ibídem. p.96.

demás aspectos a que tiene derecho un ser humano, y así, por consecuencia el país alcanzara un desarrollo adecuado a sus capacidades y aspiraciones.

El incipiente Derecho Laboral a estas alturas en el año de 1917 alcanza por fin un lugar digno en la Constitución del país y comienza su desarrollo ya en forma independiente y con una gran expectativa por la clase obrera (trabajo) y los capitalistas (capital). El Estado no pudiendo dejar de intervenir pretende regular de la manera más justa posible el equilibrio de estas dos fuerzas determinantes en la historia del México de todos los tiempos.

Terminemos esta etapa mencionando la sesión en la que se ratifica lo dicho anteriormente. Y dice: "En la memorable sesión de 23 de enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del artículo 123 por ciento sesenta y tres ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitución social, bajo el rubro DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, que originó el Estado de Derecho Social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución Política con otro capítulo formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, que integran el moderno Estado político.

Independientemente de las normas de carácter social que le imponen al Estado político atribuciones

sociales, los preceptos del artículo 123 estructuran EL ESTADO DE DERECHO SOCIAL Y FORMAN EL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL."95. Es ahora cuando después de las luchas de trabajadores se culmina el artículo 123 que consagraba garantías de tipo social y laboral abriendo un horizonte a las esperanzas de alcanzar más logros y beneficios para toda la sociedad en materia de trabajo y previsión social.

Quedando de esta manera esclarecida la correspondiente interrogante propuesta para el desarrollo del presente apartado pasemos a describir las consecuencias que encontramos entre las condiciones laborales y de vida de la clase trabajadora con la ya nueva legislación laboral. Y decimos: Sin lugar a dudas si encontramos razonables mejoras para la población trabajadora, sin que estas sean realmente ni totalmente suficientes. Mencionaremos algunas de las consecuencias benéficas a manera de ejemplo aclarando que se tocaran algunas (tanto negativas como positivas) más en su debida oportunidad. Empezamos diciendo que se consolidan, en base a la ley, el derecho de las asociaciones obreras para la busca y mejoramiento de sus intereses, la huelga se reglamenta siendo ya no un delito, se proporciona mayor seguridad social al trabajador en los aspectos de salud, se establecen jornadas de trabajo menos brutales, mejoran considerablemente las condiciones de talleres y fábricas, se instauran organos

95.-Ibidem. p.104.

jurisdiccionales con representantes de ambos sectores (obrero y patronal), etc...

En suma: El México Contemporáneo de 1917 hasta nuestros días brinda condiciones de vida y laborales a su población de mejores características a las anteriores etapas, gracias a las organizaciones trabajadoras que lucharon por conquistarlas. Ya mencionamos que ahora se establece la SEP, el INFONAVIT, el INPI, IMSS, ISSSTE, etc. brindando servicios indispensables a los trabajadores y a sus familias. Se definen además organizaciones obreras y campesinas como la CNC, la CTM y la CROM. No obstante no podemos afirmar que todo es bueno ahora pues siguen existiendo desconformidades en muchos aspectos y una señal de esto lo es el bracerismo, fenómeno que muestra como los trabajadores al no obtener progresos en sus condiciones de vidas se ven obligados a salir del país en busca de mejoras. Por lo que toca a la regulación jurídica, esta se consolida en nuestra Constitución Política dando origen entonces al artículo 5o y 123 que plasman garantías de trabajo y prevención social y que se consideran un logro importante. El Derecho laboral formalmente esta creado a partir de este momento.

II. DEFINICION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Importante es atender al significado que se da a la materia base de esta investigación, el Derecho Laboral semánticamente hablando es lo que pasaremos a analizar en este inciso en cuestión. Desarrollémoslo pues, aludiendo a lo que expertos en la materia han manifestado:

Derecho Laboral: "El que se refiere preferentemente a la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo que concierne al trabajo subordinado, y en cuanto se refiere a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo que atañe a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente."96

De tal transcripción se desprende que el llamado Derecho Laboral regula básicamente relaciones de tipo jurídico entre quienes son elementos de la relación laboral como empresarios y trabajadores, y de unos con otros frente al Estado en cuanto a lo que se refiere al trabajo subordinado, profesiones y forma de prestación de servicios, de igual forma éste prevé las consecuencias mediatas e inmediatas que se lleguen a suscitar de carácter jurídico y

96.-Juan Palomar de Miguel. DICCIONARIO PARA JURISTAS. Prólogo de Ignacio Burgoa Orihuela. Primera Edición 1981. Editorial Mayo Ediciones S. de R.L. México 1981. p.405-406.

por supuesto que se desprendan de la actividad laboral dependiente.

Otro criterio valido que se expresa al respecto es el siguiente:

Derecho del trabajo: "Es el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro del equilibrio de las relaciones laborales de carácter sindical o individual."97

De igual manera desprendemos que el Derecho Laboral se compone de principios como de instituciones y normas con el objetivo de realizar justicia social en el equilibrio de las relaciones laborales ya sea con carácter sindical o individual. Es preciso hacer notar aquí que hablamos de un concepto nuevo e importante que es el del Derecho Social, el cual tocaremos más adelante en su momento oportuno.

Pero adentremos aún más con la opinión de otro destacado experto:

Derecho del Trabajo: "Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores

97.-Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III D. Instituto de Investigaciones Jurídicas (Primera Edición 1983) (Primera reimpresión 1985) Editorial Porrúa, S.A. México, 1985 p.161.

(intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.

Para el profesor chileno Walker Linares, el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas, teorías y leyes destinadas a mejorar la condición económica de los trabajadores. Gallart Folch entiende que constituye "el conjunto de normas jurídicas dirigidas a regular las relaciones del trabajo entre patronos y obreros; y, además, otros aspectos de la vida de estos últimos, pero precisamente en su condición de trabajadores""98

Nuevamente nos encontramos aquí con elementos que se agregan al concepto. Se maneja en esta opinión que el Derecho del Trabajo se integra tanto de normas positivas como de doctrinas referentes a las relaciones entre el capital (patrón) y la mano de obra (trabajador), en sus diferentes tipos. Se nombra además al Estado como poder neutral y mayor para resolver al respecto. Y por lo que Walker Linares dice, es importante destacar que la finalidad del Derecho del Trabajo es mejorar la situación económica de la

98.-G. Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. 17a Edición. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República Argentina. 1983. p.130.

clase trabajadora entendiéndose así que del resultado de este aspecto vendran otras mejoras también importantes. En cuanto a la opinión de Folch es poco lo que destaca pero, éste si delimita tajantemente que el Derecho del Trabajo solo actuara en el caso único de que se cumpla la condición de ser trabajador.

Continuando al respecto encontramos otro elemento importante a comentar y a establecer de lo que la siguiente definición aporta.

Derecho del trabajo: "El Derecho del Trabajo, llamado también derecho obrero o legislación industrial, es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patronos."⁹⁹

Aunque encontremos de forma escueta esta definición destaquemos que se aporta el aviso de que nuestra disciplina laboral adopta varias denominaciones y entre ellas ejemplificamos con: Derecho Obrero y Legislación Industrial.

Por último veamos la siguiente:

Derecho del Trabajo: "Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos

99.-Eduardo García Maynez. Introducción al Estudio del Derecho. 37a Edición. Prólogo de Virgilio Domínguez. Editorial Porrúa S.A. México. 1985. p.152.

materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana."100

Es de esta definición, que extraemos y resaltamos las siguientes apreciaciones: Hablamos nuevamente de que el Derecho Laboral no tan solo comprende normas para regular comportamientos, sino que va más allá de lo estrictamente jurídico para tomar su esencia de lo social en principios que se plasman del sentir de la sociedad, es por esto que se persigue proteger, dignificar y reivindicar a la clase realmente trabajadora (material o intelectual). Protege a los trabajadores de los feroces explotadores que se basan en los principios capitalistas que buscan el beneficio desenfrenado para sí sin importar nada más. Dignifica, porque establece medidas de carácter social que se establecen como mínimas para el bienestar de los trabajadores tratando además de ubicarlos en un papel humanitario y de igualdad de condiciones ante el terrible adversario al que llamamos patrón. Reivindica, porque la gran riqueza social ha sido fabricada y acumulada por todos los integrantes de la sociedad de este y de todos los tiempos sin que sea posible que nadie se la atribuya como propiedad exclusiva para beneficio propio, además de que la misma obedece a un derecho natural que se encuentra sobre las artificiales artimañas de quienes se dicen dueños de los medios de producción.

100.-Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. p.135.

De esta manera sumalizando lo vertido: Establecemos que al ser el conocimiento de la materia base de estudio fundamental para comprender semánticamente a que nos referimos, tenemos que de las diversas acepciones expuestas, el Derecho Laboral viene a generalizar diversos aspectos de la sociedad para jurídicamente salvaguardar lo que a ideas sociales, necesidades de protección, reivindicación y tutela se refiere, protegiendo a la clase más débil, siempre y cuando exista una relación laboral.

De todo lo anteriormente vertido se desprende un concepto básico y que forma parte fundamental de nuestra materia y es el Derecho Social. Pasemos a tratarlo a continuación para esclarecer y complementar al Derecho del Trabajo.

III. DEFINICION DE DERECHO SOCIAL.

Al mencionar que es importante y de gran ayuda dejar claro el significado de Derecho Social, nos vemos en la necesidad nuevamente de citar diferentes opiniones y puntos de vista de expertos en la materia de las ciencias sociales. Por lo que tenemos para comenzar la siguiente apreciación:

Derecho Social: "El Derecho Social está integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo,

común o general, en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de Salud, así como en las demás en que requiere de salvaguardia, por encontrarse sujeto a vínculos Sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común."101

Efectivamente coincidimos en que el Derecho Social es innegablemente de naturaleza público, que surge de la sociedad para la protección de sí misma en todos los aspectos que lo requieran como por ejemplo en el aspecto LABORAL, familiar, habitacional, económico, etc. Se comprende que esta protección se extenderá no importando si quienes lo requieran se encuentren en grupo o individualmente solicitandola por desventajas de los mismos ante el vínculo de sojuzgamiento de una clase poderosa, tratando de nivelar las circunstancias de injusticia que se traducen laboralmente a explotación tratando de tal manera de contribuir a la emancipación social llegando al bien común.

Así mismo otra cita nos dice:

Derecho Social: "El, Derecho Social es un derecho de integración Social contrapuesto por

101.-Gregorio Sanchez Leon. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Primera Edición. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México 1987. p.3.

estructura jurídica intrínseca a las demás especies de Derecho. Nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no se identifica con el derecho de coordinación -derecho privado- ni con el de subordinación -derecho público-, sino que aparece como un derecho de integración o comunión, distinto por sus características a los precedentemente enunciados. Su finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de toda coordinación social mediante un acuerdo de voluntades y un poder social que obra sobre los individuos pero no sobre una fuerza exterior sino interna, creada por ellos mismos, sin necesidad de recibirla del Estado, ni de organismos o instituciones definidas."102

Derivamos pues de lo anterior, que el Derecho Social es sui generis en su especie y que además es básico de la integración social puesto que nace de las entrañas de los grupos sociales al encontrarse estos unidos en una comunidad de ideas, condiciones y aspiraciones para así por un acuerdo de voluntades que podríamos interpretar como una autogestión se logre el bien común sin la necesidad de crear un órgano que lo imponga sino que el cumplimiento del mismo surja del libre pacto social.

A mayor abundamiento sobre el multicitado concepto exponemos el siguiente:

102.-Stafforini R. Eduardo. Derecho Procesal Social. Editorial Tipográfica Editora. Argentina Buenos Aires. 1955. p.19.

Derecho Social: "Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan ciertos principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico."103

Resalta del anterior concepto, que el Derecho Social es producto, arma y defensa no de una sociedad en el sentido amplio sino que más bien esa sociedad de la que habla es la débil, pobre y desprotegida para lograr establecer y llevar relaciones jurídicas con otras clases sociales como las poderosas y ricas. Es insultante el hecho de que en esta definición se manifieste tan sinceramente la gran desigualdad de la sociedad actual.

Con el objeto de escudriñar aún más esta idea presentamos la última definición del citado punto:

Derecho Social: "El Derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles."104

Es claro encontrarnos de igual manera que en las anteriores definiciones, elementos que robustecen lo anteriormente citado pero aquí cabe destacar la cuestión de

103.-Diccionario Jurídico Mexicano Tomo III D. Ob.Cit. p.204.

104.-Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. p.135.

"las instituciones" es decir también estas son consideradas parte del Derecho Social ya que protegen a la sociedad a través de sus respectivas funciones de diferente especie.

Por otra parte se menciona también que estas tutelan a los trabajadores y a los económicamente débiles entendiendo por tutelar la guarda de la persona y sus intereses.

Concretando: El estudio y comprensión del Derecho Social como de sus elementos, orígenes y objetivos es imprescindible en la presente investigación, puesto que éste se encuentra importantemente vinculado con el Derecho del Trabajo por ello es que debemos llevar nuestro criterio y pensamiento a la naturaleza misma de los fines de una sociedad donde se busque y practique la justicia en un ambiente de igualdad y fraternidad mutuos. Sin que sea necesario establecer para su cumplimiento ningún órgano que la aplique ni que la reprima.

III. DEFINICION DEL DERECHO DEL TRABAJO COMO MEDIO DE JUSTIFICACION PARA LA EXPLOTACION DEL TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

Indudablemente, es de vital importancia hacer mención en todo trabajo de investigación del significado del título así como dar a conocer el propósito que nos lleva a realizarlo. Por lo tanto es lo anterior lo que

desarrollaré y expondré tratando siempre de ser clara y concisa.

La intitulación del presente trabajo de tesis establece la firme idea que concluyo a través de un análisis de reflexiones del Derecho Laboral en México y de las cuales desprendo que éste no ha resultado realmente útil, justo y adecuado a las circunstancias reales en las que se encuentra la sociedad mexicana a quien va dirigido.

En otras palabras, éste no ha venido a solucionar realmente y a equilibrar los derechos de los diferentes entes representantes de los distintos medios de producción. Es decir, en México no se esta proporcionando justicia debidamente, al aplicar la legislación laboral, sino que ésta es un medio más utilizado para justificar la explotación del trabajador en la sociedad mexicana. A lo que me refiero con lo anterior es a que el Derecho Laboral no ha venido a solucionar de fondo los conflictos reales en los que se encuentra inmerso el trabajador mexicano ya que los supuestos principios tuteladores, protectores y reivindicadores de derechos que se dice contiene la mencionada legislación no han venido a realizar la ansiada justicia social. Tal situación es bastante notoria en la clase trabajadora ya que lejos de alcanzar un cambio social justo, solo se limita a subsistir de manera y en condiciones infrahumanas sujetos a una marcada explotación por parte del actual régimen capitalista.

Ahora bien, tengo el objeto de demostrar y establecer con suficientes y válidos argumentos que la legislación del Trabajo al haberse obtenido como consecuencia de una insurrección nacional generada como válvula de escape para el sistema de presión instaurado por el capitalismo en perjuicio de los intereses sociales de la población ha venido a ser utilizada como un medio más de justificación para la explotación del trabajador en nuestra actual sociedad mexicana.

CAPITULO SEGUNDO
NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO

1. NATURALEZA JURIDICA.

Penetrando a este nuevo capitulo en el que explicaremos los componentes de la naturaleza juridica del Derecho del Trabajo, es conveniente comenzar por esclarecer lo que se entiende por Naturaleza juridica y sentar lo importante que es en el estudio del derecho positivo mexicano.

Principiemos por plasmar el significado de naturaleza juridica. Considerando que uno de los mejores y reconocidos tratadistas en la Ciencia del Derecho es el Lic. Eduardo Garcia Maynez en referencia a este significado nos expone de manera general que: "En la Naturaleza de las cosas ... residen los elementos objetivos que el interprete busca. Descubiertos tales elementos es indispensable sistematizarlos, a fin de derivar de ellos todas las consecuencias que implican."¹⁰⁵

Es decir, tal tratadista considera como necesario e importante para determinar la naturaleza de las cosas examinar los elementos objetivos que se buscan para que una vez que se han hallado seamos capaces de una manera

105.-Eduardo Garcia Maynez. Ob. Cit. p.345.

más exacta ordenarlos, llevándonos así éstos a conocer todas sus consecuencias esenciales.

De lo que a continuación pasaremos a establecer que finalmente otro gran valor de juicio al respecto es el que nos aporta la siguiente concepción de naturaleza jurídica. De la cual Juan Palomar dice que es la: "Esencia y propiedad característica del Derecho".106

Aún más, con el objetivo de saber con más amplitud las características y peculiaridades que comprenden o confirman la personalidad jurídica de cualquier norma e institución que es parte integrante en la ciencia del Derecho, es conveniente atender los rasgos que determinan a la inferida norma y para ello nos apoyamos en lo siguiente: "Por razón se entiende el cómo y el porqué de las cosas en oposición a su naturaleza, que es impenetrable. Así en cada cosa el filósofo observará el principio, la duración y el fin; el tamaño, la forma, el peso, la composición, la constitución, el organismo, las propiedades, la potencia, las facultades; el crecimiento, la disminución, las evoluciones, series, proporciones, relaciones, transformaciones; los hábitos, variaciones (máxima, mínima y medias); las atracciones, acompañamientos, influencias, analogías; en una palabra, cuanto conduzca a hacer comprender la fenomenalidad de las cosas y sus leyes: pero se abstendrá tanto de investigaciones

106.-Juan Palomar de Miguel. DICCIONARIO PARA JURISTAS. Ob. Cit. p.902.

como de deducciones, sobre la naturaleza misma o aseidad de las cosas,..."¹⁰⁷

En suma, proclamamos por lo tanto que: La Naturaleza Jurídica son los elementos y componentes que integran y dan vida a una forma de conducta regulada y prevista por el sistema jurídico en vigor que tiene como función primordial ayudar al intérprete de la ley a comprender la existencia de las normas reguladas en las leyes. Tomando de ayuda y en cuenta por supuesto el principio, la duración, la forma, el peso, la composición, la constitución, el organismo, las propiedades, la potencia, las facultades, el crecimiento, la disminución, las evoluciones, series, proporciones, relaciones, transformaciones; los hábitos, variaciones; etc... Es decir, todo lo que conduzca a comprender la esencia misma de la norma jurídica.

II. ELEMENTOS DE LA JUSTICIA SOCIAL.

Nos planteamos a esta altura la interrogante de establecer cuales son los elementos de este concepto tan importante en la materia de estudio, para su mejor comprensión y adecuación al objetivo del presente trabajo. Dando paso a la tarea exponemos lo mencionado.

¹⁰⁷.-Proudhon P. J. Justicia y Libertad. Primera Edición. Editorial Pastanaga Editors. Barcelona 1977 p.7.

Se caracteriza por ser:

1. Integrativa
2. Distributiva
3. Reinviadora

Encontramos como elementos esenciales de la Justicia Social los conceptos anteriores. Profundizando en ellos, encontramos que ésta es integrativa porque de la integración de individuos en los diferentes tiempos y sociedades es natural su nacimiento y consolidación. Distributiva porque ésta no se satisface con las actuales normas sociales que se caracterizan por tener una marcada discriminación de clases producto de la respectiva división de clases y pretende distribuir de manera equitativa y justa la riqueza en sentido general. Reinviadora porque al estar bastante relacionada con el elemento distributivo no se satisface solamente con el mejoramiento económico de la clase obrera ni con la idea de nivelar solamente a ambas clases (poderosa y débil) sino que propone que la creación de normas jurídicas realmente reinviquen derechos, los cuales se deben transformar en verdaderos hechos en los que la clase obrera recupere todo aquello que le pertenece, dejando así a la explotación del hombre por el hombre como simplemente un mal recuerdo.

En conclusión: La Justicia Social se encuentra integrada por elementos importantes que le dan sentido y que son: el Integrativo, distributivo y

reinvidicador, los cuales nacen de la sociedad y buscan su bien propio.

III.ELEMENTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Por lo que respecta al Derecho del Trabajo tenemos que es igualmente importante conocer sus elementos en virtud de lograr un esclarecimiento y mejor comprensión del mismo. Por lo que los enunciamos a continuación:

Es un Derecho:

- 1.Autónomo
- 2.De orden Público
- 3.Irrenunciable
- 4.Proteccionista
- 5.Reinvidicador
- 6.Tutelador
- 7.Dignificador

Analizamos estos. Es Autonomo puesto que se permite la gestión de cambios por medio de organizaciones propias resultado de movimientos o agitaciones de trabajadores. Es de orden público, porque éste es eminentemente de naturaleza social y además se declara también así mismo de orden público en el artículo 5o de la Ley respectiva. Es Irrenunciable, porque así conviene a las

necesidades de la clase desprotegida siendo éstas de carácter público además. Es Proteccionista, porque se establecen normas que buscan salvaguardar derechos mínimos a la clase desprotegida para su mejoramiento económico, espiritual y social como, por ejemplo jornadas máximas de trabajo, el día de descanso obligatorio por cada seis días de trabajo, obligación del patrón de cumplir preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo, etc. Es Reivindicador, en el sentido de que al basarse en la justicia social este pretende de igual manera devolver a la clase explotada lo que le han despojado las clases poderosas. Es Tutelador, porque al encontrarse la clase obrera en desigualdad de condiciones frente a la poderosa e instruida, se puede dar la injusticia que es la que precisamente trata de evitar el Derecho del Trabajo tutelando, guardando o guiando cualquier deficiencia que se requiera. Inclusive cabe ilustrar esto mencionando que se sigue el principio de que a cualquier duda que surja de la falta de claridad en la situación a tratar se estará siempre a favor de lo que convenga al trabajador. Finalizamos con la característica de dignificador, ésta se lleva a cabo al realizarse los anteriores elementos en beneficio del laborioso ya que estos le fortifican la calidad humana a la que tiene derecho.

IV.ELEMENTOS DEL DERECHO SOCIAL.

El contenido de este apartado responde a la necesidad de conocer los elementos del Derecho Social como concepto importante en la comprensión y estudio del objetivo del presente trabajo de investigación. A este respecto, tenemos los siguientes elementos:

Son leyes:

- 1.De integración
- 2.Autónomas
- 3.Protectoras
- 4.Tuteladoras
- 5.Reinvidicadoras

De lo anterior, volvemos a encontrar elementos que se relacionan amplia y generalmente entre sí con los de los anteriores numerales y por razón de no redundar mucho más en ello, ya que sería meramente repetitivo, haremos el comentario de que los anteriores elementos del Derecho social son bases del Derecho del Trabajo y estos dos a su vez encuentran sus fundamentos en la Justicia Social.

En conclusión: Decimos que el Derecho Social se encuentra compuesto por leyes que reúnen las características de integración, autonomía, protección, tutela, y reinvidicación, por lo que si bien hemos enunciado, el Derecho Social como el Derecho Laboral están de manera muy estrecha relacionados entre sí, ya que se complementan y

apoyan mutuamente siendo muy similares en cuanto a sus elementos, debido a que ambos están fundamentados en la Justicia Social.

V. CONFRONTACION DE LAS CONDICIONES SOCIALES DE PRODUCCION DE FACTO CON LAS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA SOCIEDAD MEXICANA EN FUNCION A:

- a) La Observación.
- b) Elección de hechos y derechos en las fuentes de empleo.
- c) Relaciones de hechos y derechos para su estudio.
- d) El Derecho del Trabajo ha sido utilizado para que se justifique la explotación del trabajador en la sociedad mexicana.

En este punto según acabamos de plasmar nuestro objetivo primordial es tratar a través del análisis de lo particular a lo general, mostrar y confirmar la utilización del Derecho del Trabajo como medio de justificación para la explotación del trabajador en la sociedad mexicana. Para ello tomamos a los incisos anteriores como desarrollo.

Veamos entonces el porque de tal orden y procedimiento.

a) LA OBSERVACION.

La historia de las ciencias se ha caracterizado siempre por enfrentar los nuevos campos del conocimiento en general partiendo por el uso de la

observación. Tal fue el caso de Aristóteles para quien la fuente del conocimiento era la observación ya que a partir de la cual era posible determinar las causas que producían los fenómenos naturales. También encontramos a Isaac Newton que a partir de ésta y la experimentación crea la teoría de la gravedad, y muchos otros de sus descubrimientos se basaron inclusive, en los de otro gran científico que usaba primordialmente el método de observar y experimentar, Galileo Galilei.

Es así como plasmamos y confirmamos la validez de tal estrategia que nos introduce al gran campo del conocimiento del Derecho en este caso concreto como ciencia social. Además recurrimos también a esta forma de conocimiento del mundo exterior debido a que lo que existe y subsiste fuera de nosotros debe de alguna manera ser transportado a la consciencia, así lo transformamos en algo interno procesándolo y reflexionándolo para de esta manera crear y emitir criterios al respecto. El mundo se refleja en la consciencia y en cuanto más pura y fiel es esta imagen se deduce que la información ha sido más minuciosa y productiva. Son estas razones suficientes para explicar y justificar el porque de su empleo.

La observación será entonces enfocada a las condiciones sociales de producción que de facto imperan en la sociedad mexicana tal y como se dan actualmente. Nos introducimos de tal forma al inciso que prosigue.

b) SELECCION DE HECHOS Y DERECHOS EN LAS FUENTES DE EMPLEO.

La elección que procedemos a efectuar es hecha en base de tomar solo algunos ejemplos de hechos comunes. Tomando e incorporandolos al cuerpo de este trabajo. Comencemos por nombrar los hechos en una columna y los derechos en las fuentes de empleo en la otra.

HECHOS	DERECHOS *
1. Jornadas de Trabajo Inhumanas.	Titulo Tercero. CONDICIONES DE TRABAJO. Capitulo II. JORNADA DE TRABAJO. Arts. 58, 59, 60 y 61.
2. Salarios Mínimos Injustos.	Titulo Tercero. CONDICIONES DE TRABAJO. Capitulo V.VI.VII SALARIO. SALARIO MINIMO. NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO. Arts. 82, 85 y 90.
3. Falta de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo.	Titulo Cuarto. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. Capitulo III Bis. DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. Arts. 153A-153X.

b) SELECCION DE HECHOS Y DERECHOS EN LAS FUENTES DE EMPLEO.

La elección que procedemos a efectuar es hecha en base de tomar solo algunos ejemplos de hechos comunes. Tomando e incorporandolos al cuerpo de este trabajo. Comencemos por nombrar los hechos en una columna y los derechos en las fuentes de empleo en la otra.

HECHOS

DERECHOS *

- | | |
|---|--|
| <p>1. Jornadas de Trabajo Inhumanas.</p> | <p>Título Tercero. CONDICIONES DE TRABAJO. Capitulo II. JORNADA DE TRABAJO. Arts. 58, 59, 60 y 61.</p> |
| <p>2. Salarios Mínimos Injustos.</p> | <p>Título Tercero. CONDICIONES DE TRABAJO. Capitulo V.VI.VII SALARIO. SALARIO MINIMO. NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO. Arts. 82, 85 y 90.</p> |
| <p>3. Falta de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo.</p> | <p>Título Cuarto. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. Capitulo III Bis. DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. Arts. 153A-153X.</p> |

4. Insuficientes Condiciones de Higiene y Seguridad en el Lugar de Trabajo. Título Cuarto. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. Capítulo I. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES. Art. 132 fracciones XVI, XVII y XVIII.
5. La Cruel Práctica de la Utilización del Trabajo de los Menores de Edad en Lugares Prohibidos. Título Quinto Bis. TRABAJO DE LOS MENORES. Art. 175 y 176.
6. Las Injustas Designaciones de Personal por Sistemas que no son los Adecuados. Título Cuarto. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. Capítulo IV. DERECHOS DE PREFERENCIA ANTIGUEDAD Y ASCENSO. Art. 154.
7. La Existencia de Despidos Injustificados. Título Segundo. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO. Capítulo IV. RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. Arts. 46, 47 y 51.
8. El No Proporcionamiento de Habitaciones Dignas a los Trabajadores. Título Cuarto. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES. Capítulo III.

9. La Falacia del Trabajo como Derecho.

10. La Ausencia de la Estipulación en los Contratos de Trabajo de las Condiciones Laborales e Inclusive del Propio Contrato.

11. La Ausencia del Otorgamiento de Vacaciones y/o Prima.

HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES. Art. 136.

Título Primero. PRINCIPIOS GENERALES. Art. 3o.

Título Segundo.

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO. Capítulo Primero. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 24, 25, 26 y 27.

Título Tercero.

CONDICIONES DE TRABAJO.

Capítulo Cuarto.

VACACIONES. Art. 76, 79 y 80.

*. Tomados de la Ley Federal del Trabajo. 1992 Alberto Trueba Urbina.

c) RELACIONES DE HECHOS Y DERECHOS PARA SU ESTUDIO.

Es en esta sección en la que los hechos anteriores se someterán a un análisis y confrontación de características detalladas con el objeto de demostrar su irregularidad con los derechos ya mencionados.

1. JORNADAS DE TRABAJO INHUMANAS.

Entendiendo por jornada lo que el artículo 58 de la L.F.T. nos señala sabemos que ésta es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo, y que esta tiene límites legales y protectores tanto para él mismo como para su progenie, vemos como los hechos indican que esta protección es frecuentemente violada y que tales jornadas de trabajo son algunas veces hasta inhumanas e injustas. Es decir, los trabajadores se encuentran en diferentes formas y por diferentes causas en condiciones siempre desventajosas ante las difíciles circunstancias económicas que imperan actualmente, por las cuales existe la imperiosa necesidad de aceptar y laborar jornadas mayores a las reguladas en la ley. Tratando de mejorar las condiciones de vida en las que se encuentran.

Encontramos en la L.F.T. Art.59 Una disposición que señala:

El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a partir de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

De tal artículo deducese que en efecto estos dos (trabajador y patrón) están en la libertad de arreglar como mejor les convenga el desempeño de la jornada de trabajo pero sin rebasar los límites legales lo cual ante la tremenda necesidad de agenciarse medios para sobrevivir, los trabajadores no respetan y por su parte los patrones aprovechan para producir y ganar más con el bajísimo costo de la mano de obra obrera.

Cabe mencionar al artículo 60 que dice:

Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Y al Artículo 61 que menciona:

La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna, y siete horas y media la mixta.

De lo anterior observamos que las jornadas son a veces en algunas relaciones de trabajo no respetadas y que poco importa que el trabajador empiece a trabajar a las 8am y que termine a las 9pm por la necesidad, y el patrón, como anteriormente se mencionó mucho menos pone cuidado en esto. Por lo que el artículo mencionado no es respetado.

En lo que se refiere al Art. 61 Se repiten, los posibles comentarios, puesto que se realiza la misma práctica.

En suma: Las jornadas de trabajo se vuelven injustas en grandes ocasiones ya que los trabajadores al necesitar sobrevivir con sueldos como el mínimo se ofrecen para alquilarse no importando el cruel jornal, e inclusive es frecuente que trabajadores de todo tipo se encuentren laborando en dos trabajos, en uno ocho horas y en el otro seis ¿Dónde está el principio social que tutela y protege al trabajador del terrible agotamiento y del daño seguro que engendra a su prole? Digamos pues, que de otra manera éste no sobreviviría y que mientras se crea que el derecho del trabajo está siendo bien y reivindicadoramente aplicado las condiciones no cambiarán.

2.SALARIOS MINIMOS INJUSTOS.

Siendo que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo como lo reza el artículo 82. Encontramos en torno a este que además según el Art.85 El salario debe ser REMUNERADOR y nunca el inferior fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y la calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

Al respecto los hechos nos muestran que sí, en efecto, existe siempre un pago o retribución que se efectúa por la prestación de un servicio personal a otro ya que es la manera más común de obtener medios para vivir. Pero sin embargo los hechos además arrojan pruebas de que el salario no es nunca remunerador y que ni el mínimo mucho menos cumple este requisito vital como reza el art. 90 :

Salario mínimo es la cantidad menor que debe de recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo DEBERA SER SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE

DE FAMILIA EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL, Y PARA PROVEER A LA EDUCACION OBLIGATORIA DE LOS HIJOS.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Terrible e innegablemente nos damos cuenta que es mentira el derecho que se cita en este artículo. Los hechos de cada día no nos dejarían mentir pues confirman que las características del salario mínimo son sueños, simplemente palabras que se encuentran plasmadas en la ley y que el Derecho Social idealizó sin tener ninguna relación con la realidad ni mejora o ya tal vez buena condición para el trabajador en la sociedad mexicana. Siendo además causa principal de origen para la explotación del trabajador en la sociedad mexicana.

Resumiendo: El salario como retribución al trabajo solo sirve de sistema explotador puesto que es bien sabido el trabajador produce mucho más de lo que percibe. En cuanto a sus características mencionadas en la ley mucho se podría decir al respecto, por ejemplo sobre la desigualdad en su pago para trabajo igual por razones injustificadas etc., las violaciones en los plazos para su pago por patronos abusivos, etc., la renunciabilidad de percibir el salario por coacciones negativas de las autoridades de los lugares de

trabajo, y etc. Pero consideramos suficiente hacer mención brevemente sólo de la injusta y obsoleta estipulación de las características que éste debe tener y que no se cumplen.

3.FALTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Nuestro Derecho Laboral dice y estipula en su artículo 153A:

Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

En efecto se regula la posibilidad de capacitar al trabajador en su especialidad o en alguna otra rama que le convierta en mejor productor y así incrementar su nivel de vida, sin embargo ¿Qué tan abierto se encuentra esto para un trabajador que al tener problemas económicos tiene que recurrir a laborar a otro lugar? ¿Siempre se capacitan los más aptos y necesitados para ello o se vuelve más frecuente que solo pocos privilegiados por las circunstancias lo hagan? Los hechos muestran que tal capacitación es promovida muy deficientemente, los trabajadores la adoptan muy poco y una gran mayoría de ellos se encuentran ajenos a ésta.

Principalmente aquellos que "trabajan por cuenta propia" y que además no son los mejor preparados ni retribuidos, y son un ejemplo que adolece de esta característica así como muchos obreros también, quienes laboran jornadas extenuantes y agotadoras, ya que como mencione anteriormente existen trabajadores que recurren a sobrevivir de dos empleos. Y frecuentemente los pocos trabajadores privilegiados en condiciones a otros la tomen (sin decir por supuesto que estos no tengan el mismo derecho).

En una palabra, se concluye que la llamada capacitación al no ser proporcionada debidamente no resuelve de ninguna manera ni eleva la calidad de vida del trabajador que más lo necesita.

4. INSUFICIENTES CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

En el artículo 132 de nuestra ley encontramos enunciadas ciertas disposiciones que son obligaciones de los patrones para con sus trabajadores y entre las cuales se halla en la fracción XVI una que dice:

Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los

contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los terminos en que señalen las propias autoridades;

Lo anterior es una de las más disposiciones incumplidas que encontramos en la ley, ya que si bien algunos lugares de trabajo cumplen con ella es verdad que la mayoría no lo hace por negligencia tanto del patrón como de los trabajadores. Estas son olvidadas en la realidad, y lo más que se llega algunas veces a tener es solo un modesto lugar que cuenta con los servicios mínimos de higiene en malas condiciones, mal instalados o improvisados e insuficientes además para la población que ahí labora. Y en cuanto a los de seguridad estos son casi desconocidos para un gran número de lugares de trabajo improvisados como los que a menudo se encuentran en las periferias de las grandes ciudades como la nuestra. En los que de la noche a la mañana surgen miles de clandestinos talleres en construcciones viejas e inadecuadas solo contando a veces con una puertilla principal. Nunca con escaleras de emergencia, extinguidores para incendios, salidas de emergencia, etc.

En cuanto ala fracción XVII esta se lee como sigue:

Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

En lo que respecta a esta fracción, observamos que se reitera nuevamente existen lugares en que al no estar previstas las condiciones de higiene y seguridad tampoco se guían por ninguna disposición que les indique que medicamentos y materiales de curación deben tener. A lo más algunos centros de trabajo cuentan con curitas, alcohol, vendas, aspirinas y similares en un pequeño botiquín. No se da aviso frecuentemente a ninguna autoridad tampoco de ningún hecho relacionado.

Por último enunciemos la fracción XVIII que reza:

Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos o instructivos de seguridad e higiene;

La orden de fijar en lugares visibles esta disposición es frecuentemente omitida o bien poco conocida, fijada y difundida en los centros de trabajo en donde por supuesto no se tienen previstas tales condiciones, dando como consecuencia su omisión por los trabajadores y patrones.

Concluyendo: La disposición anterior es una de las más importantes y violadas por la imprudencia e irregularidad del control de los clandestinos centros de trabajo. Así es como los hechos hablan en la vida real de esta importante parte de la ley que por cierto es vital y muy lamentable se ignore.

5. LA CRUEL PRACTICA DE LA UTILIZACION DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN LUGARES PROHIBIDOS.

La Ley Laboral señala claramente en su artículo 175 lo siguiente:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la

Inspección de Trabajo.

d) Trabajos subterráneos o submarinos.

e) Labores peligrosas o insalubres.

f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales.

Es pertinente comentar de la anterior disposición que esta es una de las menos observadas en nuestra sociedad en la que los adolescentes y jóvenes se encuentran en condiciones económicas y culturales tan paupérrimas que los orillan y a veces obligan a tomar actividades de estos tipos, como trabajar en lugares que expenden bebidas embriagantes de consumo inmediato, no siempre expidiéndolas ellos mismos de manera directa, pero sí inmiscuidos de una u otra forma en estos sitios. Así también en trabajos susceptibles de dañar en gran medida su vida entera y no solo su moralidad o buenas costumbres, como es muy usual observar inclusive en las calles, por ejemplo en los trabajos ambulantes, estos abundan por todos lados usando en gran porcentaje a menores de edad en toda clase de trabajos sin que la autoridad de Inspección del Trabajo haga algo al respecto.

Importante es hacer notar también que el inciso "e" del anterior artículo maneja el concepto de <<Labores Peligrosas o Insalubres>> ¿Cuáles son estas? Se señalan a continuación.

Artículo 176. Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Resalta que de la anterior definición se sujeta el inciso "e" del artículo 175 y que se reglamentarán entonces los trabajos que encuadren en dicha definición según el artículo 176 por los reglamentos que se expidan; pero siendo que esto implica una gran dificultad por la gran diversidad de condiciones laborales, de tecnología adoptada, medidas de seguridad, etc. que en forma global se pueda determinar que trabajo es peligroso o insalubre, no se ha expedido hasta ahora ningún reglamento al respecto, quedando obviamente sin trascendencia la regulación tanto del inciso "e" como del artículo 176.

En forma general, lo relativo a la prohibición de que el trabajo sea superior a las fuerzas del laborioso menor de edad y que impida o retarde su desarrollo físico normal, esta es totalmente amplia y subjetiva, no es fácil de ser detectada tal circunstancia y es por lo tanto altamente violada, ya que siempre la necesidad del ingreso lleva al trabajador a aceptar estos hechos, un ejemplo claro de ello lo vemos en los grandes mercados de la ciudad con los llamados "cargadores", así como con los "peones", etc. Y en el campo también encontramos trabajadores similares que desde muy corta edad son sometidos a rutinas de trabajo verdaderamente extenuantes y agotadoras.

Habiendo mucho que comentar por lo que nos arrojan los hechos al respecto de lo anterior, finalicemos con decir que por lo que respecta a la prohibición del trabajo en los establecimientos no industriales después de las diez de la noche, las demás que determinen las leyes y los trabajos nocturnos industriales para los de dieciocho años, su cumplimiento siempre es de dudosa credibilidad en ciertos talleres clandestinos, no distando mucho entonces de lo antes mencionado.

En suma: Nuevamente hallamos en la anterior estipulación que la ley es violada en cuanto a la protección que ofrece al trabajo de los menores de edad en lugares prohibidos.

6. LAS INJUSTAS DESIGNACIONES DE PERSONAL POR SISTEMAS QUE NO SON LOS ADECUADOS.

En el estudio de la disposición que a continuación se citaremos encontramos nuevamente fuertes confrontaciones.

Artículo 154. Los patronos estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Si existe contrato colectivo y este contiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.

Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.

Esta anterior regulación que habla sobre un derecho de preferencia para ocupar vacantes o puestos de nueva creación y en la que se le estipulan al patrón lineamientos a seguir, no importando de que tipo sean estos trabajadores en el caso de que no haya contrato colectivo de

trabajo, se viola o se ignora en varios lugares de trabajo ya que el patrón o quien se encuentre al cargo de lo anterior, por lo regular siempre practica la selección por razones que no son las apropiadas y es por esto entonces que se ven beneficiadas personas que no son las adecuadas y que si se encuentran preferidas es porque las anteriores mantienen alguna relación de amistad con el jefe, son sus familiares, recomendados por alguien cercano a la fuente de trabajo, hicieron algún servicio especial para el jefe, etc. Los trabajadores que se encuentran también muchas veces contratados o preferidos por el sindicato son de igual manera señalados por representantes del mismo que se caracterizan por ser "charros" y amigos del patrón, sin seguir como se debiera la estipulación correspondiente. Es lo anterior razón suficiente también para que en la actualidad sea difícil que alguien con capacidades propias y sobresalientes en alguna materia sea fácilmente contratado si no tiene alguna relación como las mencionadas.

En una palabra, la justa designación en promociones y contrataciones en fuentes de trabajo es difícilmente llevada a cabo en la realidad, dando como resultado la discriminación de trabajadores verdaderamente aptos.

Como bien es sabido por todos los que nos encontramos inmiscuidos en el estudio del Derecho como ciencia social, la ley Laboral en su artículo 46 habla sobre la terminación de la relación laboral diciendo:

El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

De lo anterior deducese que a la palabra rescisión se le equipara con despido, (cuando es por parte del patrón por supuesto y renuncia por parte del trabajador) que viene siendo en resumidas cuentas la extinción o terminación de la relación laboral. Se extrae además de tal artículo, que existirán maneras justificadas de llevarla a cabo para no incurrir en responsabilidad. También se dice que ésta puede provenir de la iniciativa de las dos partes de la relación de trabajo, por lo que el anterior artículo se subordina a los dos que a continuación plasmamos.

Artículo 47. Son causas de la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, dentro de sus labores, en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a los que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida al trabajador el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fué injustificado.

Por otro lado, en relación de las causas que quitan responsabilidad al trabajador de la terminación de la relación laboral, tenemos:

Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener

efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a los que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV. Reducir el patrón el salario al trabajador;

V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados;

VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII. Comprometer el patrón con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él; y

IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Una vez mencionado el derecho correspondiente a esta sección, comentemos que en efecto, la ley regula que a los trabajadores no se les retire, despida o rescinda de manera ilegal de su trabajo como fuente de subsistencia principal ya que es por eso la preocupación del legislador de dar algunas causas que justifiquen tal cuestión, tratando de regular en lo posible este problema, pero sin embargo los hechos que diariamente encontramos realmente en diversos lugares de labores, es que al trabajador se le sigue despidiendo arbitrariamente y éste sigue sufriendo por lo tanto injusticias frecuentemente. Muchos trabajadores por ignorancia de la ley, por verse amedrentados, por la necesidad extrema que se sufre actualmente en el aspecto económico, por la inexistencia de ofertas de trabajo suficientes y bien remuneradas soportan todas las causales que serían suficientes para terminar esa relación laboral del artículo 51 y aún más. Por lo que aunque las anteriores disposiciones en las que los trabajadores no incurrían en responsabilidad para terminar la relación laboral se den diariamente, éstos no hacen nada por defender sus derechos y continúan, puesto que para todos ellos es bien conocido que el conseguir trabajo no resulta una tarea fácil. Por lo que respecta a los patrones, es suficiente decir que ellos conocen bien la miseria en que aún se

encuentra la clase trabajadora y la inmensa necesidad que éstos tienen de trabajar para poder sobrevivir ellos y sus familias bajo las condiciones menos favorecedoras. La clase privilegiada sigue teniendo aún las de ganar puesto que también conoce muy bien que si alguno de sus trabajadores renuncia haciendo valer una de las causales descritas en el artículo correspondiente, al minuto siguiente encontrará a otro más a quien no le interesen éstas y que estará dispuesto a alquilar sus brazos nuevamente para él. La miseria sigue aún siendo tan grave que mientras ésta no desaparezca o se aminore, el problema al que nos referimos se continuará dando inevitablemente.

Concluimos: Es un hecho que la existencia de regulaciones jurídicas que protejen la seguridad del trabajo para la clase trabajadora y que además le justifican como al patrón para destruirla, no es más que una falacia.

B. EL NO PROPORCIONAMIENTO DE HABITACIONES DIGNAS A LOS TRABAJADORES.

Veámos lo que al respecto dice la Ley Laboral en su artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a

proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Es cierto que ante tal norma bien se puede decir que estas habitaciones que menciona el artículo son proporcionadas a los trabajadores, es decir que realmente se den a los trabajadores las mismas para su beneficio. Siendo cómodas e higiénicas. Sin embargo mucho nos muestran los hechos de que no es eficazmente llevada a cabo tal repartición, es decir, indudablemente si se efectúan las reparticiones de habitaciones a algunas familias que lo necesitan y a quienes corresponde, pero aquí encontramos nuevamente preferencias y favoritismos injustos en los lugares de trabajo, corrupción y malos manejos en la institución encargada de tales proyectos. El tiempo estimado en que se proporciona la vivienda es bastante largo y extenuante, estas no son del todo higiénicas y mucho menos cómodas ya que son bastante chicas y asinadoras. Otro aspecto importante es que se burocratizan tanto los trámites y gestión de las mismas que de forma práctica y eficaz no se resuelve ni se da justicia social adecuadamente a la inmensa mayoría de familias que esperan el momento de desahogo en este aspecto por parte de las autoridades. Cabe recordar también, que lo anterior se adapta a los lugares de trabajo que en mejores condiciones se

encuentran ya que en los muchos otros establecimientos laborales clandestinos esto no se lleva por supuesto a cabo.

En suma: La ejecución de esta disposición legal es, cuando se llega a dar, deficiente y no muy satisfactoria en comparación con lo que a la riqueza social corresponde al trabajador.

9.LA FALACIA DEL TRABAJO COMO DERECHO.

Iniciamos esta importante y triste consideración enunciando a uno de los artículos más comentados en la actualidad y que ciertamente genera controversia al plasmar en él un derecho reivindicador.

Artículo 3o. El trabajo es un DERECHO Y UN DEBER SOCIALES. NO ES UN ARTICULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONOMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

De lo anterior, cabe decir que como el ideal social de los tiempos anteriores a la Revolución Mexicana encontramos como máxima ideológica de carácter social la proclamación justa de nombrar al trabajo como un "Derecho y Deber Sociales". Es decir, el trabajo se considera de carácter sagrado en la vida de la sociedad puesto que del cumplimiento armonioso de ambos conceptos (derecho y deber) surge el bien social. En otras palabras podemos exigir que se nos proporcione y se tutele así como también nos encontramos obligados a prestarlo siendo que de ahí se creará el ansiado beneficio. Sin embargo lo que ocurre en la sociedad actual y lo que los hechos nos muestran, es que decir que el trabajo "es un derecho" es relativo puesto que si así fuese realmente todos gozaríamos de él sin necesidad de que se luchara tanto por obtener alguno, ya que se crearían los suficientes y así se proporcionarían los adecuados, sin que hubiesen esas altísimas cifras de desempleados y subempleados que se dejan ver hoy en día. Por lo que a la mención de que "no es un artículo de comercio", de manera lamentable y tristemente los hechos nuevamente arrojan a través de la minuciosa observación bases para darnos cuenta que en efecto en la actualidad se comercia abundantemente la fuerza de trabajo del hombre por unos cuantos pesos más sin pensarlo mucho. Por lo que toca a las libertades y dignidad de quien lo presta, éste ya no se proporciona como debiera, pues como hemos dejado y seguiremos dejando ver en el presente trabajo

de investigación el Derecho del Trabajo sufre malos y daños manejos a menudo propiciando de esta forma que se explote al trabajador y que no se le respete en sus libertades ni dignidades. Por consiguiente no se proporcionan siempre en todos los lugares donde se efectúa, las condiciones óptimas que aseguren su vida, su salud, y mucho menos que le aseguren en ningún aspecto, pero ni en el más mínimo un nivel decoroso para él ni para su familia.

En lo que se refiere a las distinciones que sufren, es bastante sólo mencionar que aunque no se le tache a la clase trabajadora su condición de raza, sexo, edad, credo, etc. suficiente tiene con que se le considere 'la clase trabajadora y explotada no merecedora de gran cosa y que solo se limita a sobrevivir'.

Resumiendo: El Derecho al Trabajo no es una realidad para toda la población, por lo que tampoco refleja grandes beneficios.

10. LA AUSENCIA DE LA ESTIPULACION EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LAS CONDICIONES LABORALES E INCLUSIVE DEL PROPIO CONTRATO.

Es conducente y apropiado al referirnos a este nuevo aspecto, mencionar que la ausencia a la que nos referimos no habla de otra cosa más de que en muchos trabajos se violan varias de las protecciones sociales a las que el trabajador tiene derecho por la inexistencia del contrato donde se manifiesten de manera clara. Y aunque la ley prevenga tales condiciones como a continuación enunciaremos es esta causa aún suficiente como para que los muchos trabajadores se sometan a condiciones que no siempre les son favorables.

Pasemos pues a la ley, donde se mencionan tales regulaciones.

Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III. El SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARAN CON LA MAYOR PRECISION POSIBLE;

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario;

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

De lo precitado, se desprende que el contrato de trabajo debe hacerse constar por escrito y que además deben ambas partes contratantes poseer uno si no existe el contrato colectivo. Esto es a razón de que las condiciones de trabajo por las cuales existe la relación laboral deben quedar claras para quien las cumple como para quien las ofrece a manera de que así no haya mal entendidos, abusos ni omisiones. Es por lo anterior que si es importante este aspecto en las relaciones laborales y sin embargo no se lleva

a cabo en muchísimos casos quedando así el trabajador sintiéndose, aunque no lo sea, sin pruebas suficientes de demandar al patrón si en algo no cumplió con lo establecido pues ni él mismo lo tiene bien claro. Por lo tanto el artículo 24 poco se cumple ni el 25.

Los artículos que prevén lo anterior son:

Artículo 26. La FALTA DEL ESCRITO a que se refieren los artículos 24 y 25 NO PRIVA AL TRABAJADOR DE LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE LAS NORMAS DE TRABAJO Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Se encuentra ventajosa esta norma al respecto para los trabajadores, pues esa circunstancia no los aleja de los justos derechos que merecen. Pero no deja de ser importante que para que el trabajador sepa que hay de irregular en su relación laboral y defenderse necesita tener claras las condiciones bajo las cuales labora, ya que no olvidemos que en gran porcentaje los trabajadores no son conocedores de las leyes que los protegen. Además de que casi no se da la adecuada difusión de las mismas, y si se llega a dar nuevamente la necesidad se remonta y no se efectúa nada por corregir los puntos que lo necesiten.

El artículo a continuación nos establece también otra parte importante.

Artículo 27. SI NO SE HUBIESE DETERMINADO EL SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, el trabajador QUEDARA OBLIGADO A DESEMPEÑAR EL TRABAJO QUE SEA COMPATIBLE CON SUS FUERZAS, APTITUDES, ESTADO O CONDICION Y QUE SEA DEL MISMO GENERO DE LOS QUE FORMAN EL OBJETO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

He aquí uno de los artículos que favorecen más a la confusión de las condiciones laborales, ya que al dejar abierto el hecho de que cuando no se determine el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador va a encontrarse en una posibilidad abierta de hacer lo que se le ordene tomando en cuenta cuestiones subjetivas como las que dicen "compatible con sus FUERZAS, APTITUDES, ESTADO o CONDICION" siendo estas características algo desconocido, es posible que se de paso de esta manera a decir que el trabajador no esta cumpliendo con sus obligaciones o que se esta excediendo también, es decir no hay certeza en saber que es lo correcto. Por lo que toca a que estas sean y vallan de acuerdo al genero del objeto de la fuente de labores, nuevamente se abren mucho las posibilidades para que existan abusos o injusticias, puesto que es bien sabido que las empresas pueden o no tener un solo objeto, así como pueden o no tener una sola categoría de empleados, uno o mas servicios que requieran o presten, etc. ¿Cómo y en dónde se podría clasificar un trabajador entonces, con que derechos y con que no, que salario, que obligaciones, etc.? ¿A caso muchas a la

vez? ¿Qué jornada debe cumplir? ¿Qué vacaciones debe gozar? etc. Por lo tanto, se presta a muchas interpretaciones el artículo anterior, las cuales pueden ser en beneficio del trabajador o como más frecuentemente ocurre en su perjuicio.

Finalmente concluimos que la falta del Contrato de Trabajo en el que se especifiquen clara y comprensiblemente las condiciones del mismo es una de las más comunes formas de engañar y explotar al trabajador.

11. LA AUSENCIA DEL OTORGAMIENTO DE VACACIONES Y/O PRIMA.

Mencionemos como otro de varios hechos comunes, en los que confrontamos nuevamente la realidad en la práctica con las estipulaciones del Derecho Laboral en nuestra sociedad, el injusto otorgamiento de las vacaciones a los trabajadores y/o la prima vacacional. Veámos que dice al respecto los artículos a continuación:

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Por lo que a los seis días se refiere la regulación citada, vale destacar que si tomamos en cuenta que el objeto de las vacaciones no es más que recrearse el individuo recuperando las fuerzas que fueron gastadas durante el tiempo de trabajo, este irrisorio periodo no se puede considerar suficiente por haber trabajado un extenuante año. Es decir, es la ley o no injusta y a su vez justificante para la explotación del trabajador diciendo que mínimo el susodicho periodo debe de ser de seis días. El trabajador no recupera indudablemente sus fuerzas, porque habrá que recordarse también que éste no siempre se encuentra en las condiciones óptimas en las que debiera. El hecho de que se regateen algunos días más por el número de años en servicio se da en pocas situaciones y los que no alcanzan tales niveles es porque sucumbieron ante las condiciones mismas, tan difíciles de soportar, siendo alarmante notar que es la mayoría de trabajadores los que muchas veces no alcanzan en un mismo trabajo ni tres años.

Otro punto que hay que resaltar es el que introducimos citando el artículo 79 del mismo ordenamiento jurídico, el cual dice:

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador

tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Interesante es este precepto a analizar, ya que indica claramente que las vacaciones no son compensables con remuneración, (por lo que anteriormente se explicaba en cuanto a que los trabajadores necesitan recuperar fuerzas) pero sin embargo aunque se necesiten éstas, los trabajadores comparan y valoran las imperiosas necesidades que tienen aún que solventar y el ingreso extra que pueden tener si renuncian a su periodo vacacional que de hecho es corto (claro que obviamente éste se disfrazará como que si fue cumplido por arreglos entre el patrón y el trabajador) y el cual no le dara gran oportunidad de muchas cosas puesto que aunque llegue a percibir un ingreso extra como lo enuncia el articulo que sigue éste no es adecuado a las realidades económicas existentes.

Articulo.80 Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

El anterior articulo tiene por objeto que la prima ayude al trabajador a disfrutar su periodo un poco mejor y sin contraer obligaciones que excedan de sus ingresos a los que se encuentra acostumbrado, y es entonces

cuando nuevamente se reitera que la ignorancia de algunos trabajadores y los abusos de muchos patrones convierten a las primas o en inferiores de lo estipulado o en inexistentes, utilizando como en el otorgamiento y disfrute de las mismas artificios el patrón y el trabajador para que parezca que así sucedió. Y cuando existen éstas no dan nunca lo justo y necesario para cumplir con su primordial objetivo el cual hemos mencionado ya.

Culminando con el inciso que nos ocupaba concluimos en suma que el Derecho Laboral que de manera escrita encontramos vigente regulando las relaciones de su incumbencia que se dan día con día en nuestra sociedad, se limita de alguna manera a proteger al trabajador en forma inerte pues la práctica que se sujeta en diversos factores de la sociedad es diferente y no siempre justa, ya que siempre las necesidades rebasan lo permitido en la Ley haciendo necesario que se viole la misma como consecuencia de que esta aunque no lo prevea ni sea de ninguna manera su propósito justifica y permite la explotación del trabajador en la sociedad en que vivimos.

D) EL DERECHO DEL TRABAJO HA SIDO UTILIZADO PARA QUE SE JUSTIFIQUE LA EXPLOTACION DEL TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

Habiendo llegado a través de los anteriores incisos a esta determinante parte del segundo capítulo, hemos de decir abiertamente y con seguridad de seguirlo confirmando en el siguiente, que el Derecho del trabajo ha sido utilizado lamentablemente como medio para justificar las condiciones inhumanas e injustas en las que la gran parte de la clase trabajadora se encuentra en la actual sociedad mexicana y por las cuales se puede afirmar estan siendo explotadas. Esto se expone en razón de que es indudablemente mentira pensar que el derecho positivo que encontramos plasmado en nuestra Legislación Laboral por el simple hecho de estar ahí es resguardado y aplicado debidamente, y aunque se luche por ponerlo en práctica como se debe nos encontramos en un país en el que el Estado sigue teniendo gran ingerencia en todo tipo de cuestiones que hacen del trabajador un ser sumiso, sin pensar, ni revelarse; al no dar educación como se debiera, no difundiendo cuestiones de tipo laboral importantes, teniendo autoridades corruptas que realizan sus funciones de inspección principalmente de manera que deja mucho que desear y que perjudican como es obvio a quienes más necesitan de la acción de la justicia y además obstaculizando a través de la tremenda burocratización procedimientos que debieran ser más ágiles si se manejaran por

asociaciones y organizaciones formadas de manera independiente y fundamentalmente por los trabajadores mismos que son los únicos capaces de lograr su emancipación y crecimiento hacia el progreso. Esta es nuestra sugerencia.

El rol del Estado sin embargo es el de continuar tutelando y protegiendo a la clase explotadora. es decir, a la clase patronal que en resumidas cuentas juega un papel importante en la aplicación del Derecho Laboral.

Otro factor de importancia que además resalta de manera sobresaliente es el hecho de que las condiciones económicas en las que se encuentra la clase trabajadora, se puede decir son de casi miserables a miserables, son consecuencia de la explotación del trabajador en la sociedad mexicana por lo que se va formando un círculo vicioso de la misma, es decir, los trabajadores ante las difíciles condiciones a las que no tan solo ellos se enfrentan sino su familia también, se ven obligados a permitir que se les den circunstancias de trabajo que no son adecuadas y demás factores que en su oportunidad enunciamos para lograr agenciarse medios de subsistencia volviendo de esta manera a caer ante quienes están dispuestos a explotarles más.

Ante tal estado de cosas no podemos tampoco negar que las autoridades laborales han intervenido en algunas ocasiones en verdadera defensa del trabajador, pero comparando estos casos con los que aún no han recibido

justicia es claro apreciar que los hechos y la práctica misma nos dejan ver que EL DERECHO DEL TRABAJO ES UTILIZADO COMO UN MEDIO PARA JUSTIFICAR LA EXPLOTACION DEL TRABAJADOR EN LA SOCIEDAD MEXICANA, diciendo y haciendo creer a muy pocos que la lucha de clases sucumbió ante él desde hace mucho tiempo.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES Y CRITERIOS EMITIDOS EN RELACION AL DERECHO
DEL TRABAJO POR PARTE DE:

En este capítulo referente a las diversas disposiciones, criterios y estudios legales emitidos y relacionados con el Derecho Laboral se manifiesta el interés que comprende en considerar como al Derecho del Trabajo se le justifica para la subsistencia del trabajador en la sociedad mexicana y si esta en función a evitar o no la plusvalía que se ejerce por el mismo o dicho de otra forma a la explotación, que como previamente se conoce es el punto y objetivo principal del presente trabajo.

1.-LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA.

Conviene preguntarnos ahora ¿Si las diversas figuras jurídicas que se condensan en los dos apartados del artículo 123 de la ley Suprema son eficaces para evitar la explotación del trabajador? ¿La realidad que rige al sistema de producción de los trabajadores vulnera y hace ilusoria y metafísica al precepto normativo? Es así que si examinamos las XXXI fracciones del Apartado A y las XIV del Apartado B del indicado dispositivo 123 del cuerpo máximo de leyes, cualquiera de ellas, aún no obstante que existen instituciones gubernamentales como patronales y laborales, ninguna responde para que la legislación laboral contenida en

la carta magna se cumpla. Cualquiera de las normas de que se trate no resistiría el razonamiento y no pasaría a la jerarquía de ley experimental y, por lo mismo, lejos de favorecer a los trabajadores si les perjudica y es más sirve para generar su explotación.

En suma: No es porque el Derecho Social en la actualidad este sumamente criticable y de paso digamos que no funciona, sino que en el sistema económico capitalista y en el ahora casi extinto socialismo de Estado la legislación laboral aún prevista en las leyes supremas siempre será una fórmula de escape al proceso de explotación que se le hace al trabajador implacablemente en cualquiera de los dos sistemas.

2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Esta disposición jurídica que adquiere su base y fundamento del artículo 123 Apartado A de la Constitución Federal de la República, y que rige las relaciones laborales existentes entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo. Contiene diversas normas jurídicas de vital importancia al Derecho Laboral siendo que las cuales rigen al mismo y por lo que a su vez las debemos conocer para saber así su estado de práctica en la vida social mexicana, para ello nos permitimos enunciar todas y cada una de las mismas que ahí se consignan. Por lo que tenemos ésta se

encuentra integrada por Dieciséis Títulos. Los cuales, son:

1ro. Principios Generales.

2do. Relaciones Individuales de Trabajo. Dividido en los capítulos:

I. Disposiciones Generales

II. Duración de las Relaciones de Trabajo.

III. Suspensión de los Efectos de las Relaciones de Trabajo.

IV. Rescisión de las Relaciones de Trabajo.

V. Terminación de las Relaciones de Trabajo.

3ro. Condiciones de Trabajo. Dividido en VIII Capítulos:

I. Disposiciones Generales.

II. Jornada de Trabajo.

III. Días de Descanso.

IV. Vacaciones.

V. Salario.

VI. Salario Mínimo.

VII. Normas Protectoras y Privilegios del Salario.

VIII. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

4o. Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones. Dividido en V Capítulos:

I. Obligaciones de los Patrones.

II. Obligaciones de los Trabajadores.

III. Habitaciones para los Trabajadores.

III Bis. De la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores.

IV. Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso.

V. Invenciones de los Trabajadores.

50. Trabajo de las Mujeres. Sin ningún Capitulo.

50 Bis. Trabajo de los Menores. Sin ningún Capitulo tampoco.

60. Trabajos Especiales. Dividido en XVII Capítulos:

I. Disposiciones Generales.

II. Trabajadores de Confianza.

III. Trabajadores de los Buques.

IV. Trabajo de las Tripulaciones Aeronauticas.

V. Trabajo Ferrocarrilero.

VI. Trabajo de Autotransportes.

VII. Trabajo de Maniobras de Servicio Público en Zonas
Bajo Jurisdicción Federal.

VIII. Trabajadores del Campo.

IX. Agentes de Comercio y Otros Semejantes.

X. Deportistas Profesionales.

XI. Trabajadores Actores y Músicos.

XII. Trabajo a Domicilio.

XIII. Trabajadores Domésticos.

XIV. Trabajo en Hoteles, Restaurantes, Bares y Otros
Establecimientos Análogos.

XV. Industria Familiar.

XVI. Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de
Adiestramiento en una Especialidad.

XVII. Trabajo en las Universidades e Instituciones de
Educación Superior Autónomas por Ley.

7o. Relaciones Colectivas de Trabajo. Dividido en VIII

Capitulos:

- I. Coaliciones.
- II. Sindicatos, Federaciones y Confederaciones.
- III. Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Contrato Ley.
- V. Reglamento Interior de Trabajo.
- VI. Modificación Colectiva de las Relaciones de Trabajo.
- VII. Suspensión Colectiva de las Relaciones de Trabajo .
- VIII. Terminación Colectiva de las Relaciones de Trabajo.

8o. Huelgas. Dividido en II Capítulos:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Objetivos y Procedimientos de Huelga.

9o. Riesgos de Trabajo. Sin ningún Capitulo.

10o. Prescripcion. Sin Capítulos tampoco.

11o. Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales. Dividida en

XIII Capítulos:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Competencia Constitucional de las Autoridades del Trabajo.
- III. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- IV. Del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- V. Inspección del Trabajo.
- VI. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- VII. Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional de

los Salarios Mínimos

VIII. Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

IX. Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

X. Juntas Federales de Conciliación.

XI. Juntas Locales de Conciliación.

XII. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

XIII. Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

12o. Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Sin ningún Capítulo.

13o. Representantes de los Trabajadores y de los Patrones.

Dividido en III Capítulos:

I. Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación Permanente.

II. Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en las Comisiones Consultivas.

III. Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

14o. Derecho Procesal del Trabajo. Dividido en XX Capítulos. A su vez el Capítulo XII se divide en 8 secciones:

I. Principios Procesales.

II. De la Capacidad y Personalidad.

III. De las Competencias.

- IV. De los Impedimentos y Excusas.
- V. De la Actuación de las Juntas.
- VI. De los Términos Procesales.
- VII. De las Notificaciones.
- VIII. De los Exhortos y Despachos.
- IX. De los Incidentes.
- X. De la Acumulación.
- XI. De la Continuación del Proceso y de la Caducidad.
- XII. De las Pruebas.

Sección Primera. Reglas Generales.

Sección Segunda. De la Confesional.

Sección Tercera. De las Documentales.

Sección Cuarta. De la Testimonial.

Sección Quinta. De la Pericial.

Sección Sexta. De la Inspección.

Sección Séptima. De la Presuncional.

Sección Octava. De la Instrumental.

XIII. De las Resoluciones Laborales.

XIV. De la Revisión de los Actos de Ejecución.

XV. De las Providencias Cautelares.

XVI. Procedimientos ante las Juntas de Conciliación.

XVII. Procedimiento Ordinario Ante las Juntas de
Conciliación y Arbitraje.

XVIII. De los Procedimientos Especiales.

XIX. Procedimientos de los Conflictos Colectivos de
Naturaleza Económica.

XX. Procedimiento de Huelga.

15o. Procedimientos de Ejecución. Dividido en III Capítulos.

El Capítulo I se subdivide en 3 secciones y el II en 2:

I. Sección Primera. Disposiciones Generales.

Sección Segunda. Del Procedimiento de Embargo.

Sección Tercera. Remates.

II. Procedimiento de las Tercerías y Preferencias de Créditos.

Sección Primera. De las Tercerías.

Sección Segunda. De la Preferencia de Créditos.

III. Procedimientos Paraprocesales o Voluntarios.

16o. Responsabilidades y Sanciones. Sin ningún Capítulo.

Cabe recordar, aunque sea sabido por todos, que las divisiones de los Títulos anteriores en Capítulos se debe a que estos van a desarrollar la premisa fundamental del Título, y cuando a su vez los Capítulos se encuentren divididos en secciones es porque éstas, al igual, encuadran artículos que desarrollan al Capítulo. A esta sistematización debemos el uso y estudio más fácil del Derecho.

En resumen: Encontramos en este Dispositivo Laboral un total de 1010 artículos y clasificados como transitorios 13. Y de los cuales no encontramos de manera verdaderamente clara una solución eficaz y práctica en uno de ellos que a través de un razonamiento resistiese demostrando que es benéfica para aliviar el estado de cosas en

las que se encuentra la actual clase trabajadora que recibe salarios mínimos y ni quienes reciben salarios mínimos profesionales tampoco. Los que vienen a constituir el grueso de la población en nuestra sociedad.

Veámos en lo que respecta a la ley reglamentaria del artículo 123 Apartado B a continuación.

3.-LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Y prosiguiendo a escudriñar entonces a la citada ley, tenemos lo siguiente. Encontrando nuevamente su base en el artículo 123 de nuestro máximo cuerpo de leyes en su Apartado B. El cual rige las relaciones laborales existentes entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus Trabajadores.

Esta se encuentra integrada por diez Títulos. Los cuales son:

- 1ro. Disposiciones Generales. Con un Capítulo Unico.
- 2do. Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares. Dividido en VII Capítulos.
- 3ro. Del Escalafón. Dividido en III Capítulos.
- 4o. De la Organización Colectiva de los Trabajadores de las Condiciones Generales de Trabajo. Dividido en IV Capítulos.
- 5o. De los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades no Profesionales. Dividido en un Capítulo Unico.
- 6o. De las Prescripciones. Sin división en Capítulos.

- 7o. Del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y del Procedimiento ante el mismo. Dividido en III Capítulos.
- 8o. De los medios de Apremio y de la Ejecución de los Laudos. Dividido en II Capítulos.
- 9o. De los Conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus Servidores. Dividido en II Capítulos.
- 10o. De las Correcciones Disciplinarias y de las Sanciones. Dividido en un Capítulo Unico.

Finalmente, encontramos que la precitada disposición jurídica cuenta con 165 artículos en total y clasificados como transitorios 7. En los cuales tampoco se halla alguna real mejora que sea saludable en verdad al alivio de las condiciones de la clase trabajadora. Sin embargo prosigamos en la búsqueda de algún dispositivo jurídico en algunas otras disposiciones del mismo carácter.

4.-LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Hallamos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado conformada por seis Títulos. Los cuales, son:

1ro. De las Disposiciones Generales.

2do. Del Régimen Obligatorio. Dividido en VII Capítulos. El Capítulo II se divide a su vez en 2 secciones, el V en 7, el VI en 4 y el VII en 2.

I. Sueldos, Cuotas y Aportaciones.

II. Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Sección Primera. Generalidades.

Sección Segunda. Medicina Preventiva.

III. Conservación de Derechos.**IV. Seguro de Riesgos de Trabajo.****V. Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Invalidez, Muerte y Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global.**

Sección Primera. Generalidades.

Sección Segunda. Pensión por Jubilación.

Sección Tercera. Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.

Sección Cuarta. Pensión por Invalidez.

Sección Quinta. Pensión por Causa de Muerte.

Sección Sexta. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Sección Séptima. Indemnización Global.

VI. Del Sistema Integral de Crédito.

Sección Primera. Créditos a Corto Plazo.

Sección Segunda. Prestamos a Mediano Plazo para Adquisición de Bienes de Uso Duradero.

Sección Tercera. Del Crédito para Vivienda.

Sección Cuarta. Del Arrendamiento y Venta de Vivienda.

VII. De las Prestaciones Sociales y Culturales.

Sección Primera. Prestaciones Sociales.

Sección Segunda. Prestaciones Culturales.

3ro. Del Régimen Voluntario. Dividido en III Capítulos.

- I. Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedades, Maternidad y Medicina Preventiva.
 - II. La Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.
 - III. Disposiciones Especiales.
40. De las Funciones y Organización del Instituto. Dividido en IV Capítulos:
- I. Funciones.
 - II. Organos de Gobierno.
 - III. Patrimonio.
 - IV. Reservas e Inversiones.
50. De la Prescripción. Sin ninguna división.
60. De las Responsabilidades y Sanciones. Sin ninguna división tampoco.

Así es como encontramos que tenemos contenidos en esta ley un total de 196 artículos más los clasificados como transitorios que son 18, y nuevamente declaramos que los anteriores no muestran en la realidad venir a dar respuesta satisfactoria a la ansiada petición de justicia de la clase más desprotegida.

Prosiguiendo continuamos a examinar la siguiente disposición.

5.-LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social que será tocada en este numeral se encuentra integrada por siete Títulos. Los cuales, son:

1ro. Disposiciones Generales. Sin ninguna división.
2do. Del Régimen Obligatorio del Seguro Social. Dividido en VIII Capítulos. A su vez el Capítulo III se divide en 6 secciones, el IV en 6 también, el V en 12 y el VIII en 6 secciones finalmente:

- I. Generalidades.
- II. De las Bases de Cotización y de las Cuotas.
- III. Del Seguro de Riesgos de Trabajo.
 - Sección Primera. Generalidades.
 - Sección Segunda. De las Prestaciones en Especie.
 - Sección Tercera. De las Prestaciones en Dinero.
 - Sección Cuarta. Del Incremento Periódico de las Pensiones.
 - Sección Quinta. Del Régimen Financiero.
 - Sección Sexta. De la Previsión de Riesgos de Trabajo.
- IV. Del Seguro de Enfermedades y Maternidad.
 - Sección Primera. Generalidades.
 - Sección Segunda. De las Prestaciones en Especie.
 - Sección Tercera. De las Prestaciones en Dinero.
 - Sección Cuarta. Del Régimen Financiero.
 - Sección Quinta. De la Conservación de Derechos.
 - Sección Sexta. De la Medicina Preventiva.
- V. De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
 - Sección Primera. Generalidades.
 - Sección Segunda. Del Seguro de Invalidez.
 - Sección Tercera. Del Seguro de Vejez.

Sección Cuarta. Del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

Sección Quinta. Del Seguro por Muerte.

Sección Sexta. De la Ayuda para Gastos de Matrimonio.

Sección Séptima. De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.

Sección Octava. De la Cuantía de las Pensiones.

Sección Novena. Del Incremento Periódico de las Pensiones.

Sección Décima. De la Compatibilidad e Incompatibilidad del Disfrute de las Pensiones.

Sección Decimoprimera. Del Régimen Financiero.

Sección Decimosegunda. De la Conservación y Reconocimiento de Derechos.

VI. Del Seguro de Guarderías para Hijos de Aseguradas.

VII. De la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

VIII. De la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.

Sección Primera. Generalidades.

Sección Segunda. De los Trabajadores Dómesticos.

Sección Tercera. De los Trabajadores en Industrias Familiares y de los Trabajadores Independientes, como Profesionales, Comerciantes en pequeño, Artesanos y demás Trabajadores, no asalariados.

Sección Cuarta. De los Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios comprendidos en las Fracciones II, III, IV,

y V del Artículo 13.

Sección Quinta. De los Patrones Personas Físicas comprendidos en la Fracción VI del Artículo 13.

Sección sexta. De otras Incorporaciones Voluntarias.

3ro. Del Régimen Voluntario del Seguro Social. Dividido en un Capítulo Unico. De los Seguros Facultativos y Adicionales.

4o. De los Servicios Sociales. Dividido en un Capítulo Unico.

5o. Del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dividido en

VI Capítulos:

I. De las Atribuciones, Recursos y Organos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. De la Asamblea General.

III. Del Consejo Técnico.

IV. De la Comisión de Vigilancia.

V. De la Dirección General.

VI. De la Inversión de las Reservas.

6o. De los Procedimientos y de la Prescripción. Dividido en

III Capítulos:

I. Generalidades.

II. De los Procedimientos.

III. De la Prescripción.

7o. De las Responsabilidades y Sanciones. Sin divisiones.

Con lo anterior encontramos que la Ley en referencia se encuentra compuesta por un total de 284 artículos, más por supuesto los transitorios que son 38. Y que sometidos a reflexión nos muestran que los derechos plasmados

en ellos no siendo de inmediata y efectiva solución, ya que no cambian en la medida en la que lo debieran las condiciones de explotación en que se encuentra el trabajador, si justifican la misma.

6.- LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

En esta y por última parte se analiza la disposición jurídica denominada: La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la cual como lo hemos venido haciendo con las anteriores leyes buscamos tratar de encontrar normas jurídicas que respondan realmente a la justicia social en la que se encuentran infinidad de trabajadores que luchan por mejores niveles de existencia y la cual los orilla a someterse a la cotidiana explotación.

Entrando ya en estudio de lo anterior, declaramos que ésta se encuentra conformada por 68 artículos más 13 clasificados como transitorios. Cabe señalar que esta ley no se encuentra conformada por ningún Título, Capítulo, sección o similares. Su objetivo sólo cubre la necesidad de participar de utilidad social a la población trabajadora creando el organismo llamado "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores". El cual como se desarrolla a través de los artículos citados en la ley respectiva administra recursos, establece y opera sistemas de

financiamiento, adquiere habitaciones adecuadas, construye, repara, amplía, etc., y de todo lo que a utilidad social se refiere a la habitación del trabajador, sin embargo lo real es que a pocos trabajadores se les suministra efectivamente la habitación que se debiera ya que como los hechos dejan ver aún existen muchas familias que al no tener una habitación digna viven en condiciones infrahumanas como en todos los cinturones de miseria que rodean a la ciudad.

En suma: Las disposiciones de carácter jurídico que han sido mencionadas a lo largo de los numerales anteriores se caracterizan por la siguiente afirmación: NINGUNA DE ELLAS HA VENIDO A DAR REAL Y EFECTIVA JUSTICIA SOCIAL A LA CLASE TRABAJADORA DE NUESTRA ACTUAL SOCIEDAD, PERMITIENDO Y JUSTIFICANDO SOLAMENTE QUE A ESTA SE LE SIGA SOMETIENDO A UN ESTADO DE EXPLOTACION, ya que como los hechos no nos permitiran mentir, los trabajadores que perciben salarios mínimos y los llamados mínimos profesionales, no se encuentran en condiciones justas, (hablando dentro del ambito de la justicia social) nos referiamos por supuesto a niveles de vida dignos y adecuados, a la solvencia completa de las necesidades de los mismos como las de sus familias en cuanto a educación, vestido, alimento, habitación, recreación, etc. Además de que estos mismos se pueden pasar muy frecuentemente toda una vida trabajando penosamente en lugares no aptos para ello sin seguridad, prestaciones, jornadas humanas, higiene, incentivos, etc. para solo alcanzar sobrevivir, y

siempre sin tener ni la más mínima seguridad en el futuro o lo que es lo mismo 'viviendo escazamente al día'. Es por esto que el estado de cosas anteriormente descrito hace que el mismo trabajador se automatice y se vuelva como comunmente sucede una persona sin libre iniciativa y sin creatividad a quien las condiciones sólo limitan a producir lo que se le ordena y a mantenerlo casi muriendo de hambre para que permanezca ahí en el taller fábrica u oficina de por vida para lograr sólo sobrevivir, servir y obedecer órdenes. Por lo que lejos de perseguir justicia y mantener su constante expedición, por medio del deseado equilibrio del capital con el trabajo para así afirmar categóricamente que la lucha de clases ha terminado y que el equilibrio logrado a través de las leyes y en especial la Laboral es triunfal en la conquista del bien común, al igual que la función de las leyes emitidas en relación del trabajo, si ha venido a solucionar el trágico estado de cosas que venía sufriendo y soportando hasta su aparición la clase trabajadora. A esto objetamos es mentira, ya que las actuales condiciones en las que hallamos a la misma, como con antelación hemos mencionado, no son las reivindicadoras de derechos, tuteladoras de su inferior condición, protectoras, dignificadoras, etc. Más bien es fácil visualizar una extrema inseguridad en el futuro, los trabajadores deben pasar toda una vida de trabajos para tener algo de estabilidad en la misma, se les pisotea y amedrenta todo el tiempo ante ser lanzados a la miseria sin más

oportunidades de trabajo existentes. En cuanto a dignidad, al trabajador se le sigue ordenando y limitando en su trabajo en extremo ya que se le obliga y ordena a producir o efectuar una específica labor, éste por lo tanto ya no trabaja con gusto ni iniciativa y cada vez poco a poco se le robotiza y despersonaliza más quedando casi nula su libre iniciativa y personalidad. Por ejemplo, aún encontramos algunas ramas del trabajo que no se han regulado ni mucho menos tienen protección social de ningún tipo, como lo son la proliferante e inquietante, para los legisladores como para todos nosotros, actividad ambulante de trabajo en las calles y que sostiene a miles de familias en la ciudad de México, hombres, mujeres, niños, ancianos, etc. Entonces, ¿Dónde está la Justicia Social?, y por consecuencia ¿Son eficaces las medidas adoptadas por nuestro Derecho Laboral? Concluimos que aunque en la ley se plasmen beneficios y progresos nuevamente la observación nos indica lo contrario.

7.-JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS DE LA H.SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Para el esclarecimiento e introducción a este numeral enunciamos que la constitución del mismo se verá enfocada a dos importantes y trascendentes posturas. Y nos referimos exactamente a los medios de comprensión y explicación inequívocos que emite la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto y en relación a la

explotación que sufre el trabajador en las actuales condiciones laborales de nuestro actual sistema de producción. Por lo que instrumentos significantes que facilitaran y confirmaran nuestra presente investigación los encontramos en las denominadas tesis de:

- 1.- Jurisprudencias; y,
- 2.- Ejecutorias.

Principiemos entonces por las apreciaciones que se emiten con la clasificación de Jurisprudencias y que aportan siempre luz sobre nuestro entendimiento, tenemos:

ANTIGÜEDAD, GENERACION DE DERECHOS DE.
La antigüedad es un hecho consistente en la prestación de servicios por parte del trabajador, durante el desarrollo de la relación laboral, y tal hecho genera derechos en favor del propio trabajador, por lo que en ningún caso puede ser desconocido por la autoridad laboral.

Amparo directo 2055/75.- Jaime Real Martínez -13 de Octubre de 1977.-5 votos.-Ponente: Alfonso López Aparicio.-Secretario: Jesús Luna Guzmán.

Amparo directo 3219/77.- Graciela Hernández Martínez- 7 de noviembre de 1977.- Unanimidad de 4 votos.-Ponente Alfonso Lopez Aparicio.

Amparo directo 572/77.- Moisés Benítez Cantú.-12 de febrero de 1979.-5 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Secretario: Miguel Bonilla Solís.

Amparo Directo 5363/78.- Petróleos Mexicanos.-6 de junio de 1979.-5 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

Amparo directo 3798/82.-Altos Hornos de México, S.A.-14 de febrero de 1983.- 5 votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Habiendo plasmado la anterior apreciación, encontramos que en efecto se debe entender que el Derecho adquirido de la antigüedad es inherente a la prestación de servicios que un trabajador realiza para su patrón en el transcurso de la relación laboral en la que se encuentren, por lo que con el paso del tiempo esta se genera automáticamente sin que nunca en ningún caso pueda ser desconocida por alguna autoridad laboral. Dando así seguridad al trabajador en este aspecto.

Continuando ahora enunciamos la siguiente tesis sobre el importante aspecto del lugar en el desempeño del trabajo:

LUGAR DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO, CAMBIO INOPERANTE DEL. POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL PATRÓN. El artículo 25 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo indica que "El escrito en que consten las condiciones de Trabajo deberá contener ... IV. "El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo". Lo cual indica que el legislador previó la posibilidad y validez de que, al momento de celebrarse el contrato o pactarse las condiciones relativas a la prestación de servicios, pueden indicarse uno o varios lugares. Pero estos lugares deben quedar previamente señalados como parte de las condiciones laborales, de manera que carece de validez la determinación unilateral del patrón que pretende obligar al trabajador a prestar servicios en lugares distintos a los señalados en el pacto celebrado. Ahora bien; si el patrón requiere al trabajador para que se traslade a lugares distintos a los convenidos es necesario el consentimiento expreso del trabajador, por lo que si esto último no sucede, no implica desobediencia del trabajador el incumplimiento de una orden que carece de validez.

Amparo directo 1036/80. -Salvador González Martínez.-20 de agosto de 1980.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: Alfonso López Aparicio.-Secretario: Jorge Olivera Toro y Alonso.

Amparo directo 3819/80.- Ferrocarriles Nacionales de México.-20 de octubre de 1980.-5 votos.-

Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretario: F. Javier Mijangos Navarro.

Amparo directo 2968/79.-José de Jesús Romero Reyes.-18 de enero de 1982.-5 votos.-Ponente David Franco Rodríguez.-Secretario: Fernando López Murillo.

Amparos directos 3059/81 y 5302/81.-Rafael Hernández Gómez.-16 de agosto de 1982.-Unanimidad de votos.-Ponente: David Franco Rodríguez.-Secretario: Fernando López Murillo.

Amparo directo 4250/82.-Ricardo Oviedo Angeles.-20 de junio de 1983.-5 votos.-Ponente:David Franco Rodríguez.-Secretario:Rogelio Sanchez.

De lo anteriormente citado se desprende que en efecto el lugar en el que se debe desarrollar el trabajo forma parte de las condiciones laborales que pactan el patrón y el trabajador, y que una manifestación unilateral de voluntad para modificarlas no es válida puesto que el o los lugares convenidos para ese efecto se han previamente establecido y deben respetarse, es decir, si el patrón desea cambiar el o los lugares de trabajo y el trabajador los acepta expresamente no existe ningún problema, pero si desconoce esta orden al no ejecutarla no se cataloga como desobediencia de del mismo. Con esta disposición, obtiene el trabajador protección a las arbitrariedades que contra él se quieran efectuar.

Por otro lado veamos el siguiente criterio en lo que al despido del trabajador se refiere, y dice:

DESPIDO, NEGATIVA DEL, Y OFRECIMIENTO DEL TRABAJO, CONTROVERTIENDOSE LA ANTIGUEDAD. NO IMPLICA MALA FE. Existe mala fe de parte del patrón al ofrecer el trabajo, en los conflictos originados por despido, cuando en dicho ofrecimiento modifica, en perjuicio del trabajador, las condiciones en que lo venia desempeñando; esto es, que

pretende que el trabajador regrese con un salario menor, con una jornada de trabajo mayor, en suma, que pretende la implantación de nuevas condiciones de trabajo; pero tal mala fe no existe cuando el patrón controvierta la antigüedad alegada por el trabajador, pues dicha controversia no constituye una modificación del contrato de trabajo que altere el mismo.

Amparo directo 5001/72.- Rafael Bonilla Infante.-31 de enero de 1973.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 1452/75.-Ernesto Bernal Altamirano.-25 de septiembre de 1975.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: Ramón Canedo Aldrete.-Secretario: Guillermo Ariza Bracamontes.

Amparo directo 5855/75.-"Textiles Agua Azul", S.A.-23 de abril de 1976.-Mayoría de 4 votos.-Ponente: Jorge Saracho Alvarez.- Secretario: Eduardo Aguilar Cota.

Amparo directo 7110/77.- Nicolás Castellanos Martínez y otros.-28 de febrero de 1979.-5 votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: F. Javier Mijangos Navarro.

Amparo directo 8497/82.- Juan Montiel Mena.-4 de abril de 1983.-5 votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: Catalina Pérez Bárcenas.

Destaca de lo que con antelación enunciamos que existe en el patrón mala fe cuando el mismo ofrezca al trabajador una propuesta nuevamente de trabajo en la que le modifique sus anteriores condiciones laborales y estas le sean perjudiciales causandole detrimento tanto físico como económico, es decir, salario menor, categoría inferior, trabajo mayor, etc., más no existe mala fe cuando solo se controvierta la antigüedad que reclame el trabajador, pues a este hecho no se le considera una modificación al contrato de trabajo. Así ponemos de manifiesto que de esta injusticia el trabajador encuentra alivio.

AGUINALDO, SALARIO BASE PARA LA CUANTIFICACION DEL. El salario que sirve de base para cuantificar el aguinaldo, es el que ordinariamente se percibe por día laborado y no el conocido como "integrado", que

acumula las prestaciones que determina el artículo 84 de la Ley Laboral, entre ellas, el aguinaldo mismo, y que sirve de base sólo para la liquidación de indemnizaciones, conforme al artículo 89 del mismo ordenamiento. No es el salario integrado el básico para cuantificar el aguinaldo, porque en el primero está ya incluido el segundo y de considerar que aquél es el que debe tomarse en cuenta, incrementando el salario con el aguinaldo, éste se vería también incrementado con aquél, repercutiendo nuevamente en el salario integrado y así sucesivamente sin existir un límite, es decir, que si el aguinaldo sirve de base al salario integrado, éste, no puede servir de base al aguinaldo.

Amparo directo 5438/79.- Comisión Federal de Electricidad.-23 de enero de 1980.-5 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

Amparo directo 3436/81.-Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.-17 de febrero de 1982.-5 votos.- Ponente: Julio Sánchez Vargas-Secretario: Jesús Luna Guzmán.

Amparo directo 7213/81.-Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.-17 de febrero de 1982.-5 votos.- Ponente: Julio Sánchez Vargas-Secretario: Jesús Luna Guzmán.

Amparo directo 1026/82.-Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.-10 de enero de 1983.-5 votos.-Ponente: Julio Sánchez Vargas.-Secretaria: María Edith Cervantes Ortiz.

Amparo directo 4257/82.-Josefina Chávez Cerecedo.-21 de febrero de 1983.-5 votos.-Ponente: David Franco Rodríguez.-Secretaria: María del Rosario Mota Cienfuegos.

Resaltemos ahora la explicación que del salario recibimos y que nos señala que el salario en el que debemos basarnos para cuantificar el aguinaldo, es el que se percibe por día laborado y no el integrado, pues éste ya contiene a todas las demás prestaciones y es por lo que resulta ser elevado, y sería incorrecto no percatarnos de que el aguinaldo está ya incluido en el salario integrado, siendo así como solo el aguinaldo sirve de base al salario integrado y no este al otro. El hecho de que algunos salarios parezcan encontrarse levemente incrementados se debe a que se dan

"integrados" y no es para pensar que el aguinaldo sea mucho mejor aún.

En cuanto a EJECUTORIAS estas son como

siguen:

ASISTENCIA, FALTAS DE, SIN JUSTIFICACION NI PERMISO. INSPECCION DE LAS NOMINAS COMO PRUEBA. Cuando las faltas de asistencia al trabajo tengan lugar sin permiso del patrón y sin causa justificada, la inspección que se practique en las nóminas de pago de los trabajadores en las que conste el control de las asistencias a sus labores, constituye una prueba en relación con la causal de rescisión a que se refiere la fracción X del artículo 47 del Código Laboral.

Amparo directo 8528/82.-Juan Morales Reyes y otros 21 de noviembre de 1983.-Unanimidad de 4 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretario: J. Tomás Garrido Muñoz.

Precedentes:
Amparo directo 245/79.-Emilio Rodríguez Iglesias.-2 de abril de 1979.-5 votos.-Ponente: Alfonso López Aparicio.-Secretario: Jesús Luna Gúzman.

Amparo directo 1219/80.- Gonzalo Martínez García y otros.-16 de junio de 1980.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 7698/82.-Jorge Juárez Parra.-25 de julio de 1983.-5 votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretario: J. Tomás Garrido Muñoz.

Con la citada ejecutoria visualizamos el razonamiento que de las faltas de asistencia se hace, por lo que tenemos que cuando existan faltas de asistencia sin que previamente de permiso el patrón y no habiendo causa justificada, se pueden tomar como elemento auxiliar una revisión en las nóminas de pago de los trabajadores para checar las asistencias de los mismos y así tener una prueba que se relacione con la causal de rescisión de la fracción X del artículo 47 de la Ley Laboral. Vale destacar que esta inspección de nóminas tiene que ser cuidadosa y verdadera pues

de otra manera se prestaría a la injusticia de que el patrón de mala fe la alterara y así perjudicara al trabajador rescindiéndole y dejándolo sin trabajo y en una plena inseguridad a él y a su familia.

Prosiguiendo con nuestro estudio mencionemos otra ejecutoria referente a las condiciones generales de trabajo y que dice:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MODIFICACION UNILATERAL INOPERANTE POR EL PATRÓN DE LAS. Si un patrón pretende que en los días de descanso obligatorio se labore un solo turno, no obstante que previamente se encuentra establecido en el contrato colectivo de trabajo que en esos días se laboren dos turnos, para lograrlo debe obtener el consentimiento del organismo sindical, y si le es negado, como tal cambio constituye modificación a las condiciones generales de trabajo, debe ejercitar las acciones correspondientes, a través del procedimiento establecido para tramitar los conflictos colectivos de naturaleza económica contenido en el Título Catore, Capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo, y acreditar la necesidad que justifique llevar a cabo tales modificaciones, ya que unilateralmente no puede hacerlo al patrón.

Amparo directo 1580/82.-Miguel Eduy Moo Quero.-20 de julio de 1983.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: David Franco Rodríguez.-Secretaria: María del Rosario Mota Cienfuegos.

Precedente:

Amparo directo 4989/78.- Centro Deportivo Chapultepec, A.C.-12 de febrero de 1979.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: Juan Moises Calleja García.-Secretario.-José Manuel Hernández Saldaña.

Claro es ver que de la exposición anterior, a las condiciones generales de trabajo se les cataloga como situaciones imposibles de modificar de manera unilateral, y en este caso el patrón no puede cambiarlas si pretende que en los días en que se establece un descanso

obligatorio se trabaje un solo turno, cuando en el contrato colectivo de trabajo se encuentra previamente establecida otra situación, y que en este caso es que se laboren dos turnos, por lo que si no existe un consentimiento por parte del sindicato y al ser evidentemente un cambio a las condiciones generales de trabajo, el patrón debe ejercitar los debidos procedimientos que conforme a derecho se establezcan además de acreditar la necesidad del cambio solicitado. Es preciso también no olvidar que el parecer del trabajador hacia estas situaciones pocas veces es libremente manifestado, puesto que la mayoría de las organizaciones sindicales en nuestra sociedad están dirigidas por personas que en confabulación con el patrón no toman en cuenta el sentir del trabajador y que permiten en numerosas ocasiones que las condiciones generales de trabajo inclusive lleguen a cambiar facilitando la explotación del trabajador por parte del patrón.

La siguiente ejecutoria que exponemos

dice:

JUBILACION. DERECHO ADQUIRIDO A PERCIBIRLA. NO SE PIERDE POR DESTITUCION DEL TRABAJADOR. Adquirido por el trabajador el derecho a la jubilación por los años de servicio prestados, sólo puede prescribir la acción por reclamar pensiones causadas con anterioridad a un año de la fecha de la demanda, pero no al otorgamiento de la jubilación misma.

Amparo directo 2722/82.-Ferrocarriles Nacionales de México.-9 de marzo de 1983.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: Julio Sánchez Vargas.-Secretaria: María Cervantes Ortiz.

Precedente:

Amparo directo B371/64.-Ferrocarriles Nacionales de México.-20 de enero de 1976.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.-Secretario: Jorge Sanders Jiménez.

De la lectura y razonamiento de la ejecutoria anterior, decimos que bien es cierto el trabajador adquiere el derecho a la jubilación por el simple transcurso del tiempo en el que éste haya venido prestando sus servicios, así como el hecho de que la acción para reclamar pensiones ulteriores causadas a un año de la fecha de la demanda es la que puede prescribir y no el otorgamiento de la jubilación en sí. De lo anterior comentamos que es triste ver que existen trabajadores que aún habiendo trabajado treinta años o más reciben la jubilación como un derecho que resulta casi obsoleto y molesto pues aún siendo ya jubilados tienen que buscar otros medios de subsistencia con los que puedan obtener ingresos que los ayuden a subsistir puesto que la pensión que reciben aparte de ser de poca cuantía les resulta muy molesta al tener que ir al banco a hacer enormes filas para obtenerla, siendo claro apreciar aquí que la tremenda explotación a la que se sometieron les robó sus vidas sin dejarles nada a cambio para su vejez por las difíciles condiciones económicas y de progreso en las que se encontraban envueltos.

Por otro lado tocando la prescripción en materia de riesgos de trabajo enunciamos la siguiente:

PRESCRIPCIÓN. CUANDO OPERA EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO. La responsabilidad del empresario por accidentes de trabajo no se basa en el accidente mismo, sino en sus consecuencias posteriores que acarreen una incapacidad. Entonces, mientras no se determine de un modo preciso la situación en que quede un trabajador a consecuencia de un accidente sufrido, no puede definirse la gravedad del mismo, por tanto, no puede saberse el grado de incapacidad que le produjo el accidente y, consecuentemente, no podrá comenzar a correr la prescripción en su contra para los efectos de reclamar el pago de la indemnización correspondiente.

Amparo directo 7351/82.-Petróleos

Mexicanos.-27 de abril de 1983.-Unanimidad de 4 votos.-

Ponente:Julio Sánchez Vargas.-Secretaria: María Edith Cervantes Ortiz.

Después de lo antedicho manifestamos que la responsabilidad que en accidentes de trabajo tiene el empresario no se determina en el accidente en sí, sino en las consecuencias subsiguientes en las que puede existir una incapacidad. Por lo que es preciso que se determine de forma exacta la afectación sufrida en el trabajador en cuanto a gravedad que sea causa del accidente, para así lograr determinar el grado de incapacidad correspondiente, puesto que sino es así no correrá la prescripción en su contra para el reclamo de la respectiva indemnización. Esta materia en la que el trabajador sufre accidentes de trabajo es muy frecuente en muchos centros de labores y en el mejor de los casos se atiende conforme a derecho, pero existen innumerables ocasiones en las que el trabajador ya sea por ignorancia o porque se le amedrente no se asiste adecuadamente y solo por no perder su trabajo acepta que se le lleve a una consulta

médica particular y el patrón sólo paga esta y los medicamentos pero no da la debida atención ni nada más, y aún en otras peores ocasiones se le ignora y/o despiden al trabajador que intenta hacer reclamo del derecho mencionado de indemnización.

B. Ejecutorias de los H. Tribunales Colegiados de Circuito en
Materia de Trabajo.

En este apartado citamos al igual que en el anterior, criterios jurídicos de ayuda y comprensión al objetivo de la presente investigación.

Iniciamos mencionando uno emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. OMISIÓN DE LA.- La omisión de inscribir a un trabajador al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no constituye falta de probidad que motive la procedencia de la acción de rescisión del Contrato de Trabajo por causas imputables al patrón, porque los artículos 20, 21 y 32 de la Ley Reglamentaria de dicha Institución, determina que ante ese incumplimiento, los trabajadores pueden acudir ante dicho organismo a proporcionar los informes correspondientes a su inscripción.

Amparo directo 2879/85. Javier Peña Hernández. 20 de Mayo de 1987. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Gilberto León Hernández.

De lo anteriormente expuesto, claro se percibe que el hecho de no inscribir a un trabajador al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

trabajadores no constituye para el patrón caer en una falta de probidad y por lo tanto este hecho no es causal de rescisión válida del Contrato de Trabajo. Esto es en virtud de que en los artículos 20, 21 y 32 de la Ley del INFONAVIT se prevee que de no hacerlo el patrón los trabajadores se encuentran en la posibilidad de inscribirse así mismos. Sin embargo lo manifestado con antelación es no muy difundido, conocido o practicado por muchos trabajadores los cuales en ocasiones se sienten inseguros de sus derechos o bien temen a alguna dificultad con su fuente de empleo si lo llevan acabo.

Y, del Segundo Tribunal Colegiado en
Materia de Trabajo del Primer Circuito incluimos:

OFRECIMIENTO DEL TRABAJO DE MALA FE.-

Cuando el patrón en el escrito de contestación a la demanda ofrece el trabajo con el salario mínimo vigente, especificando la cantidad, y en el momento de surtir efectos el ofrecimiento, o sea en la etapa de demanda y excepciones de la audiencia inicial que es cuando presenta su escrito, no hace ninguna aclaración en cuanto a tal cantidad a pesar de que para esa fecha hubiera aumentado, es de concluir que el ofrecimiento se hizo con un salario menor al mínimo vigente en el momento en que se celebró la audiencia, y por lo tanto resulta de mala fe.

Amparo directo 3652/86. Herminia Jiménez Solís. 22 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Esquinca Muñoz. Secretaria: Guadalupe Madrigal Bueno.

Así es como se deja ver que existe mala fe cuando el patrón en su escrito de contestación a la demanda ofrece reinstalar al trabajador con en salario mínimo vigente, diciendo el monto, y si en la audiencia inicial de demanda y excepciones aumentó el monto anteriormente

mencionado del salario mínimo vigente y no hace ajustes en su ofrecimiento, éste esta siendo hecho con un salario menor al mínimo y es de mala fe. Con esto nos percatamos de las diferentes formas en las que se trata de dañar los intereses del trabajador.

Continuemos plasmando la siguiente ejecutoria que dice:

RENUNCIA. CASO EN EL QUE NO SURTE NINGUN EFECTO. Si el actor hace referencia a una renuncia obtenida con violencia, pero la ubica como cronológicamente posterior al despido alegado, ello es suficiente para que no pueda surtir efecto alguno, supuesto que aquel hecho anterior, o sea el despido, hacía que careciera de materia.

Amparo directo 3952/86. Antonio Cervera Manzanera. 22 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: César Esquinca Muñoa. Secretaria: Guadalupe Madrigal Bueno.

Importante es hacer notar que cuando el actor hace referencia a una renuncia que fue obtenida por medios violentos y menciona que fue de fecha posterior al despido hace que carezca de materia el citado despido. Comentamos de esto que es frecuente encontrar despidos que se hayan obtenido usando la violencia y consecuentemente abusando de la débil condición del trabajador.

Además tenemos el siguiente:

RESCISION. NOTIFICACION AL TRABAJADOR DE LA, POR CONDUCTO DEL SINDICATO.-La notificación del aviso de rescisión de la relación laboral que se hace por conducto del sindicato no surte ningún efecto, en virtud de que la Ley Federal del Trabajo no establece ese procedimiento, y si en cambio previene que se le debe entregar personalmente al trabajador.

Amparo directo 1942/86. Compañía Mexicana de Aviación, S.A. 20 de febrero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Cesar Esquinca Muñoa. Secretaria: Guadalupe Madridal Bueno.

El aviso de rescisión del contrato laboral al trabajador, se establece de una manera tajante, no debe ser por medio o por conducto del Sindicato ya que no lo dispone ni lo prevee así la Ley Federal del Trabajo, y si que debe ser comunicado de forma personal al trabajador. Comentamos que lo antedicho es bueno para que el trabajador se encuentre debidamente enterado de este aspecto; y además es la anterior ejecutoria una muestra más de que en innumerables ocasiones se viola de muchas maneras y en muchos aspectos la Ley Laboral.

Finalmente transcribimos el siguiente criterio emitido por el anteriormente citado Tribunal:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
CONCURRIR AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA Y DECLARAR EN ELLA, SON DERECHOS Y NO OBLIGACIONES DE LOS.-Tanto el concurrir al levantamiento del acta administrativa a que se refiere el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como el declarar en ella, son derechos y no obligaciones que tiene el trabajador al servicio del Estado, ya que así se le brinda la oportunidad de defenderse de los hechos que se le atribuyen y que podrían dar lugar a su cese, por lo cual es evidente que la circunstancia de que el empleado, no obstante haber sido citado para el levantamiento de una acta administrativa, decida no concurrir o no declarar sobre las faltas que se le imputan, no puede llevar a concluir que tácitamente esté reconociendo dichas faltas.

Amparo directo 442/87. Salvador Torres González. 15 de octubre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Cesar Esquinca Muñoa. Secretario: Juan Manuel Alcántara Moreno.

Indudablemente es claro el razonamiento anterior que manifiesta y establece perfectamente que concurrir al levantamiento del acta administrativa y declarar en ella son derechos y no obligaciones de quienes trabajan al servicio del Estado y que el hecho de que aún al haber sido citados para estar presentes y declarar en ella, y en su caso defenderse, no les obliga a ir a su levantamiento y no por esto se debe creer están reconociendo tácitamente su contenido. A tal cuestión tenemos que es frecuente se realice el levantamiento del acta administrativa obligando y/o amedrentando al trabajador.

Terminamos este apartado con el siguiente canon emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia de Trabajo.

AZUCAR, PRIMA DE ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES DE ZAFRA Y REPARACION DE LA INDUSTRIA DEL. La antigüedad en el trabajo se inicia desde el primer momento en que se prestan servicios subordinados a un patrón, hasta el día en que el trabajador se retira de la empresa; por tanto la prima de antigüedad debe cubrirse tomando en cuenta todos los años de servicios, sin que obste para ello que el trabajador haya iniciado sus servicios primero en categoría de planta temporal, en zafra o reparación, si se demuestra que después adquirió trabajo de planta definitiva, en terminos del artículo 126 del Contrato Ley de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Amparo Directo 4533/86. Compañía Azucarera del Río Guayalejo, S.A. de C.V. 7 de octubre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Francisco Taboada González.

De lo antedicho resalta que la antigüedad en un trabajo se adquiere desde el primer momento

en el que se encuentra el trabajador subordinado a un patrón, y termina cuando el trabajador se retira del lugar de trabajo, por lo que la prestación del pago de la prima de antigüedad debe abarcar todos y cada uno de los años de servicio, no importando si comenzo como en el mencionado caso de los trabajadores de Zafra y Reparación de la Industria del Azúcar, como trabajador en categoría de planta temporal y luego de planta definitiva, además de que así lo establece su Contrato Ley. Es muy frecuente que a muchos trabajadores sus patrones les hagan malos cálculos y les engañen en cuanto a antigüedad y de esta manera se aprovechen de ellos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Declaramos que en las más antiguas y primitivas agrupaciones humanas como lo eran las de la etapa correspondiente al salvajismo y barbarie inferior, en sus organizaciones laborales en específico, no se registran ningún tipo de conductas que llevaran a la sumisión del trabajo, ni a su indignante subordinación u organización vertical. No existía la propiedad privada, se daba la posesión y el trabajo en común, no existía el capital ni el asalariamiento. Por lo que la explotación del hombre por el hombre era algo completamente desconocido en estos tiempos. Sus normas eran solo consuetudinarias y al no existir ningún tipo de Derecho escrito imperaba la costumbre promovida por autogestión y la grandiosa ley de la ayuda mutua que organizaba a las sociedades y las conducía hacia el progreso. Por lo tanto no existía ningún tipo de situación ni mucho menos de tipo normativo riguroso que justificara la explotación del hombre laborioso.

SEGUNDA.-Encontramos sin lugar a dudas que en la etapa clasificada del esclavismo se presenta el índice más alto de explotación abierta y marcada entre un denominado amo y un esclavo. Decimos que es cuando más marcadamente encontramos a la terrible explotación porque en

estos tiempos los esclavos se encontraban inevitable e incondicionalmente a disposición del amo, al igual que totalmente subordinados a él, para cubrir exactamente todas y cada una de sus necesidades de cualquier tipo, además aquí es donde hallamos que al derecho se le comienza a utilizar para permitir y justificar la explotación de algunos individuos por otros, ya que tales conductas eran totalmente consideradas como legítimas. Sobra, desde luego decir que para entonces contamos ya con la propiedad privada y la organización vertical en sus inicios.

TERCERA.-Categorícamente afirmamos que en la etapa referente al Feudalismo descubrimos dos valiosos puntos de vista, uno el oficial, el que maneja la época de los Señores Feudales dueños de grandes extenciones de tierra y que tenían bajo su mando a la población de siervos en donde sí, en efecto se practicaba la explotación de los mismos ante los dos tiranos de sus tiempos: El Papa y el ya mencionado Señor Feudal reiterando que el derecho decía justificarlos ante tal estado de cosas. Y el importante y brillante periodo de las Ciudades o Repúblicas Libres, las cuales se encontraban constituidas por diversas organizaciones liberadas ya de los Señores Feudales y que marcadamente tenían progresos de todo tipo. De esto resaltamos que no existía un derecho laboral que rigiera las relaciones de trabajo para lograr ninguna justicia, más bien, las diversas organizaciones se gestionaban de manera autónoma e independiente, tanto que no se daba la

explotación de los trabajadores por nadie sin ningún tipo de justificante tampoco, ya que su organización no era vertical y se procuraba y obtenía entonces sí el bien común.

CUARTA.- De la época correspondiente al Capitalismo, decimos que ante este cruel sistema económico se apresura tanto la producción y los beneficios desmedidos de la clase poderosa (la capitalista) que encontramos el cimiento nuevamente de la explotación de la clase productora (trabajadora) que fatalmente cae bajo el sojuzgamiento de las condiciones de miseria que llegaron como resultado de la separación de estos de sus anteriores labores, aquí ya no existe más organización horizontal u asociaciones de los diferentes gremios, impera más bien el verticalismo y la competencia, el lucro y el individualismo, el capital contra el trabajo, la riqueza contra la pobreza (ambas extremas), el sobrevivir siendo explotados por los dueños de las grandes fábricas o morir en la miseria más atroz. Nuevamente se caracteriza esta etapa por una abyecta explotación, la cual vale mencionar no era controlada por ninguna ley, considerandosele mejor dicho como común y natural.

Sin embargo resaltemos, como bien lo merece, que la fuerza de las circunstancias llevó a los trabajadores de este entonces a organizarse y a hacer surgir la llamada Asociación Internacional de los Trabajadores por medio de la cual hacían oír su voz logrando cambios en sus

condiciones de trabajo para bien suyo, cosa que estaba muy lejos la autoridad de emprender. Proclamaban la exitante consigna que dice: "LA EMANCIPACION DE LOS TRABAJADORES ES OBRA DE LOS TRABAJADORES MISMOS". La cual personalmente apoyamos también.

QUINTA.- En el transcurso de la historia de nuestro país, México ha presentado la existencia del trabajo subordinado en diversas formas. Ya en el México Colonial encontramos a la explotación cruel y extrema hallando justificación con las leyes del nuevo reino que eran aplicables a los indigenas de entonces, ya en el México Independiente encontramos también que la explotación de los trabajadores era de una inmensa magnitud, que surge el reclamo impetuoso de la clase oprimida para organizar la independencia y así liberar un poco sus penares, y en el México Contemporáneo ya ésta disolviéndose un poco, da paso a una reglamentación laboral que solo surge como una válvula de escape más para el sistema y que lamentablemente encubre aún una cierta explotación para el trabajador de una forma menos descarada pero aún viva y dañina.

SEXTA.- En la etapa del México Independiente nos encontramos completamente convencidos se encuentra una de las situaciones más importantes y trascendentes en la creación de mejoras reales y efectivas en las condiciones de la clase trabajadora que confirma

nuevamente que la emancipación de los trabajadores es obra de los trabajadores mismos, nos referimos por supuesto a la organización "El Gran Círculo", la que se encontraba afiliada a la Asociación Internacional de los Trabajadores y que resultó ser verdaderamente significativa y benéfica, además que ésta plasma la posible autogestión y el apoyo mutuo del que el progreso se sirve fundamentalmente.

SEPTIMA.- Afirmamos que la creación del Artículo 123 en nuestra Carta Magna mexicana respondió a la presión social de los diferentes tipos de organizaciones que generaron e implantaron una consciencia de clase capaz de revolucionar y modificar sustancialmente las relaciones sociales de producción existentes en ese entonces, razón por la cual se confirma que la creación del derecho laboral se dió por una insurrección masiva en busca sólo de justicia social en la busca del equilibrio entre el capital y el trabajo.

OCTAVA.- Indudablemente es flamante observar a través del estudio y análisis minucioso de las condiciones de facto y de iure que el Derecho del Trabajo en su forma sustantiva se encuentra alejadísimo de ser aplicado y practicado correctamente; por lo que es verdaderamente una pena que éste no este cumpliendo con su misión social que tiene como meta, dando como resultado que sea obsoleto ante innumerables casos en los que se explota al trabajador de sobremanera.

NOVENA.- Concluimos que el éxito de la ingerencia del Estado en tratar de regular y proporcionar justicia en los conflictos de carácter laboral es casi nula y si estorbosa. Proponemos que en el lugar de que éste se ocupe de obstruir más los conflictos y/o situaciones laborales, sean los trabajadores a través de organizaciones independientes y de autogestión quienes se emancipen así mismos y alcancen entonces si justicia social.

DECIMA.- Pensamos definitivamente al realizar el presente estudio, que el Derecho Laboral ha sido indudablemente utilizado para que se justifique la explotación del trabajador en nuestra sociedad, ya que los diversos dispositivos jurídicos en los que hallamos normas laborales han venido a ser rebasados e insuficientemente aplicados, es decir, el Derecho Positivo plasmado no por el simple hecho de encontrarse ahí quiere decir que solucione las injusticias que prevee, más sin embargo si dice terminar con la opresión de la clase dominante sobre la débil lo cual sabemos y vemos diariamente en la practica, es mentira.

"BIBLIOGRAFIA"

- 1.-BROM JUAN. Esbozo de Historia Universal. Tratados y Manuales. Decimoquinta Edición. Editorial Grijalbo. México, Barcelona, Buenos Aires. 1981. 273p.
- 2.-B. RUDENKO, M.ALPEROVICH,... Ensayos de Historia de México. Primera Edición. Editorial Pyz, S.A. México. 1983. 192p.
- 3.-CONSIDERANT VICTOR. Principios del Socialismo. Traducción: Gabriel Guijarro. Cubierta: J.M. Dominguez. Primera Edición. Editorial Ediciones Jucar. España 1984. 174p.
- 4.-CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. 17a Edición. Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República Argentina. 1983. 660p.
- 5.-CANO RUIZ B. El Pensamiento de E. Malatesta. Selección, Prólogo y notas de B.Cano Ruiz. Primera Edición. Editorial: Editores Mexicanos Unidos, S.A. México 1979.
- 6.-DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo III D. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición 1983. Primera Reimpresion 1985. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. 359p.
- 7.-FREYMOND JACQUES. La Primera Internacional. Tomo I. Congreso de Ginebra 1866. Congreso de Lausana 1867. Congreso de Bruselas 1868. Colección: Biblioteca Promoción del Pueblo. Traducción: M. Pecellín Lancharro. Portada José Lorenzo

- Sánchez. Primera Edición. Editorial Zero, S.A. España 1973. 629p.
- 8.-FROM ERICH. Psicoanálisis de la Sociedad Contemporanea. Traducción de Florentino M. Torner. Decimoquinta Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1987. 308p.
- 9.-GARCIA VICTOR. La Internacional Obrera. Presentación Carlos Díaz. Introducción Ugo Fedeli. Cubierta: J.M. Domínguez. Primera Edición. Ediciones Jucar. España 1977. 128p.
- 10.-GARCIA MAYNEZ EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Prólogo de Virgilio Domínguez. Trigesimoséptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. 444p.
- 11.-GONZALEZ MUÑIZ MIGUEL A. Historia Social del Trabajo. Editorial Ediciones Júcar. 1ra Edición. España 1981. 359p.
- 12.-KROPOTKINE PEDRO A. Apoyo Mutuo. Como factor de progreso entre los Animales y los Hombres. Traducción: Luis Orsetti. Colección Universal de Estudios Sociales. Primera Edición. Editorial Americallé. Buenos Aires Argentina. 370p.
- 13.-KROPOTKINE PEDRO A. Campos Fábricas y Talleres. Traducción: A. López White. Serie Básica La Rosa en el Puño. Primera Edición. Editorial Jucar. España 1978. 170p.
- 14.-KROPOTKINE PEDRO A. El Estado. Segunda Edición. Editorial Ediciones Antorcha. México 1985. 96p.
- 15.-KROPOTKINE PEDRO A. La Conquista del Pan. Serie Básica La Rosa en el Puño. Primera Edición. Editorial Jucar. España 1977. 159p.

- 16.-MARGADANT F. GUILLERMO. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Novena Edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México 1990. 285p.
- 17.-MARGADANT F. GUILLERMO. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Segunda Edición. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. México 1983.
- 18.-MARX CARLOS Y ENGELS FEDERICO. Manifiesto al Partido Comunista. Federico Engels "Principios del Comunismo". Editorial Progreso Moscú. 134p.
- 19.-MORGAN H. LEWIS. La Sociedad Primitiva. Prólogo de: Carmelo Lisón Tolosana. Tercera Edición. Editorial Librerías y Distribuidora Allende, S.A. México 1971. 290p.
- 20.-PALOMAR DE MIGUEL JUAN. Diccionario para Juristas. Prólogo por el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela. Editorial: Mayo Ediciones, S.R.L. Primera Edición. México 1981. 1439p.
- 21.-PROUDHON P. J. Justicia y Libertad. Primera Edición. Editorial Pastanaga Editors. Barcelona 1977. 73p.
- 22.-SANCHEZ LEON GREGORIO. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Primera Edición. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México 1987. 327p.
- 23.-STAFFORINI R. EDUARDO. Derecho Procesal Social. Editorial: Tipográfica Editora. Primera Edición. Argentina Buenos Aires 1955. 925p.
- 24.-TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1980. 510p.

25.-VALADES C. JOSE. El Socialismo Libertario Mexicano. Siglo XIX. Colección Renovación 5. Prólogo y Recopilador: Paco Ignacio Taibo II. Primera Edición. Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa. México 1984. 174p.

26.-VARLIN EUGENE. Práctica Militante y Escritos de un Obrero Comunero. Colección: Biblioteca Promoción del Pueblo número 9. Traducción: Joaquín Gonzáles. Portada: José Maria Ballestero. Primera Edición. Editorial Zero, S.A. España 1977.

TEXTOS Y DOCUMENTOS JURIDICOS CONSULTADOS:

LEYES:

27.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Colección Porrúa. 93a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1991. 126p. (Se adiciona a esta Edición el Apendice de Actualización correspondiente a 1992)

28.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. 68a. Edición Actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México 1992. 915p.

29.-LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Editorial Jus Semper A.P. México 1992. 278p.

30.-LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Editorial Jus Semper A.P. México 1992. 278p.

31.-LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Primera Edición. Editorial Alco, S.A. México 1992. 246p.

32.-LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. Primera Edición. Editorial Alco, S.A. México 1992. 366p.

DIVERSOS INFORMES RENDIDOS POR:

La H.Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jurisprudencias y Ejecutorias.

Los H. Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo.
Ejecutorias.

-INDICE-

"INTRODUCCION 4

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

I. Origen y Evolución del Derecho del Trabajo como
Medio de Justificación para la Explotación del
Trabajador en la Sociedad Mexicana, en:

A) Comunidad Primitiva.....	8
B) Esclavismo.....	30
C) Feudalismo.....	38
D) Capitalismo.....	54
E) El Socialismo Político o de Estado.....	70
F) En México Colonial.....	79
G) En México Independiente.....	92
H) En México Contemporáneo.....	118
II. Definición del Derecho del Trabajo.....	130
III. Definición de Derecho Social.....	175
IV. Definición del Derecho del Trabajo como Medio de Justificación para la Explotación del Trabajador en la Sociedad Mexicana.....	139

**CAPITULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO
DEL TRABAJO.**

I.	Naturaleza Jurídica.....	142
II.	Elementos de la Justicia Social.....	144
III.	Elementos del Derecho del Trabajo.....	146
IV.	Elementos del Derecho Social.....	148
V.	Confrontación de las Condiciones Sociales de Producción de Facto con las del Derecho del Trabajo en la Sociedad Mexicana en función, a:	
A)	La Observación.....	149
B)	Selección de Hechos y Derechos en las Fuentes de Empleo.....	151
C)	Relaciones de Hechos y Derechos para su Estudio.....	153
D)	El Derecho del Trabajo ha sido utilizado para que se Justifique la Explotación del Trabajador en la Sociedad Mexicana.....	188

**CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES Y CRITERIOS
EMITIDOS EN RELACION AL DERECHO
DEL TRABAJO POR PARTE DE:**

I.	La Constitución Federal de la República.....	191
II.	Ley Federal del Trabajo.....	192
III.	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio	

	del Estado.....	199
IV.	La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	200
V.	La Ley Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	202
VI.	La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....	206
VII.	Jurisprudencias y Ejecutorias de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	209
VIII.	Ejecutorias de los H. Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo.....	220
	Conclusiones.....	226
	Bibliografía.....	232
	Indice.....	237